# SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 1 Periodo Ordinario 2 Tomo I Número 046


**SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA**

**27 DE JUNIO DEL 2013**

## SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 20 de Junio de 2013.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 42 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

B) Iniciativa con proyecto de Ley que Crea el Procedimiento para la Evaluación y el Desempeño de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, que aspiran a reelegirse al mismo cargo, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14; se adiciona el artículo 14 Bis, el segundo párrafo del artículo 208 y el tercer párrafo del artículo 288, todos del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

D) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

E) Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el inciso K) recorriéndose el mismo para quedar como el inciso L), al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XXXV y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, presentada por la diputada Érika Cortés Martínez.

G) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar con la Ley Orgánica del Congreso y la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 79 y se crea el artículo 79 Bis de la Ley de Transporte

del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 317 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

J) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y sus Municipios, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica del Congreso y la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

L) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 126 y se adiciona un párrafo V al mismo, del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

M) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma varios artículos de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para integrar al consejo a tres personas con discapacidad y se impulse en ellos los encuentros deportivos y culturales a nivel estatal, regional, nacional e internacional, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 54 y el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

O) Iniciativa que crea la Ley de Promoción a la Lectura del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

P) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 97 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción VIII del artículo 58 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

R) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo IV denominado "Explotación Laboral se Menores, Discapacitados y Adultos Mayores", con dos artículos que serán 213 Bis y 213 Ter, en el Título Décimo Primero, delitos contra el desarrollo, la dignidad de la persona y la equidad de género y se corrige la numeración del actual artículo 213 Quintus para quedar como artículo 213, en el Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

S) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

T) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción XXXVII del artículo 40; una fracción IX al artículo 90 y un artículo 88 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de implementar como requisito para los magistrados y jueces el examen de control de confianza, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

U) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 93 Bis-4, 93 Bis-7, 93 Bis-10, 93 Bis-11, 94 Bis-1, 94 Bis-2, 94 Bis-4, 94 Bis-5, 94 Bis-9, 94 Bis-10, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

V) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 82 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

W) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 68 y 69 de la Ley Estatal de Agua Potable, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

X) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 41 y la fracción XII del artículo 45, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

7.- Dictámenes de primera lectura:

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por viudez de los ciudadanos Catalina Miranda Cruz, Carmen Salas Reyes, María Consuelo Landa Álvarez, Gullermina Gallegos Rodríguez, Araceli Vázquez Salgado, María de Jesús Sidronia Delgado Flores, Rosa Elena Poblador González, Juana Capetillo Aldana, Patricia Brito González, Esperanza Casique Pacheco, Rita García Jiménez, Reyna Sánchez Reséndiz, Virginia Vélez Morales, Blanca Estela Ortiz Barrera, Ma. Félix Toledo Sánchez, Hilaria Montañez Rodríguez, Irene Rivera Tapia y María Apolinar Macedonio Rafael.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por invalidez de los ciudadanos: Florentino Cisneros Marín, Jesús Zaldívar Sotelo, Armando Amador Vázquez y Rosalio Flores Torres.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social mediante el cual se deroga la fracción III del artículo 105 y se crea el artículo 105 Bis, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se propone instituir el 17 de Mayo como Día Estatal Contra la Discriminación y la Homofobia.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se modifica la fracción II del artículo 6 del Reglamento para el Congreso del Estado.

8.- Dictámenes de segunda lectura:

A) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2 y se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos María del Carmen Saavedra Ramírez, María Sandra Ocampo Uriza, Zenón Flores Melchor, Ernesto García Sandoval, Brigido Hernández Domínguez, Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, José David Sánchez Cárdenas, Roque Reyes Solís, Tomas Galiana Gómez, Ma. Fidelina Tinoco Sierra y Francisco Gómez Suazo.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, Marcelo Hernández Ramírez y Antonio Quezada Yáñez.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por viudez de la ciudadana Verónica Blancas Peña.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por ascendencia de los ciudadanos Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejía Vázquez.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente

a la modificación de decreto del ciudadano Miguel Ángel Arizmendi Bahena.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, por el que se adiciona un último párrafo con un concepto en el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorre en su orden las actuales fracciones XX, y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se modifica el nombre del Capítulo I, el primer párrafo del artículo 2, modifica la fracción IX del artículo 2-Bis, modifica el artículo 19 en su primer párrafo y la fracción II en sus incisos D) y E), modifica el artículo 79-A en el primer párrafo y fracciones I y VI, modifica el nombre del Capítulo Sexto y adiciona el artículo 85-C y modifica el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

K) Dictamen emanado de la Comisión de la Juventud, por el que se reforma el decreto 635 relativo a la figura de Diputado por un Día para integrar el Parlamento Juvenil.

L) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al decreto número doscientos ocho, por el que se reforman los artículos 2 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

M) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las observaciones al decreto número doscientos veintitrés, por el que se adicionan los artículos 119 Bis y 119 Ter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que realizó el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

N) Dictamen emanado de las comisiones unidas de Tránsito, Trasporte y Vías de Comunicación y de Educación y Cultura, relativo al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Directora del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y a los treinta y tres ayuntamientos del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, para que instrumenten un programa de seguridad vial en las escuelas de educación básica que imparte el Estado y los particulares.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que exhorta al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Jesús Alejandro Vera Jiménez, la implementación de licenciaturas en el área de la ciencia e innovación tecnológica, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del Estado de Morelos para que se asignen recursos para el fondeo parcial de 15,992.19 toneladas de fertilizante químico, que se utilizarán en la zafra 2013-2014, de la Unión Local de Productores de Caña de Azúcar CNC Ingenio Emiliano Zapata, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, se realice una revisión de las multas impuestas a los concesionarios de transporte público del Estado cuando estos incumplan con la prestación del servicio de personas con algún tipo de discapacidad y, en su caso, elevarlas; considerado que la reincidencia de dicha práctica pueda ser considerada motivo

para la revocación de la concesión, presentada por el diputado Gilberto Villegas Villalobos. (Urgente y obvia resolución).

D) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo, así como al Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, a establecer reunión de trabajo para analizar la situación que guarda el transporte público en la Entidad y el proyecto denominado "Morelobus", presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Ayuntamiento de Cuernavaca para el rescate de la imagen urbana de la ciudad de Cuernavaca, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, en su carácter de cuerpo colegiado, al C. Presidente Municipal con carácter de Ejecutivo Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, para que lleven a cabo, dentro del marco legal, la revisión de la base impositiva para el cobro del impuesto predial en la unidad habitacional "Campo Verde" del municipio de Temixco, Morelos, asimismo sobre la aplicación de las tarifas del servicio de agua potable, de acuerdo con la legislación aplicable en el mencionado desarrollo habitacional de dicha municipalidad, presentada por el diputado David Martínez Martínez. (Urgente y obvia resolución).

10.- Correspondencia.

11.- Asuntos generales.

12.- Clausura de la sesión.

## PRESIDENCIA

## DEL CIUDADANO DIPUTADO

## HUMBERTO SEGURA GUERRERO

## APERTURA

**PRESIDENTE:** Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de los diputados y las diputadas.

(Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

Diputado Presidente, hay una asistencia de 21 diputados presentes; hay quórum diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** En virtud del número de diputadas y diputados asistentes hay quórum legal y se abre la sesión ordinaria siendo las doce horas con diecisiete minutos del día 27 de Junio del año 2013 y son válidos y legales los acuerdos que en ésta se tomen.

(Campanilla).

**PRESIDENTE:** Pido a la Secretaría registre la asistencia de las diputadas y diputados

que se presenten durante el desarrollo de esta sesión e informe a esta Presidencia.

A continuación solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Presidente, se ha incorporado a la sesión el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

**PRESIDENTE:** Continúe la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** (Da lectura).

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, se ha incorporado a la sesión el diputado Alfonso Miranda Gallegos.

**PRESIDENTE:** Bienvenido, diputado.

Diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** (Desde su curul)

Sí Presidente, nada más pedir, bueno en primer lugar una comisión que atienda a los compañeros, creo que el Presidente de la Comisión de Transporte puede atender a los compañeros que vienen a manifestarse el día de hoy.

En segundo punto, también plantear un receso para que podamos tocar algunos puntos que son importantes de la agenda, antes de que se apruebe el orden del día y que se brinde éste para poder desahogarla lo más pronto posible.

**PRESIDENTE:** Bien, a petición…

Sí, diputado Flores Solorio.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** (Desde su curul).

De igual forma, Presidente, solicitar que se atienda una comisión de miembros de la Cámara Nacional de las Artes Gráficas, Delegación Morelos, por favor.

**PRESIDENTE:** Sí, diputado, con mucho gusto.

Si me permiten, gracias bienvenidos, bienvenidas nuevamente a los que nos acompañan en esta sesión.

Son cuatro las comisiones que tenemos obviamente que tenemos que aperturar para atender a mis amigos los ex trabajadores del Gobierno del Estado, a mis amigos que en este momento ya los atendí, pero por supuesto el compromiso es de formar también la comisión para ver el tema del reemplacamiento, en este sentido y a petición de mis compañeros coordinadores se va aperturar un receso en la sesión y se van a nombrar las diferentes comisiones para poder atender a nuestras amigas y nuestros amigos que el día de hoy nos acompañan.

Aquí ruego a mis amigos, al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para que junto con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, veamos el tema de nuestros amigos del reemplacamiento; y por supuesto, a mi compañero diputado Vicepresidente del Congreso, Héctor Salazar Porcayo, Presidente de la Comisión del Trabajo, para que igual se atienda a nuestros amigos, los ex trabajadores del Gobierno del Estado.

Vamos, hay una tercera comisión y en este mismo sentido vamos a ir atendiéndolas, vamos a turnar ahorita en el Salón de Comisiones para que, en la medida de lo posible, podamos irles atendiendo.

Vamos, compañeros diputados, aperturar un receso para poder dar paso, a esas comisiones.

(Campanilla).

**PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

(Campanilla).

Solicito a las personas ajenas al área de curules, les ruego nos permitan el espacio. Compañeras y compañeros diputados, favor de pasar a ocupar sus lugares.

Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:**

Sí, diputado Presidente, solicito de favor sea incluido en el orden del día el dictamen de iniciativa que propone la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones de los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley de Protección y Atención a Víctimas del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar; y la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Víctimas para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Matías Nazario Morales.

**PRESIDENTE:** Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día y con la modificación propuesta por la por la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba el orden del día.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Señor Presidente, aprobado por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación se aprueba el orden del día para esta sesión.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba la dispensa de la lectura del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de Junio del año 2013 en virtud de ser sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la LII Legislatura.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, aprobado por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se dispensa la lectura del acta citada y está a discusión, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Someta la Secretaría a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación económica, se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba el acta mencionada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Señor Presidente, aprobado por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de votación se aprueba de la sesión ordinaria celebrada el pasado 20 de Junio del año 2013.

Continúe la Secretaría con las comunicaciones recibidas.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se da cuenta del oficio

remitido por el Congreso de Quintana Roo, mediante el cual tuvo a bien aprobar acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de la Unión, para que genere los espacios de diálogo en que se escuche y participe el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, legítimo representante de los maestros de México, en el proyecto y dictamen de las leyes secundarias que emanen de la reforma a los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los actos que realice con las autoridades competentes, emanados de la citada Reforma Constitucional, fijando como política de Estado para mejorar la calidad educativa; asimismo se exhorta a las legislaturas de los Estados de la República Mexicana, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se adhieran al mismo, si así lo consideran.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos procedentes.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY**: Se da cuenta del oficio remitido por el Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, mediante el cual remite observaciones hechas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al decreto número quinientos sesenta y uno, por el que se reforman los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos procedentes.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso de Guerrero, mediante el cual aprobó acuerdo parlamentario por el que exhorta a los ciudadanos Enrique Peña Nieto y Ángel Aguirre Rivero, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respectivamente, para que de acuerdo a sus competencias, instruyan a las autoridades correspondientes a efecto de que realicen las investigaciones necesarias para esclarecer y no quedar impunes los homicidios de los luchadores sociales Félix Rafael Banderas Román, Ángel Román Ramírez y Arturo Hernández Cardona; asimismo comuníquese a los honorables congresos de los estados de la República, para su adhesión correspondiente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para los efectos procedentes.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se da cuenta del oficio remitido por el ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, mediante el cual remite observaciones hechas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Abreu, al decreto número quinientos sesenta y dos, por el que se modifican las fracciones I, II, V, VI y VIII del artículo 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para los efectos procedentes.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Se da cuenta el oficio remitido por el Congreso de Tlaxcala, mediante el cual remite copia certificada del acuerdo aprobado por la Legislatura por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, así como al Secretario de Economía, de la Delegación Tlaxcala, a efecto de verificar la implantación y funcionamiento de programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, así mismo se exhorta a esta Legislatura para que, de considerarlo necesario, reflexionen la posibilidad de replicar el acuerdo.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Desarrollo Económico, para los efectos procedentes.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se da cuenta con el oficio remitido por el Ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, mediante el cual remite observaciones hechas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Abreu, al decreto número quinientos sesenta y tres, por el que se Reforma la fracción II del artículo 176 dentro del apartado A, del Código Penal para el Estado de Morelos.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso de Querétaro, mediante el cual se aprobó acuerdo por el que se exhorta al Titular Ejecutivo Federal a incluir como beneficiario del Sistema Nacional para la cruzada contra el hambre, los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadenita Montes, Colon, Corregidora del Marquez, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalapana de la Cierra, Landan Matamoros, Pedro Escobedo, Peña Mier, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tuliman del Estado de Queretaro, así mismo se turna el presente a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa, para su adhesión.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para los efectos Procedentes.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se da cuenta con el oficio remitido por el Ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, mediante el cual remite observaciones hechas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Abreu, al decreto número quinientos sesenta y seis, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Equidad de Género, para los efectos procedentes.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Se da cuenta del oficio remitido por el Congreso de Puebla, mediante el cual aprobó acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que busque dentro de su agenda legislativa, considerar la creación de una partida extraordinaria, para continuar con el pago a los trabajadores ex braceros del "Programa Bracero", y se puedan girar las instrucciones correspondientes para abrir un nuevo periodo y convocatoria de mesas receptoras que permita a los trabajadores ex braceros, que acrediten haber trabajado de 1942 a 1964 en dicho programa, se remite este acuerdo a las legislaturas de los estados para su adhesión, en caso de considerarlo conveniente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Migración, para los efectos legales procedentes.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se da cuenta con el oficio remitido por el Ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, mediante el cual remite observaciones hechas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al decreto número quinientos sesenta y siete por el que se reforma los artículos 10, 12, 13, 20 y 38 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Equidad de Género, para los efectos legales procedentes.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Se da cuenta con el oficio remitido por el diputado Ricardo Anaya Cortés, Vicepresidente del Congreso de la Unión, mediante el cual informa que se aprobó acuerdo por el que exhorta a las legislaturas de

las entidades federativas, que no cuenten con ordenamientos normativos en materia de cambio climático, a que consideren legislar al respecto, de conformidad con las facultades y atribuciones previstas en la Ley General de Cambio Climático, esto con la finalidad de inducir políticas públicas encaminadas al desarrollo sustentable de las actividades humanas y productivas, a través de mecanismos de adaptación y mitigación al cambio climático.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, para los efectos legales procedentes.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se da cuenta con el oficio remitido por el Ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, mediante el cual remite observaciones hechas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al decreto número quinientos sesenta y ocho, por el que se adicionan una fracción VIII al artículo 117 y el artículo 123 Bis a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Salud, para los efectos legales procedentes.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Se da cuenda cuenta por el Ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, mediante el cual remite observaciones hechas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, al decreto número quinientos sesenta y cuatro mediante el cual se modifican las palabras condominial y condominiales de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

**PRESIDENTE:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, para los efectos procedentes.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se da cuenta con el oficio remitido por el Congreso de Hidalgo, mediante el cual emite acuerdo económico, por el que exhorta al Titular de la COFEPRIS para que, en coordinación con las autoridades competentes de la Secretaría de Salud de los estados, desarrollen medidas para que la sustitución de medicamentos tenga reglas claras que permitan evitar omisiones por parte de las farmacias a fin de proteger el ejercicio de las medicinas y la salud de las personas; asimismo, se gira oficio al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión en su caso.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Salud, para los efectos legales procedentes.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Se da cuanta con el oficio remitido por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual solicita un informe respecto a la omisión del Congreso para emitir la declaratoria constitucional relativa al dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Local que otorgan autonomía y fortalecen la gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado.

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento de la Asamblea; asimismo, se comunica a los legisladores que el tema será analizado en la próxima reunión de Conferencia para la Dirección y Programación para los Trabajos Legislativos.

Se da lectura por la Secretaría, del acuerdo de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, relativo al dictamen de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** (Da lectura).

En sesión de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, celebrada con fecha 26 de Junio del presente año y en relación a la orden del día aprobado en su punto número cuatro relativo al dictamen de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en sesión ordinaria celebrada el 20 de Junio del 2013 y por unanimidad de sus integrantes emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

Derivado de las reuniones de esta comisión realizadas por los representantes de la diversas asociaciones de jubilados, del Poder Ejecutivo y con el Secretario de administración de Gobierno del Estado Licenciado Carlos Riva Palacio Than, se logró llego llegar a la solución de la demanda solicitada por los jubilados en el sentido de garantizar el otorgamiento de vales de despensa familiar para el presente ejercicio fiscal a dichos peticionarios.

Así mismo y en relación a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013 y considerando que ha quedado resuelto para este ejercicio fiscal cubrir los vales de despensa a los que tienen derechos los jubilados del Poder Ejecutivo según el decreto número mil novecientos noventa por el que se establecen reglas de otorgamiento de vales de despensa para los jubilados y pensionados del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 12 de Septiembre del 2012.

En razón de lo anterior, esta comisión acordó que la presente iniciativa requiere un análisis más profundo en el sentido del impacto presupuestal así como la aplicación general de ésta con relación a los trabajadores de los demás poderes del ámbito local y municipal.

Por lo que, con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado; artículo 16, 18, fracción IV 53, 57, 59, numeral 8 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; artículo 53 fracción I, IX; 54 fracción I y IV, V, VII y XII; artículos del 103 al 108 del Reglamento para el Congreso del Estado, esta comisión resuelve que no ha lugar a dictaminar la misma sino hasta en tanto se cuente con todos y cada uno de los elementos técnicos y jurídicos y presupuestales para poder emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente con unanimidad.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social a los 27 días del mes Junio del 2013.

**ATENTAMENTE**

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS; DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.**

**PRESIDENTE:** Queda del conocimiento de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso, se designa a los señores diputados…

Perdón, sí, diputado.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** (Desde su curul).

Gracias, diputado Presidente.

Solicitarle si pudiera instruir a quien corresponda para que me entregue una copia de lo que se acaba de leer en este momento.

Están aquí compañeros que están siendo afectados por esta circunstancia en términos de los beneficios que por ley les merecen y quisiera, junto con ellos, revisar esta comunicación que se está dando a conocer el día de hoy al Pleno, si es usted tan gentil.

Y también, continuaría solicitando su anuencia, atendería a los amigos jubilados y pensionados, a los compañeros trasportistas que están ahorita en la calle, de tal manera que le solicitaría poder ir retrasando los turnos que

tengo inscritos, en tanto atiendo a los ciudadanos que nos acompañan.

**PRESIDENTE:** Sí, diputado.

A la brevedad se le hace llegar copia del documento y por supuesto se atiende lo del Salón.

Con fundamento en el artículo 36 fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso, se designa a los señores diputados integrantes de la Comisión Especial de Energía, diputado Héctor Salazar Porcayo, diputado Arturo Flores Solorio, diputado Joaquín Carpintero Salazar, diputado José Manuel Agüero Tovar, diputada Érika Hernández Gordillo, Fernando Guadarrama Figueroa, Griselda Rodríguez Gutiérrez y Roberto Carlos Yáñez Moreno, para que atiendan a los comerciantes del centro histórico de la ciudad de Cuernavaca, por el tema que los trae en este momento, en el Salón de Comisiones.

Perdón, es en el Salón Presidentes.

Estamos en el punto relativo a las iniciativas:

**PRESIDENTE:** Se concede el uso de la palabra a la diputada Érika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 42 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

**DIPUTADA ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:**

Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Público en general que nos acompaña el día de hoy, bienvenidos;

Y a los medios de comunicación;

**CC. Integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos:**

La que suscribe, **Diputada ÉRIKA Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 42 bis a la Ley de Turismo del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*"El turismo es riqueza para la persona, para la familia, para la comunidad, para el país y para el mundo entero"*. Éste es el mensaje esencial, sencillo y directo de la nueva campaña de sensibilización con la que la Organización Mundial del Turismo (OMT) quiere crear una conciencia de los beneficios que el turismo puede generar para la vida, la cultura y la economía o, dicho en otras palabras, para la sociedad en todas las esferas de la misma.

La actividad turística es un fenómeno social que evoluciona de forma constante y en razón de las preferencias de los destinos turísticos y de los turistas.

El turismo es una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que se puede contar. A nivel mundial, el turismo, se encuentra entre los mayores generadores de empleo e ingresos y representa directa e indirectamente el 5 por ciento de la actividad económica mundial.

Morelos se encuentra en un lugar privilegiado por su ubicación geográfica y la variedad de climas y microclimas con que cuenta, lo que hace posible la práctica del turismo en sus diferentes modalidades, permitiendo que los turistas disfruten con amplitud su estancia.

Nuestro Estado tiene una clara vocación turística, pues es sabido que el turismo representa una actividad prioritaria para el desarrollo, generando una derrama económica considerable, sobre todo en los periodos vacacionales.

Por lo tanto, tenemos la obligación de hacer de nuestro Estado un destino privilegiado del turismo nacional e internacional.

Estamos entrando a uno de los periodos vacacionales más importantes para Morelos, que tan sólo por su clima y por los múltiples balnearios con que cuenta, es de los destinos preferidos para muchos vacacionistas.

Ante esta situación, es necesario generar estrategias de coordinación entre los distintos entes de Gobierno, para que estos estén obligados a brindar al turista, en todo momento, la atención debida, además de que la información de los destinos turísticos con que nuestro Estado cuenta, les sea allegada con mayor facilidad.

Para ello, es meramente ineludible que Morelos cuente con una Ley de Turismo, que contenga medidas estratégicas, en cuanto a la asistencia y orientación turística se refiere, por ello, considero es que es de suma importancia que la Secretaría de Turismo del Estado se coordine con los ayuntamientos, para que en cada municipio difunda información turística en cada uno de los módulos que prevé la Ley en comento, pero que en todo momento estos módulos, sean ubicados en lugares estratégicos, visibles y fáciles de localizar, preferentemente que sean ubicados en las plazas municipales, centrales de autobuses, aeropuerto, corredores turísticos, etc.; y que dichos módulos tengan la rotulación debida y estén señalados en idioma español, en inglés y sistema braille.

Cabe señalar, que la Ley de Turismo, cuenta con una disposición que señala que corresponde a los ayuntamientos operar módulos de información y orientación al turista. Sin embargo, considero que es necesario que dichos módulos funcionen de manera más eficaz, con la información suficiente, adecuados a las necesidades de los turistas y que, a través de los mismos, se brinde una apropiada asesoría a las personas que visiten nuestro Estado.

Para esta fracción parlamentaria de Nueva Alianza, el turista es la visita más importante y por lo tanto deben proporcionárseles las atenciones necesarias para que éstos se sientan como en casa, por lo que es de suma importancia brindarle la información necesaria para que tengan la oportunidad de conocer las maravillas con que cuenta Morelos, sin perderse ningún detalle.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 42 bis a la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

***Artículo 42 bis.- La Secretaría, se coordinará con los Ayuntamientos para difundir la información turística del Estado y del Municipio de que se trate, a través de los módulos señalados en la fracción XIV del artículo 41 de la presente Ley, los cuales deberán:***

***I.- Colocarse en lugares estratégicos y visibles para su fácil localización, preferentemente en la plaza principal del Municipio de que se trate, en corredores turísticos, centrales de autobuses, aeropuerto, cruceros carreteros y sitios de mayor afluencia turística; y***

***II.- Contar con una rotulación en idioma español, inglés y en sistema braille.***

**T r a n s i t o r i o s**

**Primero.-** Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**Segundo.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**Recinto Legislativo, a 27 de Junio de 2013.**

Señor Presidente, solicito que la presente iniciativa sea insertada de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Turismo para su análisis y dictamen y será insertada de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de Ley que crea el procedimiento para la evaluación y el desempeño de los servidores públicos del Estado de Morelos que aspiran a reelegirse al mismo cargo.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:**

Con su permiso, diputado Presidente.

Diputadas y diputados;

Público que nos acompaña;

**HONORABLE ASAMBLEA:**

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE CREA LA LEY PARA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS**, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tema de la relección en los cargos públicos ha sido motivo de grandes batallas políticas y sociales, que incluso han derivado en disputas armadas a lo largo de la historia de nuestro país.

Y como suele decirse que la historia la escriben los ganadores de las batallas, lo cierto es que la reelección para cargos de elección popular sigue siendo un tema inamovible, a pesar de que en diversos foros se han señalado las conveniencias de la misma.

Las diputadas y diputados de Acción Nacional en diversas legislaturas tanto locales como federales, hemos sostenido que la reelección es un proceso democrático que permite contar con servidores experimentados en la función pública, para lo cual hemos argumentado que:

*- La reelección trae consigo un mejor y más intenso ejercicio de rendición de cuentas en el que el elector manifiesta su aprobación o rechazo a la actuación de sus representantes.*

*- La reelección fomenta la responsabilidad de quienes ostentan cargos, los mantiene cercanos a los ciudadanos y preocupados por su reputación personal y honorabilidad en el cargo.*

*- La reelección consecutiva permite también la formación de servidores públicos profesionales, permitiendo que el conocimiento acumulado respecto de las funciones y las prácticas, reduzca la curva de aprendizaje que se impone a los que ocupan el cargo por primera vez, lo que se traducirá en un mejor aprovechamiento del tiempo que sin duda redundará en una mejor calidad del trabajo.*

Pues bien, nuestra Constitución permite la reelección bajo la figura de la ratificación en el cargo, para quienes ocupan los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados del Tribunal Electoral, Consejeros del Instituto Estatal electoral, Consejeros del Instituto Morelense de

Información Pública y para el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Este procedimiento de ratificación que en los hechos no es otra cosa que una reelección, que está bajo las atribuciones de este Congreso, no se encuentra regulada por una ley específica, razón por la que vengo a proponer el presente instrumento Legislativo, que tiene la finalidad de establecer las bases para el procedimiento de evaluación de los Servidores Públicos que pueden ser electos por un período más en el cargo.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

En ese universo de funcionarios públicos, existe un grupo selecto que ocupa los primeros niveles jerárquicos en el Poder Judicial y en los Órganos Constitucionales que por mandato de Ley tienen derecho a la relección o ratificación en el cargo.

El presente instrumento Legislativo, tiene la finalidad de establecer las bases para el Procedimiento de evaluación de los Servidores Públicos que pueden ser electos por un período más en el encargo, que en el caso de Morelos son los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Electoral, Los Consejero del Instituto Estatal electoral, Los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Las norma que propongo para la evaluación, pretende contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, de las instituciones públicas, así como trasparentar las formas legales de los procesos de evaluación, garantizando la legalidad y certeza jurídica, estableciendo de forma clara y precisa las bases para ejecutar los procedimientos de evaluación de todos los servidores públicos a los cuales la ley les otorga el derecho de ser ratificados en el cargo cuya atribución depende del Congreso del Estado.

El reconocer que un servidor público tiene la posibilidad de que siga ocupando su función, por el compromiso con la institución que representa y el desarrollo de un buen ejercicio, sustento de que quien aspira a ser ratificado se haya desempeñado de manera pulcra y honesta, así como haber ejercido el cargo más allá del simple cumplimiento ordinario de su tarea en grado de excelencia; esto es, que debe contar con actualización profesional, capacitación permanente, excelencia, honestidad invulnerable, imparcialidad, independencia, integralidad, objetividad, diligencia y lealtad.

Leyes similares se han promulgado en diversos Estados de la República, tal es el caso de Nayarit debo reconocer el derecho comparado que en ellos se han visto mejorías en cuanto a las funciones en todas las ramas de la administración pública del Estado, así como la aceptación y confianza que le tienen los ciudadanos a su gobierno.

Por las razones expuestas y en favor de la sociedad de Morelos se expide la Presente Iniciativa.

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE CREA, LA LEY PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Ley para la evaluación el desempeño de los servidores públicos del Estado de Morelos**

## CAPÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1-.** La presente ley es de orden público y tiene como finalidad establecer el procedimiento de evaluación de los servidores públicos que se desempeñan como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados del Tribunal Electoral, Consejeros del Instituto Estatal Electoral, Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para determinar su idoneidad y permanencia, cuya atribución corresponde al Congreso del Estado de Morelos.

**Artículo 2-.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a. Constitución: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b. Ente Público: al Poder u Órgano Autónomo que representan o integran los servidores públicos referidos en el artículo primero de esta Ley.

c. Evaluación: Procedimiento mediante el cual se analiza, y valora el desempeño del servidor público para efecto de determinar su idoneidad para ratificar o no su permanencia en el cargo.

d. Evaluado: El servidor público que expresamente manifieste la pretensión de ser ratificado en el cargo.

e. Expediente de Evaluación: registro en el que se consignan documentales de las diversas actividades desempeñadas durante el período de su gestión por cada uno de los servidores públicos de los entes, así como los datos e información que se estime necesaria y haya sido recabada dentro del proceso de evaluación.

f. Congreso: Al Congreso del Estado de Morelos.

g. Ratificación: Resolución que emite el Pleno del Congreso en el sentido de que el servidor público, puede continuar ejerciendo el cargo por el período que establezca la ley respectiva.

h. Junta Política: Órgano de Gobierno del Poder Legislativo, que realizará el procedimiento de evaluación.

i. Servidores Públicos: Específicamente los que refiere este ordenamiento en el artículo primero y que por mandato de Ley pueden aspirar a la ratificación en su cargo.

**Artículo 3-.** El Congreso durante todo el proceso de evaluación para la ratificación de los servidores públicos, observará que éstos cumplan con los criterios de excelencia, profesionalismo, honestidad, imparcialidad, independencia y objetividad en el ejercicio de la función, destacándose por la protección de los intereses públicos y salvaguarda de los derechos de los ciudadanos.

**Artículo 4-.** Para los efectos de la evaluación del desempeño, la interpretación de la presente ley corresponde al Poder legislativo, a través de la Junta Política y de Gobierno.

**Artículo 5-.** En lo que resulte procedente se aplicará supletoria y complementariamente la legislación interna del Poder Legislativo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

**Artículo 6-.** Dentro de los treinta días hábiles anteriores a que concluya el cargo para que fue electo, el funcionario deberá solicitar mediante oficio al Congreso del Estado, a través de la Junta Política y de Gobierno, que inicie el proceso de calificación de su desempeño, para poder ser reelecto en el cargo, anexando informes de su gestión en el período en funciones, así como todas aquellas constancias que acrediten su preparación académica, los cursos recibidos y reconocimientos con los que cuente.

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el servidor público no se pronuncie al respecto, se entenderá que no aspira a la ratificación y la junta deberá informar al pleno de la declinación del servidor, así como a emitir la convocatoria pública que corresponda.

**Artículo 7°.** Para los efectos del artículo anterior es deber de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado integrar el expediente y dar seguimiento para una oportuna evaluación.

Para tal fin la Junta Política gozará de las más amplias atribuciones para investigar la trayectoria del evaluado, requerir opinión e información acerca del servidor público al Gobierno del Estado, al Consejo de la Judicatura, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Electoral, a la Procuraduría, al IMIPE y a todos los entes públicos que sean relacionados con su desempeño.

Podrá desahogar todas las diligencias necesarias que le permitan realizar una evaluación objetiva y completa.

**Artículo 8-.** La Junta Política y de Gobierno al recibir la solicitud de ratificación, deberá verificar que la petición se encuentre en tiempo; hecho lo anterior dictará acuerdo para abrir y radicar el expediente para el inicio del proceso de designación; dará puntual cuenta de la documentación que se acompañe a la solicitud, así como podrá requerir de informes a otras autoridades o al mismo evaluado, en caso de ser necesario.

**Artículo 9-.** La Junta Política y de Gobierno acordará el día y hora para la comparecencia del servidor público, quien tendrá derecho a exponer hasta por quince minutos, algún ensayo o propuesta, así como las razones que considere pertinentes para su ratificación en el cargo. Los integrantes del órgano de gobierno, podrán formular al evaluado las preguntas necesarias para formar convicción en los diputados integrantes de la Junta. Se levantará el acta correspondiente, a la radicación del procedimiento para la calificación del desempeño en el cargo del funcionario.

**Artículo 10.-** Ocurrida la comparecencia y reunidas las documentales e informes solicitados, la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, emitirá acuerdo que cierre el proceso de integración del expediente de evaluación, notificando de este hecho al evaluado. Inmediatamente después procederá a elaborar el proyecto de dictamen.

**Artículo 11.-** Agotado el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la Junta Política y de Gobierno del Congreso, deliberará y estimará las constancias presentadas y la comparecencia del evaluado. Hecho lo anterior declarará el resultado, que en caso de ser aprobatorio para el evaluado, se propondrá al Pleno dictamen de ratificación para un nuevo período.

**Artículo 12-.** En caso de que la declaración de la Junta Política y de Gobierno del Congreso sea reprobatoria para el evaluado, se acordará de manera inmediata se expida la convocatoria para elegir al nuevo servidor público, que ocupará el cargo previo los requisitos expresos en la Ley.

**Artículo 13-.** La propuesta de dictamen aprobatorio de la ratificación, será sometida a votación por cédula, en el Pleno, la Asamblea proceda a votar este instrumento legislativo, donde el funcionario será reelecto por única vez un período más en el cargo.

**Artículo 14.-** En caso de no alcanzar la votación por mayoría absoluta, el dictamen será desechado y se procederá a emitir la convocatoria para la elección del nuevo servidor público.

**Artículo 15.-** Se tomará la protesta de ley a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Morelos, ante el Pleno del Congreso del Estado, al funcionario para ocupar el cargo por única vez por un período más.

**Artículo 16.-** Las resoluciones del Congreso deberán publicarse en el Periódico Oficial Tierra y Libertada y notificarse

personalmente al evaluado y al ente público al que pertenezca, a través de la Junta Política.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE:**

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA.**

Le pido, señor Presidente, se incorpore esta iniciativa en el Semanario de los Debates y se turne a la comisión que se considere procedente para su análisis y dictamen correspondiente.

Es cuanto, diputado.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por que se reforma el artículo 14, se adiciona el artículo 14 Bis del II párrafo del artículo 208 y el III párrafo del artículo 288, todos del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMENTE:**

Gracias, Presidente.

**Honorable Asamblea:**

El que suscribe, diputado Juan Ángel Flores Bustamante, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos y en el artículo18 fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Someto a consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14, 15, en sus fracciones IV y V; y se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 208 y el tercer párrafo del artículo 288, todos del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de la siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Federal establece el principio de legitimidad democrática como base del estado de derecho, al señalar que la soberanía nacional reside originariamente en el pueblo, lo que a su vez se sirve de fuente para todos los poderes constitucionalmente establecidos.

Por esta razón es fundamental que en los congresos estén debidamente representados todos los sectores de la sociedad. Con la llegada del sufragio directo, el establecimiento del sistema representativo y el principio de decisión de mayoría relativa, se observó que una parte de los electores o instituciones políticas no quedaban representadas en el órgano legislativo, esto aunado a la falta de legitimidad del régimen de partido único dio como consecuencia que se buscaran mecanismos que trataran de ajustar las diferentes posiciones políticas a la integración del Poder Legislativo, lo que originó la representación proporcional.

De esta manera se dio participación a las minorías mediante lo que en un principio se denominaron como "diputados de partido" y que en la doctrina moderna se ha asociado con la protección constitucional de las minorías parlamentarias, al establecer las leyes

fundamentales la posibilidad de que un porcentaje determinado de legisladores, se integre a la cámara mediante un sistema de listas que presenten los partidos en cada elección.

En el caso de nuestro Estado el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y con ello la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de La Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Legislativo se integra por dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doce diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción territorial.

Asimismo, todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en las listas regionales o distritales de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional en los términos de la ley.

La representación proporcional es una opción para que el partido político que no obtenga la mayoría de votos en la contienda electoral, cuente con representación, a través de un sistema de listas que presentada cada partido.

Sin embargo, en las contiendas electorales se presentan los casos en que un partido político perdió por escaso margen o bien obtuvo una sobresaliente votación debido al apoyo de los electores y la actual fórmula establecida en el artículo 15 del Código Electoral no permite que los candidatos que hicieron campaña, que obtuvieron un alto porcentaje, representen a los ciudadanos que votaron por él por lo que consideramos que estos votos no tendrían por qué ignorarse, pues no es democrático rechazar la decisión de un sector de la población.

En este sentido, consideramos que se requiere que la representación política se deposite en ciudadanos que tengan reconocimiento de su trabajo a través del voto, por lo que una opción viable para que se reconozca la representación que obtuvieron con un alto número de votos, es modificar la fórmula por la que se asignan los diputados de representación proporcional mediante el sistema de una lista preliminar que registren los partidos políticos y una lista que integre el Consejo Estatal Electoral de acuerdo a los resultados de la elección que se trate.

Consideramos que el hecho de que los candidatos que se encuentren en este supuesto al haber participado activamente en el proceso electoral el trato con la gente y los recorridos por las colonias, las reuniones de trabajo con sectores sociales, le dieron la oportunidad de conocer a fondo la problemática de su distrito y los problemas de su distrito y los problemas del mismo.

Desde luego en estos casos serían ciudadanos que cuenten con una amplia legitimidad, aun cuando el voto mayoritario no les favoreció, a los que los ciudadanos conocieran su plataforma electoral, su programa de acción, su pensamiento político y su programa de trabajo.

Seguramente una vez concluido el periodo electoral, el candidato debe contar con propuestas de solución para las necesidades de los ciudadanos que aspiró a representar.

Debemos reconocer que cada vez es más la exigencia de la población de contar con representantes populares que reúnan cierto perfil, que estén acordes a la nueva realidad pero, sobre todo hoy, los ciudadanos exigen que el representante popular tenga una profusa identidad con los electores, que no sea un

personaje ajeno a los interés y necesidades de la colectividad.

Proponemos, por lo tanto, modificar la aplicación de la fórmula electoral para los candidatos a diputados de representación proporcional a través de un sistema mixto, los cuales serían registrados, en primer lugar, por los partidos políticos mediante una lista preliminar de seis candidatos en números nones y no de doce, como actualmente se contempla la ley, y los otros seis candidatos surjan de una lista que elabore el Consejo Estatal Electoral con los seis candidatos de mayoría relativa que encabezaron la fórmula del mismo partido o coalición ordenados de forma decreciente, de acuerdo a los mayores porcentajes de votación válida que hubieran alcanzado sus respectivos distritos con relación a los candidatos que su propio partido político o coalición, excluyendo a los que hubieran ganado la elección.

La fórmula para sacar el porcentaje que representa el candidato con relación a la votación que haya tenido el partido político o coalición que lo postuló, sería dividir la votación estatal emitida por cada partido entre la votación obtenida por el candidato, lo que nos dará el porcentaje de votación obtenido, ordenándolo de forma decreciente de acuerdo a los mayores porcentajes y de esta manera, que el Consejo Estatal Electoral pueda integrar en la lista a los candidatos con mayor votación.

Así mismo, se propone que en la lista definitiva de los diputados plurinominales, la integre el Consejo Estatal Electoral alternando uno a uno a los candidatos de la lista preliminar y de la lista de diputados de mayoría que obtengan los mayores porcentajes de votación iniciando con el diputando que encabece la lista y que sea asignado al partido político por haber alcanzado por los menos el 3% de la votación estatal efectiva.

Consideramos que esta sería una propuesta viable para reconocer que están representados los ciudadanos que votaron por el candidato que obtuvo una votación sobresaliente, significativa en su distrito electoral aún sin haber obtenido el primer lugar en la contienda electoral que tenga la oportunidad de integrarse como diputado.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 y la fracción IV al artículo 15, se adiciona el artículo 14 Bis y las fracciones VI y VII del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 208 y el tercer párrafo del artículo 288, todos del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

**PRESIDENTE:** Se concede el uso de la palabra a la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:**

Con su venia, diputado Presidente.

Compañeros diputadas y diputados; Medios de comunicación;

Público que nos acompaña.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La actividad que desarrolla el Estado se llama administración pública porque es precisamente esta organización social la que programa, planifica, manda, prevé, y realiza innumerables funciones para resolver las problemáticas de la colectividad en beneficio de ésta.

Esta actividad surge desde que el hombre se organiza en sociedades cada vez más complejas y en las que se distingue la presencia de una autoridad que se subordina y rige actividades del resto del grupo y que se encarga de proveer la satisfacción de las necesidades colectivas fundamentales.

Como antecedentes, considérese, en el caso de nuestro país, los siguientes; al consumarse el movimiento de Independencia, Iturbide organiza la administración en cuatro secretarías de Estado: la de Relaciones Exteriores e Internas; Justicia y Negocios Eclesiásticos; Guerra y Marina, y Hacienda.

Al triunfo de la Revolución Mexicana y de la vigencia de la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración pública es encabezada por el Ejecutivo, cuya función principal radica en la atención de las necesidades sociales. Por lo que en el mes de Diciembre de 1917 se publicó la primera Ley de Secretarías de Estado en el ámbito federal.

En ese sentido, la administración pública deposita su ejercicio en el Presidente de la República, Gobernador del Estado y Presidente Municipal, respectivamente; lo anterior, en virtud del sistema federal que caracteriza al Estado Mexicano.

Para poder cumplir con la función administrativa es importante el auxilio de órganos del Estado, los cuales conformaran la administración pública centralizada y la administración pública paraestatal. La primera se íntegra con las secretarías de Estado y las dependencias; por cuanto a la segunda, la integran los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos.

Ahora bien, en el caso particular, el tema toral que expongo en la presente iniciativa radica en la clasificación de la administración pública estatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece en los artículos 1, 2 y 3, que la administración pública será **central, descentralizada, desconcentrada y paraestatal**.

Lo citado en el párrafo que antecede se corrobora con lo que se señala en la parte considerativa de la citada ley, específicamente en el apartado III. DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA, y que en el párrafo segundo dispone: *"El título primero denominado ´De la Administración Pública del Estado de Morelos´ se establece la clasificación de la administración pública, en centralizada y descentralizada, desconcentrada y paraestatal…"*

De lo anterior, se advierte que existen en el Estado cuatro tipos de administración pública la central, descentralizada, desconcentrada y paraestatal. Sin embargo, para la suscrita se detecta una posible contradicción en la misma ley al establecer que existe una administración pública descentralizada y otra paraestatal, ello es incorrecto ya que la primera es parte integrante o forma parte de la segunda, tal y como se corrobora con lo que dispone el párrafo último del artículo 2, la fracción IV del artículo 3 y el titulo cuarto "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL" que abarca los artículos 46 al 102, de la ley invocada.

¿Por qué, digo, existe una posible contradicción? Por la simple razón de que en la práctica dichos conceptos generan confusión llegando incluso a utilizarse como conceptos distintos.

A mayor abundamiento, se señala en la parte considerativa de la misma, en el apartado II "MATERIA DE LA INICIATIVA", lo siguiente: "…incorpora un Capítulo Cuarto (sic)

"DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL" que regula la organización de los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

Por lo tanto, lo que se expone es que la clasificación de la administración pública en cuanto se refiere a la descentralizada y paraestatal, únicamente se especifique que ésta será administración pública paraestatal.

Por otro lado y en esa línea de razonamiento, debe considerarse suprimir de la ley invocada, el concepto de DESCONCENTRADA, ya que ésta se encuentra o forma parte de la administración pública central, máxime que la referida ley establece en el párrafo tercero del artículo 2, *"Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la administración centralizada del Estado contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado o bien, a la dependencia que éste determine."*

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, únicamente refiere a la administración pública desconcentrada en dos artículos, la primera, ya citada en el párrafo que antecede y por cuanto a la segunda, se establece una definición en la fracción III, del artículo 3 de la ley, de manera similar a la señalada en el párrafo anterior. Por lo que en este caso, la propuesta es cambiar la denominación de "administración pública desconcentrada" por la de "órgano administrativo desconcentrado".

Por lo que se reitera, que la propuesta de la suscrita es establecer en la Ley referida, que la administración pública estatal se organiza en **centralizada y paraestatal**.

A fin de ilustrar dicha información, se ha de considerar lo valorado de un estudio comparativo realizado a las leyes orgánicas de la administración pública de las entidades federativas, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se concluye que 30 entidades federativas y la Federación dividen la administración pública en **centralizada y paraestatal**; y únicamente el Distrito Federal agrega a dicha división la desconcentrada.

Motiva la presente iniciativa la coherencia que debe existir en todo ordenamiento jurídico en la clasificación de la administración pública y consecuentemente la unificación de las denominaciones empleadas, a fin de que ello permitirá las condiciones para garantizar seguridad jurídica al gobernado, así mismo actualmente las democracias sólo pueden justificarse con una administración pública que funcione con eficiencia y eficacia para resolver con prontitud las problemáticas del pueblo que mediante el voto ha constituido dicha forma de gobierno; y por ello, la inminente necesidad de correspondencia del Estado mediante sus actividades de la cosa pública para quienes lo sustentan.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1; 2 párrafo primero; 3 fracciones I, II, III, XII y XIII, y 16, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 1**.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los órganos **centrales y paraestatales**, conforme a las bases establecidas

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

**Artículo 2**.- La Administración Pública del Estado de Morelos será **central y paraestatal.**

(…)

(…)

(…)

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración pública. El conjunto de órganos que componen la administración **central y paraestatal**;

II. Administración pública centralizada. Las secretarías, las dependencias, entendiéndose por estas a todas las unidades auxiliares del Gobernador Constitucional del Estado y **los órganos administrativos desconcentrados**;

III. **Órgano desconcentrado**. Los órganos administrativos constituidos por el Gobernador Constitucional del Estado, jerárquicamente subordinados al propio Gobernador, a la secretaría o a la dependencia que éste determine;

IV a XI. (…)

XII. Servidor público. Toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la administración pública **central y paraestatal**;

XIII. Unidades. Las secretarías, dependencias, entidades y **órganos administrativos desconcentrados** que conforman la administración pública central.

**Artículo 16**.- Los titulares de las secretarías, dependencias, **órganos administrativos desconcentrados** y entidades de la administración pública, así como todos aquellos servidores públicos del Estado, que ocupen cargos considerados de confianza, sean de mando superior o medio, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo, sin poder desempeñar otro empleo, cargo o comisión, en los términos que determine la ley y sus excepciones.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E**

**GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.**

Diputado Presidente, por obviedad de tiempo, solicito que la presente iniciativa sea insertada de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

**PRESIDENTE:** Se concede el uso de la palabra a la diputada Érika Cortés Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XXXV y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

**DIP. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ:**

Buenas tardes, con su permiso señor Presidente.

Saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados.

Público que nos acompaña:

En uso de las facultades que me confiere la normatividad respectiva, me permito presentar a consideración del Pleno una ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción XXXV y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.***

Como es de conocimiento de este Pleno, he venido trabajando en una serie de actividades encaminadas al combate del delito de trata de personas, esto en razón del grave problema que representa en la sociedad de Morelos y de todo el país; los hechos son alarmantes y no podemos dejar de ver la imperiosa necesidad de generar condiciones para la prevención y atención a las víctimas de trata de personas, si bien es cierto que el tema ha despertado interés y voluntad en algunos representantes de la sociedad, actores políticos y gubernamentales, también lo es que en las instituciones públicas aún no existen espacios de atención y vinculación para las víctimas del delito citado en nuestra Entidad.

Sin duda, el combate a la trata de personas requiere de un sinfín de acciones en las que se involucren y participen los tres órdenes y poderes del Estado; y de conformidad con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, se considera en el Capítulo II denominado **"Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad"** señala que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:

I.- Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como particularmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General de Trata y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

II.- Se deberán de promover centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y sobre todo aseguren su reinserción muy, muy segura a la vida social.

III.- Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV.- Se deberán de realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social;

V.- Se Efectuarán programas para las familias, que permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de la trata;

VI.- Realizarán campañas para el registro de niñas y niños que nazcan en el territorio nacional, obligándolos a facilitar esté registro y para que los niños puedan contar a su vez con educación.

VII.- Se deben de otorgar estímulos a asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito.

VIII.- Se debe de promover la participación de la sociedad en la prevención del delito de trata con la atención, protección y asistencia del gobierno.

IX.- Se concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

X.- Se deberán realizar demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención del delito de trata y la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, posibles víctimas también, para alcanzar los propósitos mencionados.

En virtud de esto que establece la Ley General es que considero necesario que en el Estado de Morelos, las autoridades encargadas de la Procuración de Justicia cuenten con personal capacitado en materia de delitos que requieren investigaciones especiales, por lo que se propone la creación de una **Unidad de Atención y Vinculación a Víctimas del Delito de Trata de Personas** con el propósito de que exista una institución estatal que brinde de primera mano los servicios antes mencionados y por consecuencia, la asesoría y canalización a las instancias federales que deban continuar con el conocimiento, investigación, persecución y

consignación de los delitos en materia de trata de personas.

Como antecedente, quiero destacar que con fecha del 14 de Noviembre del año pasado, presenté a este Pleno, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, modifica y adiciona el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, así como diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la finalidad es generar un catálogo de organismos internos que operarán y cumplimentarán el funcionamiento de la Procuraduría en comento.

Con esa ocasión la propuesta concreta versó en la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia.

En ese orden de ideas y en virtud de que la iniciativa a la que hago referencia no ha sido dictaminada y para no duplicar el análisis y el trabajo de la Comisión correspondiente, solicito que la presente sea turnada a la misma Comisión, toda vez que se ha adoptado como modelo para esta propuesta, por tratarse del mismo artículo.

Con la convicción y el compromiso de que esta problemática demanda de todos los sectores que conforman el Estado, pongo a su consideración la presente iniciativa en aras de ir construyendo los espacios institucionales necesarios que generen condiciones apropiadas para el combate a la trata de personas.

Es cuanto, Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso, se retira del orden del día la iniciativa listada en el inciso L), a petición del diputado Jordi Messeguer Gally.

**PRESIDENTE:** Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Ángel Flores Bustamante, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Promoción a la Lectura del Estado de Morelos.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:**

Gracias, señor Presidente.

**Honorable Asamblea:**

El que suscribe, diputado Juan Ángel Flores Bustamante, integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno, **LA INICIATIVA DE LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**Exposición de Motivos**

En la medida que el hombre posee la palabra como instrumento de diálogo, comunicación y de entendimiento que sirve para establecer relaciones sociales entre los hombres; en esa misma medida es como debemos considerarlo como un ente pensante, además de considerarlo como uno de los elementos esenciales que hace la diferencia entre el hombre y los otros seres vivos.

En este sentido, la lectura nos enriquece y nos distingue como seres pensantes e inteligentes, nos permite aprender y crecer tanto intelectualmente como modificar hábitos, perspectivas de la vida y por ende, modificar nuestro entorno social de una manera positiva.

Por ello, la lectura debería ser una práctica permanente y constante al igual que promovemos que se practique una actividad deportiva, tal como lo practican los jóvenes diariamente o los fines de semana.

De la misma manera, tenemos y debemos promover la lectura entre los niños y niñas, los jóvenes y los adultos.

Tenemos que hacer un gran trabajo, una labor social entre los padres de familias, maestros y maestras, medios de comunicación y

el sector social, sector privado, así como las autoridades y la sociedad en su conjunto.

Pero para ello debemos contar con las condiciones necesarias y oportunas para realizar esta práctica.

Según datos oficiales, de la Encuesta Nacional de Lectura realizada en el año 2011, son alarmantes los datos porque mientras en México el promedio nacional de libros per cápita; es de 2.9 libros, en Finlandia es de 47, en Islandia 40, en Noruega 18, en Alemania 15, en España, 10.3, y en Portugal 8.5.

Algunos datos son reveladores: una de las preguntas realizadas en la Encuesta Nacional de Lectura 2012 se refiere al número de libros en el hogar: de 56.2% de los entrevistados respondió que en su casa había entre 1 y 10 libros. El porcentaje baja drásticamente cuando la cantidad de libros se duplica: 21.6% respondió tener de 11 a 20 libros. Y la tendencia continúa: al llegar al tercer rango, sólo 8,8% estima poseer de 21 a 30 libros.

Ello significa que 77,8 % de los encuestados tiene una "biblioteca" que no rebasa los 20 volúmenes. Casi 80% de los hogares en México tienen menos libros que los que, en promedio nacional compra un islandés durante un año: más de 40.

¿Por qué no lee ese 53,8 por ciento?, ¿Carece de dinero para comprar libros? ¿De tiempo para leerlos; de gusto para una y la otra? De acuerdo con la Encuesta son varias las razones. En primer lugar, porque el 32.9% de los entrevistados no les gusta leer. Una cantidad casi igual (32.8%) dice que le "da flojera", esto es: 65.75 por ciento de los que no leen es porque no les gusta o les da flojera. Estas respuestas señalan la dirección hacia donde deben orientarse los esfuerzos públicos y privados para fomentar la lectura.

Este tipo de respuesta debe poner en alerta a la autoridad correspondiente porque muchas veces se atribuye el hábito por la lectura por el costo de los libros, pero aun así, si el gobierno instrumentará una política gubernamental de adquirir libros a precios módicos podríamos tener una respuesta favorable para que nuestros habitantes logren despertar el hábito por la lectura.

Sin embargo, posiblemente la respuesta sería no, se requiere crear hábitos en la sociedad, se requiere que los ciudadanos se comprometan con ellos mismos y para ellos mismos y la lectura es una oportunidad para superarse, para adquirir nuevos valores, despertar sensibilidades y la oportunidad de mirar el panorama con la esperanza de encontrar nuevas opciones de transformación.

El poeta y ensayista Juan Domingo Argüelles sostenía que era importante cambiar hábitos de vida. Argumentaba que uno de los hábitos adquiridos en nuestra vida era la afición a la televisión. Tan sólo en esa actividad le dedicamos cuatro horas y media en promedio diarios. Esta situación no sólo se refleja en los niños y niñas, sino que, sobre todo es un problema mayor en los adultos. Por lo que es necesario apagar la televisión y "encender un libro".

Porque cuando de leer se trata, lo mejor es predicar con el ejemplo: si un adulto le dice a un menor que lea porque es conveniente, productivo y divertido, la pregunta obvia del menor es: si todo lo que me dices es que lea, ¿Por qué tú no lo haces, porque no lo pones en práctica?

Ante esta respuesta los adultos tenemos una gran responsabilidad, esto es predicar con el ejemplo y la labor de nosotros, como representantes populares, es proponer los instrumentos, las formas en que la autoridad puede estimular la lectura en los habitantes del Estado, a través de las dependencias correspondientes, como una labor primordial que lleve a cabo para cambiar estos datos abrumadores.

En ese sentido, si asumimos nuestra propia responsabilidad y unimos esfuerzos, podremos garantizar que los niños y niñas vayan despertando el interés por la lectura y se

cambie gradualmente este panorama desolador de la falta de lectura en todos los niveles.

Por ello, la presente iniciativa propone fomentar el hábito de la lectura, así como promover políticas, programas y acciones estatales y municipales relacionados con la lectura, la participación de los sectores social y privado en la organización y promoción de actividades relacionadas con ello, tales como las bibliotecas públicas, salas de lectura, espacios de lector, promotores de lectura, etcétera, correspondiéndole su implementación al Ejecutivo del Estado y dependencias involucradas en la materia, destacando principalmente la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 24, fracción IX señala que a la Secretaría de Cultura le corresponde apoyar la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado, ésta es una gran responsabilidad que tiene que asumir la nueva Secretaría de Cultura, para instrumentar programas dedicados a promover el hábito por la lectura.

Debemos reconocer que el hábito por la lectura es un acto de voluntad, es un acto de consciencia, en el que los individuos deben hacerlo por gusto, por interés y porque es una forma de alimentar el conocimiento, hacia este objetivo debe trabajar la autoridad, con el fin de que la lectura se convierta en un gusto y no una obligación.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

La Iniciativa de Ley de Promoción a la Lectura del Estado de Morelos.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 317 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:**
Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras, compañeros diputados:

El Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, fue reformado por Decreto número Trescientos Cincuenta y Siete, publicado el 15 de Agosto de 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4549, abarcando dicha reforma múltiples aspectos uno de los cuales fue la derogación que por artículo quinto de ese decreto se realizó respecto de la fracción V del artículo 590, que establecía la procedencia del recurso de queja en contra del auto que desecha pruebas.

Si bien en la exposición de motivos del decreto referido no se mencionan las razones específicas para tal derogación, pudo obedecer a que existían dos medios de impugnación para el mismo supuesto: por una parte la queja y por la otra la apelación. Efectivamente, en contra del auto que desecha pruebas el propio Código, en su artículo 581 fracción I, disponía también la procedencia de la apelación en el efecto preventivo, lo que todavía se constata en este precepto vigente hasta la fecha, que literalmente consigna:

**"ARTÍCULO 581.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO PREVENTIVO.** La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas:

I. Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando la ley lo disponga;"

Sin embargo, no obstante la derogación de la fracción V del artículo 590, se omitió -en su momento- reformar también el artículo 317 del citado Código, el cual contemplaba y sigue mencionando aún al recurso de queja, para el supuesto de desechamiento que nos ocupa:

**ARTÍCULO 317.- RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y DE RECHAZO DE PRUEBAS.** Al día siguiente en que termine el período del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral.

**Contra el auto que deseche una prueba procede la queja**.

En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad.

En ese orden de ideas, pese a la reforma del 15 de agosto de 2007 por la que se derogó la fracción V del artículo 590, el Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos aún contempla dos medios de impugnación en contra de la resolución que desecha pruebas: el recurso de queja en virtud del trascrito artículo 317 y el recurso de apelación preventiva, de conformidad con el artículo 581 fracción I.

Atendiendo a la reforma antes expuesta al Código que nos ocupa, se colige que la intención del legislador fue corregir esa doble impugnación, dejando únicamente la procedencia del recurso de apelación preventiva en contra de la resolución que deseche pruebas; sin embargo, al pasar por alto reformar el artículo 317, se permite una antinomia.

Lo anterior puede generar abuso por parte de algunos litigantes, o peor aún, provocar incertidumbre jurídica y colocar en estado de indefensión a los justiciables porque, una vez derogada la fracción V del artículo 590, cuando se pretendía hacer valer el recurso de queja, se desechaba, bajo el argumento que el medio idóneo para recurrir era la apelación preventiva; sin embargo, hoy en día, atendiendo al Principio del Interés Superior del Menor, que ha venido a revigorizarse por las reformas recientes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha cambiado el paradigma positivista de aplicación de la norma, lo que genera para el Poder Judicial del Estado que deba ser más garantista y adopte el criterio de admitir la queja en contra de la resolución que deseche pruebas.

Por lo anterior, se estima importante no dar lugar a interpretaciones que lejos de proteger a la infancia o a la familia, puedan generar una deficiente impartición de justicia o su retraso, de manera que se considera importante plantear la presente iniciativa para eliminar la porción normativa del artículo 317 que menciona a la queja, y, de esa forma, dejar claro en el Código citado que el único recurso que procede cuando se desechen pruebas es la apelación en el efecto preventivo.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 317 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 317.-** RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y DE RECHAZO DE PRUEBAS. Al día siguiente en que termine el período del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral. Contra el auto que deseche una prueba procede la **apelación en el efecto preventivo**. En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan aquellas

disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Por su atención, gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 97 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con su permiso, señor Presidente;

Diputadas y diputados;

Medios de comunicación que nos acompañan; y

Público que hoy nos acompaña:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DEL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4481, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la fecha ha tenido varias reformas, todas ellas para mejorar el marco jurídico en la materia.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar y actualizar la norma jurídica para proteger la integración, bienestar y desarrollo social y económico de los menores o incapacitados, en las capitulaciones matrimoniales.

Son contratos pactados por los cónyuges, antes del contrato matrimonial, con el fin de fijar el régimen económico matrimonial al que deben sujetarse los bienes del mismo o de adoptar otra disposición por razón del matrimonio.

El origen de este contrato es tan antiguo que sin dificultad alguna puede referirse a los primeros tiempos de la monarquía goda. Sabida es la costumbre, constante en aquella sociedad, de que los padres o en su defecto los hermanos o consanguíneos del hombre que deseaba casarse pedían la doncella a los padres o parientes de ésta.

Cumplida esta formalidad y convenida la boda, unos y otros ajustaban los tratados, es decir, los capítulos referentes al matrimonio, firmaban los preliminares de éste y procedían al desposorio para cuya solemnidad y valor exigía la ley el otorgamiento de las tablas dotales, es decir, la escritura hecha ante testigos de la dote que ofrecía el esposo a la esposa.

La tradición histórica y la literatura jurídica reservan el nombre de capitulaciones matrimoniales a la escritura pública o al documento en que los cónyuges o los futuros cónyuges, establecen las normas de carácter patrimonial aplicables a su matrimonio.

El objeto de las capitulaciones matrimoniales radica, de forma directa y precisa, en instrumentar las estipulaciones conyugales referentes al régimen económico del matrimonio, pero que, de forma complementaria, puede referirse también a "cualesquiera otras disposiciones por razón del matrimonio" por ejemplo el regalo o donación que los suegros realizan a favor del cónyuge de su hijo o hija, o estipulen el número de hijos que se conciban o simplemente los bienes que entrarán dentro del régimen de la sociedad conyugal.

El carácter contractual de las capitulaciones matrimoniales, algunos autores prefieren conceptuarlas como un acto complejo, dado el posible contenido atípico de las capitulaciones. Es necesario distinguir entre el contenido típico y el posible contenido atípico de las capitulaciones.

Contenido típico es la materia propia o típica de la capitulaciones, viene representada por la fijación del sistema económico-matrimonial y la libertad de estipulación del régimen económico del matrimonio; implica que, en cualquier momento, los futuros cónyuges pueden instituir el régimen patrimonial que deseen o que quienes, ya cónyuges, pueden sustituir un régimen previamente vigente entre ellos por otro sistema económico-matrimonial distinto.

En cualquiera de ambos casos, los cónyuges cuentan con la más amplia libertad, al respecto, lo normal es que, en caso de efectivo otorgamiento de capitulaciones, los cónyuges se remitan a uno cualquiera de los tipos de régimen económico del matrimonio desarrollado en la legislación directamente aplicable y que, además, expresen cuál será el aplicable.

Cabe la posibilidad de que los cónyuges otorguen capitulaciones cuyo contenido se limite a la consideración de algunas de las "otras disposiciones por razón del matrimonio", sin llevar a cabo determinación alguna relativa al régimen económico del matrimonio propiamente dicho. En tal caso, el régimen económico-matrimonial aplicable será el sistema legal supletorio de primer grado (en el Código, el régimen de gananciales)

El amplio margen de libertad con que cuentan los cónyuges no llega hasta el extremo de permitir que el contenido de las capitulaciones integre dentro de ellas cláusulas o estipulaciones que vulneren o contradigan el mandato de leyes imperativas o principios generalmente aceptados o impuestos por el ordenamiento jurídico. Será nula cualquier estipulación contraria a las leyes o a las buenas costumbres o limitativa de la igualdad de derechos que corresponda a cada cónyuge.

En la actualidad, los cónyuges pueden celebrar cuantas capitulaciones matrimoniales deseen, sea antes o después de haber celebrado el matrimonio, aunque conviene advertir que normalmente la generalidad de los matrimonios no se dedica a juguetear con semejante materia, ni a entretenerse con semejante posibilidad de cambio de régimen económico del matrimonio.

"El menor no emancipado que con arreglo a la Ley pueda casarse, podrá otorgar capitulaciones, pero necesitará el concurso y consentimiento de sus padres o tutor, salvo que se limite a pactar el régimen de separación o el de participación." Los padres o el tutor no ostentan la representación legal del menor no emancipado que contraiga matrimonio, sino que el menor no emancipado actúa por sí mismo y en su propio nombre, si bien el precepto impone el complemento de capacidad que supone "el concurso y consentimiento" de quienes, en relación con el resto de actos jurídicos, son representantes legales del menor.

Semejante complemento de capacidad es superfluo si el menor, en "sus capitulaciones", opta por cualquiera de los esquemas de régimen económico-matrimonial que se encuentran desarrollados normativamente en el Código, separación y participación. El menor no emancipado, sin necesidad de complemento de capacidad alguno, puede someterse al régimen de gananciales (si no otorga capitulaciones), o al sistema de separación de bienes, participación es el régimen de la sociedad conyugal o mixto

que lo establece el artículo 95 del mismo Código Familiar, si así lo determina en las capitulaciones.

En relación con los incapacitados, dispone "el incapacitado judicialmente sólo podrá otorgar capitulaciones matrimoniales con la asistencia de sus padres, tutor o curador" a diferencia del supuesto anterior, el complemento de capacidad de su guardador resulta necesario para el incapacitado aunque desee pactar el régimen de separación o el de partición.

Las capitulaciones habrán de constar en escritura pública deben constar en documento público para su validez, deduce la doctrina que el otorgamiento de escritura pública constituye un requisito de carácter constitutivo de las capitulaciones matrimoniales. Así pues, las capitulaciones deben considerarse un contrato (o un negocio) de carácter solemne: en defecto de escritura carecerán de validez alguna, tanto inter partes cuanto frente a terceros.

Esta conclusión, no obstante, ha de entenderse referida exclusivamente al contenido típico de las capitulaciones, pues respecto de algunos aspectos atípicos, cabe considerar válida la declaración respectiva de los cónyuges, aunque se instrumente en cualquier otro documento público. Así ocurre, por ejemplo, con cualquier documento público, sea notarial o no, en el que se lleve a cabo el reconocimiento de un hijo extramatrimonial o, en su caso, respecto de la protocolización mediante acta notarial de un documento privado de aclaración de las operaciones particionales de la disuelta sociedad de gananciales.

Si las capitulaciones afectaran a inmuebles, se tomará razón en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, se deduce que los terceros de buena fe, no pueden verse afectados por capitulaciones matrimoniales efectivamente otorgadas (y aunque consten en el Registro Civil), si no han sido objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad, y si estos fueran empresarios tendría que ser bajo el Registro Mercantil (Código de Comercio, Reglamento del Registro Mercantil), se prevé que en la hoja abierta a cada empresario individual haya una inscripción de las capitulaciones matrimoniales para no afectar a terceros.

"La invalidez de las capitulaciones matrimoniales se regirá por las reglas generales de los contratos", la Invalidez de las capitulaciones procederá la nulidad de las capitulaciones en los casos siguientes: Vulneración de las leyes, buenas costumbres, serán meramente anulables las capitulaciones en que exista algún vicio del consentimiento, conforme a las reglas generales, y en particular, en los casos en que el complemento de capacidad requerido a los otorgantes no haya sido observado.

Instaurado el principio de la mutabilidad del régimen económico-matrimonial, el mutuo disenso puede desempeñar el mismo papel -que en sede contractual. Basta con que los cónyuges manifiesten su intención de privar de efecto a las capitulaciones anteriormente otorgadas, cabe finalmente que las capitulaciones matrimoniales sean objeto de rescisión por fraude de acreedores, sobre todo en los supuestos en que la modificación del régimen económico-matrimonial pretende provocar la insolvencia del cónyuge deudor.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO 97.-** CAPITULACIONES MATRIMONIALES DEL MENOR. El menor que con arreglo a la Ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones, las cuales serán válidas si a su

otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario como son padres o tutores para la celebración del matrimonio.

Cuando alguno de ellos o los dos sean incapacitados por Sentencia Judicial, en cuyo caso deberán asistir al acto sus padres, tutores, o curadores.

Si una de las capitulaciones afectara a bienes inmuebles, deberán inscribirse en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, lo mismo ocurre si uno de los cónyuges es comerciante, ya que en tal caso, habrá razón de ellas en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar con la Ley Orgánica del Congreso y la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar; y que se turna a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y sus municipios, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica del Congreso y la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma varios artículos de la Ley de Atención integral para personas con discapacidad en el Estado de Morelos, para integrar al consejo a tres personas con discapacidad y se impulse en ellos los encuentros deportivos y culturales a nivel estatal, regional, nacional e internacional.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:**

Con su permiso, diputado Presidente.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**P R E S E N T E**

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56 Y UN ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una prioridad en el campo del desarrollo humano integral, es el respeto al derecho que

tienen las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida ciudadana, un derecho reconocido ampliamente en la legislación estatal, nacional e internacional; por lo que hacer efectivo plenamente este derecho para dicho sector de la población, es uno de los actuales retos que enfrentamos como gobierno y sociedad.

Por lo tanto, debemos reconocer la importancia que conlleva el unir esfuerzos y sumar compromisos entre gobierno y sociedad, para poder brindar los servicios y apoyos con respeto, calidad y equidad a las personas con discapacidad en la entidad.

Asimismo, la dinámica social y económica de la actual sociedad, ha venido de la mano con el desarrollo de la actividad física y deportiva que hace que las personas que sufren una discapacidad, tengan la oportunidad de poder desarrollar sus habilidades en actividades física o deportivas que se adapten a sus necesidades y junto con ello, la sociedad, el municipio y el Estado, les proporcione las herramientas necesarias para lograr su objetivo.

Las oportunidades que se tienen y que poco a poco se han ido construyendo, son el acceso a la educación, al empleo, a la protección social, a la salud, a la cultura, a los medios de transporte, a la información son, entre otros, derechos básicos a los que muchas personas con discapacidad han ido accediendo, aunque aún falta mucho por hacerse para lograr que ellos puedan hacerlo en igualdad de condiciones que otras personas.

La discapacidad es, por tanto, una cuestión de derechos humanos, y la no discriminación y la acción positiva son elementos clave para garantizar esos derechos. De forma lenta pero irreversible, las sociedades han ido encontrando caminos para combatir las múltiples discriminaciones que sufren las personas con discapacidad.

La integración de la discapacidad puede verse como el paradigma de la inclusión de la diferencia, como el modelo a seguir para que ningún recurso humano quede desaprovechado y no se despilfarren las voluntades, saberes e ilusiones que atesora cada miembro de la sociedad.

En los últimos años, las personas con alguna discapacidad han demostrado su amor a la vida y sus capacidades de competencia física en deportes de alto rendimiento, dándole grandes satisfacciones a México y a Morelos con sus participaciones en eventos deportivos nacionales e internacionales, es por ello que el Estado y la sociedad estamos comprometidos con ellos a dotarlos de las herramientas necesarias para fortalecer su autoestima y su capacidad de participación y representación de nuestro Estado y de nuestro País.

La atención a la discapacidad está hoy presente en todos los cuerpos legislativos y en la preocupación de poderes públicos y ciudadanía en general. Además, y eso es muy importante, se están defendiendo valores y principios comunes, en relación con la discapacidad.

Las personas con discapacidad deben ser el centro de referencia de todo planteamiento sobre discapacidad y los protagonistas de su propia vida. Su proceso de integración, coprotagonizado por las redes familiares y de solidaridad, requiere que se incrementen los cauces para su participación social de las organizaciones de personas con discapacidad.

Las desventajas que afectan a las personas con discapacidad pueden ser modificadas y reducidas, ya que la discapacidad es una situación que ha de ser comprendida como un proceso de interacción entre la persona y el entorno en el que realiza sus actividades. Esta relación es dialéctica y modificable. La incorporación de la persona con discapacidad a su entorno le permite interactuar con el mismo, activarlo, transformarlo, adaptarlo a su medida y a la medida de sus limitaciones. Proporcionar a las personas con discapacidades los recursos disponibles en la sociedad permite esa interactividad y faculta a las personas con discapacidad para elegir el proyecto personal de

vida que mejor se corresponda con sus deseos y sus capacidades.

Las demandas más sentidas de las sociedades para la atención de personas con discapacidad, se centraron principalmente en aspectos que determinan los campos donde debemos incidir y redoblar esfuerzos, con los recursos y voluntades de las instituciones públicas y organismos sociales.

Derivado de lo anterior y de la importancia que ellos tienen con su representación y participación que la Ley les otorga, es que propongo a través de esta iniciativa incluir a tres de sus miembros de la organización que ellos decidan para que los representen en el Consejo Estatal de Atención Integral para Personas con Discapacidad y así poder atender sus necesidades y sus reclamos de manera directa.

Por lo antes expuesto someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56 Y UN ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo Único:** Se adiciona una Fracción V al artículo 13, un párrafo segundo al artículo 56 y un artículo 69 Bis a la Ley de Atención Integral para personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 13.- (…)**

I a la IV.- (…)

**V.- Tres representantes más con alguna discapacidad, designados por la o las mismas organizaciones de discapacitados en el Estado de Morelos.**

(…)

**Artículo 56.-** (…)

Para la participación de las personas con discapacidad en encuentros deportivos y culturales a nivel Estatal, Regional, Nacional e Internacional se le dotará de medio de transporte, así como equipamiento y presentación adecuada para asistir a los eventos para que el deportista presente un mejor desempeño en su competencia.

**ARTÍCULO 69 Bis**.- Los establecimientos públicos que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a las personas con alguna discapacidad o darles el carácter de preferentes o clientes distinguidos, que reduzcan el tiempo de espera o esfuerzo por parte de ellos, serán acreedores a los estímulos a que se refiere el artículo 70 de la presente ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA.**

Le pido diputado Presidente, que esta iniciativa se integre al Semanario de los Debates y sea turnada para su análisis y dictamen a la comisión que considere procedente y sea resuelta a la brevedad.

Es cuanto, diputado.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas

con Discapacidad, para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los debates.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 54 y el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:**

Con su permiso, diputado Presidente.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Un presupuesto indispensable de todo Estado democrático es la oportuna rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización. Particularmente, esta última función en nuestro país se le ha encomendado, de conformidad con el artículo 79 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.

Por su parte, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 84, regula a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, como un órgano técnico de fiscalización, control y evaluación del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Mediante la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4646 de fecha 01 de Octubre de 2008 se regulan las bases para la organización y el funcionamiento de la Auditoría Superior de Fiscalización, así como para el proceso de control, evaluación, revisión y auditoría de la actividad financiera y en general de las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los municipios, del sector paraestatal y paramunicipal que los integra, así como de los órganos autónomos y sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del Gobierno del Estado y municipios.

Esta Ley prevé en su artículo 53 que contra el informe de resultados derivado del proceso de fiscalización que emita la Auditoría Superior de Fiscalización podrá la entidad fiscalizada interponer el recurso de reconsideración.

Debido a la importante función que realiza la Auditoría Superior de Fiscalización, resulta necesario de manera constante actualizar su marco jurídico de actuación, por lo que en ese sentido se plantea la presente reforma a fin de contemplar el derecho a formular alegatos durante la sustanciación del mencionado recurso de reconsideración.

Sobra decir la importancia del tema, pues una de las formalidades esenciales del procedimiento lo constituye precisamente la etapa de alegatos. Y justamente sobre la trascendencia de los alegatos, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en los siguientes términos:

QUE SE RESPETE EN LOS PROCEDIMIENTOS PRIVATIVOS DE DERECHOS, LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS DEBE SER NO SÓLO FORMAL SINO MATERIAL.

La Suprema Corte ha establecido que dentro de los requisitos que deben satisfacer los ordenamientos que prevean procedimientos que puedan concluir con la privación de derechos de los gobernados se encuentran los de ofrecer y desahogar pruebas y de alegar, con base en los elementos en que el posible afectado finque su defensa. En las leyes procedimentales, tales instrumentos se traducen en la existencia de instancias, recursos o medios de defensa que permitan a los gobernados ofrecer pruebas y expresar argumentos que tiendan a obtener una decisión favorable a su interés. Ahora bien, para brindar las condiciones materiales necesarias que permitan ejercer los medios defensivos previstos en las leyes, en respeto de la garantía de

audiencia, resulta indispensable que el interesado pueda conocer directamente todos los elementos de convicción que aporten las demás partes que concurran al procedimiento, para que pueda imponerse de los hechos y medios de acreditamiento que hayan sido aportados al procedimiento de que se trate, con objeto de que se facilite la preparación de su defensa, mediante la rendición de pruebas y alegatos dentro de los plazos que la ley prevea para tal efecto.

Así, tenemos que actualmente en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, en cuanto hace a la tramitación del recurso de reconsideración, no se prevé la existencia de los alegatos, aspecto que precisamente es el que se pretende adicionar con la presente iniciativa.

La importancia de contemplar a los alegatos en la tramitación del recurso de reconsideración, deviene de que ellos son un resumen final de todo el procedimiento previo, que se formula a la persona que ha de resolver y contendrá los pormenores, detalles y circunstancias que rodearon el asunto. En ese sentido, son una valoración general que del procedimiento hace el interesado, exponiendo las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos y destacando las circunstancias que -a su juicio- deberán ser consideradas y valoradas objetivamente por la autoridad que ha de resolver la instancia de que se trata.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 54 Y EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción IV del artículo 54 y el artículo 57, ambos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 54.-** …

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el recurrente podrá formular alegatos por un lapso máximo de veinte minutos, los cuales se harán constar en forma íntegra en el acta correspondiente. Una vez formulados los alegatos o precluido el derecho de hacerlo, el Auditor Superior emitirá resolución en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su admisión. Concluido dicho plazo, sin que se emita la resolución al recurso, se entenderá que el informe de resultados ha sido confirmado; y

Artículo 57.- La resolución del recurso se fundara en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo el Auditor Superior la facultad de hechos notorios, así mismo, valorará a todas y cada una de las pruebas admitidas así como los alegatos formulados.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen.

Sí, diputado Bolaños.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** (Desde su curul).

Diputado, gracias por la oportunidad.

Solicitarle, diputado Presidente, consulte a la Asamblea si tuvieran a bien concederme una modificación al orden del día para que pudiera presentar en el siguiente turno mi propuesta con punto de acuerdo que está en listado en el antepenúltimo inciso del orden del día, en atención a los amigos transportistas que

se encuentran hoy aquí desde muy temprano y que están esperando la presentación de este documento.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de modificarse el orden del día, con la modificación propuesta por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la modificación del orden del día, propuesta por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo, así como al Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, establecer reunión de Trabajo para analizar la situación que guarda el transporte público en la Entidad y el proyecto denominado "Morelobus".

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:**

Gracias, diputado Presidente.

Agradezco a los amigos diputados la consideración que han tenido para hacer esta modificación, muchas gracias.

La creación de la Secretaría de Movilidad y Transporte en Morelos, a partir del primero de Octubre del año pasado, se enmarcó en la relevancia social y política que el nuevo gobierno quiso darle al tema del transporte Público en la Entidad y que mereció una aprobación unánime por los diputados de esta Legislatura.

Así mismo coincidimos en esta prioridad con el Ejecutivo y por tanto le aprobamos la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, que además de elevar el rango jerárquico de la dependencia, le otorga amplias facultades sobre la materia.

Socialmente, el transporte atañe no sólo a los concesionarios que prestan este servicio, sino a toda la población que se puede ver beneficiada o afectada por las decisiones públicas. Ejemplos de ello los vivimos en Morelos y ahora los apreciamos en las recientes protestas ocurridas en Brasil por el aumento de diez centavos de Real en el costo del pasaje.

Aquí, en Morelos, la sociedad se encuentra inquieta y desinformada, asimismo el sector transportista puede tornarse en un polvorín por la falta de información y sensibilidad de las autoridades.

Establezco lo anterior porque existen dos temas que no han sido atendidos correctamente en la materia. El primero de ellos se refiere a la minuta de trabajo que celebraron el Ejecutivo y los dirigentes de las organizaciones de transportistas, el cual fue suscrito con 15 puntos de acuerdo, pero se hizo público con 16 temas.

Es decir, que sin conocimiento ni, consentimiento de los transportistas, se adicionó el numeral 16 que se refiere al denominado proyecto de transporte urbano "Morelobus" el cual es a la vez, el segundo asunto que debe abordarse en una reunión de trabajo con el Gobernador del Estado.

En efecto, los ciudadanos y el sector han recibido información genérica e insuficiente, por los medios de comunicación, sobre un proyecto denominado "Morelobus" del que se desconoce prácticamente todo.

No se sabe a la fecha si existe un proyecto ejecutivo y los alcances del mismo. Se desconoce si es un proyecto integral o destinado solo a la zona conurbada de Cuernavaca, no se ha dicho ni mostrado si será un proyecto público o entregado a particulares, no se dan garantías ni

a transportistas ni usuarios sobre tarifas ni futuro de las concesiones.

Es más, se ha manejado la idea de cancelar varias concesiones que hoy existen. Las organizaciones de transportistas de Morelos fueron integrados a un Pacto por el Transporte, que hablaba de seguridad y modernización en el que nunca se habló del "Morelobus" pero en la comunicación oficial y que se puede leer en medios, se dice lo contrario.

Todo ello provoca incertidumbre y genera rumores que distorsionan la relación entre poderes y la sociedad, situación que no debería ocurrir si es que en el referido proyecto no hay cartas marcadas o intenciones ocultas para afectar al sector, de aquí la importancia de que el Gobernador del Estado abra su agenda y propicie una reunión de trabajo con el sector transportista de nuestra Entidad.

En este sentido y en ejercicio pleno de la representación social y popular que ostentamos, vengo a esta tribuna a hacer eco a las voces del sector y de la sociedad que reclaman ser escuchados y atendidos por sus autoridades.

No es mucho pedir, pero parece que lo fuera todo, pues nuestros amigos del sector han tenido que recurrir a este Poder para hacerse escuchar pues parece que las puertas de la hoy llamada Casa de Morelos, solo se abren bajo presión y bajo la inconformidad social.

Como diputado y representante social quiero aportar para que la resequedad que existe en la comunicación entre la Gubernatura, la Secretaría de Movilidad y Transporte y las organizaciones del ramo, se pueda destensar que de paso al diálogo en esta temporada y no tengamos que esperar la temporada de huracanes con las consecuencias de su fuerza, razones por las que acudo a esta Soberanía a presentar el siguiente punto de acuerdo:

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Señor Gobernador del Estado de Morelos, como depositario de la voluntad popular, a expresar signos inequívocos de tolerancia, apertura, diálogo y acuerdo con las organizaciones del sector transportista de la Entidad, sin distingos ni preferencias de ninguna índole, e instruya lo necesario para que fluya el dialogo con ellos y a la brevedad programe en su agenda, una reunión de trabajo con ellos, que sea presidida personalmente por él, donde se presente de manera detallada los alcances y fechas de realización del denominado "Proyecto Morelobus" y de cualquier otro que modifique o cambie la política pública en el sector y así mismo se presente en esta misma reunión el avance o el programa de desarrollo estatal del transporte de la misma forma que se incluya en esta reunión de trabajo a la Comisión del Transporte de este Congreso y por supuesto al diputado promovente de esta punto de acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, a la apertura de su agenda pública y a la brevedad informe a la sociedad en su conjunto, del "Proyecto Morelobus", los alcances del mismo, si es que realmente existe, su programación, sus costos, su precio de tarifa y en su caso, los beneficios que este traería para, la población y si así fuera cuántas y cuales concesiones están contemplando cancelar.

Solicito, diputado Presidente y en función de los acuerdos que alcanzamos en la pasada reunión de Conferencia, someta a la consideración de esta Asamblea el que este punto de acuerdo sea considerado como de urgente y obvia resolución para que en sus términos se discuta en este momento y en su caso, se proceda a la aprobación correspondiente.

Es cuanto, diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Diputado Flores Solorio.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** (Desde su curul).

Únicamente, totalmente de acuerdo en que exista esta transparencia con respecto a la información que está promoviendo el ponente. Nada más que hacer una modificación para que

no lo limiten a que únicamente participen los que sean miembros de la Comisión del Transporte y el ponente, sino que sea abierto para que también quienes estemos interesados, compañeros diputados, entremos dentro de esta misma comisión.

**PRESIDENTE:** Si me permites, me permites diputado; hay una propuesta hecha por el diputado Arturo Flores Solorio, en voz del proponente yo quisiera escuchar la respuesta.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** (Desde su curul).

Sí, entiendo que es una propuesta de modificación a lo que presente, para que se abra a todos los diputados, adelante, diputado Presidente, no tengo ningún inconveniente.

**PRESIDENTE:** Gracias, diputado.

Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:**

Gracias, Presidente.

Primeramente darla bienvenida a los compañeros transportistas.

**PRESIDENTE:** A ver, si me permiten, sí.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** (Desde su curul).

Solamente, yo quisiera preguntar estamos discutiendo, si es de urgente y obvia, no sé si procedamos a los comentarios y después a que se vote.

**PRESIDENTE:** Sí claro, si me permite, si es en el sentido vamos a dejar la votación y posteriormente pasamos a la discusión.

Gracias.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, el sentido de la votación es el siguiente: 10 votos a favor, 9 votos en contra y 3 abstenciones.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:**

Gracias, diputado Presidente.

No sé si nuestras leyes lo permitan, dada la importancia y que tenemos aquí a los compañeros; yo, como Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, me gustaría que se citara a mis compañeros para que sesionáramos la Comisión de Transporte y pudiera emitirse algún dictamen, no sé si fuera posible para que se dictaminaran en este tiempo y se sometiera a votación el mismo.

No sé si sea posible.

**PRESIDENTE:** Diputado Agüero Tovar.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** (Desde su curul).

Gracias, Presidente.

Creo que por ahí decía una voz, yo también quisiera que me aclarara; sí entiendo que la votación a favor fueron 10, en contra 9, pero no nos da oportunidad entonces de pasar

directamente al análisis, es decir, lo manda a comisiones, si le pediría que lo dejará muy claro, porque, algunos diputados si tenemos la voluntad obviamente de apoyar ese punto de acuerdo, mi grupo parlamentario desde luego el PRI está encabezando, también apoyando, pero hoy se nos acaba de negar la posibilidad de que podamos debatirlo y aprobarlo de inmediato, quiero que lo deje muy claro nada más para que los amigos transportistas que nos acompañan sepan que el Grupo Parlamentario del PRI, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el PSD, estamos en la mejor disposición, desde luego, de apoyarlos, pero que la votación no es suficiente para poder discutirlo.

Que lo deje muy claro, Presidente, nada más.

**PRESIDENTE:** Sí, diputado, obviamente, diputado Agüero, al no tener los votos suficientes para pasar a discusión, no se puede dar el paso a discusión en este momento por la cantidad de los votos.

Sí diputado, diputado Edmundo Javier.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** (Desde su curul).

Lo que estábamos discutiendo es que quedara clara que fue rechazada esta petición que yo aprobé, no alcanza con 10 votos a favor, fue rechazada y se turnó a la Comisión.

Yo sí le pediría considerar la petición que hace el Presidente de la Comisión de Transporte, para que este punto pudiera ser discutido y analizado en la Comisión que el diputado Roberto Yáñez preside, para que hoy mismo se vote y se le dé trámite o de plano de rechace, como parece es la intención.

**PRESIDENTE:** Sí, a ver diputado, encargado de la Comisión de Transporte, preguntarle y pedirle si está en este momento el dictamen para poder entrar en materia de análisis.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:** (Desde su curul).

Señor Presidente, si nos permite juntarnos los de la Comisión, el diputado David Martínez, si estuviera a favor de reunirse con la Comisión para platicar el tema y también con el otro compañero que integra la Comisión, somos tres únicamente para que nos reunamos y podamos discutir el tema y de ser así, emitir un dictamen que pueda ser votado y obviamente creo que solicitar sea integrado al orden del día para que pueda ser votada.

**PRESIDENTE:** Bien, si me permiten el orden en que me piden la palabra para ir atendiendo.

Diputada Lucía Meza.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:** (Desde su curul).

Sí diputado Presidente, muchas gracias.

Nada más aclarar que en este caso el PRD y el bloque de izquierda no estamos en contra de la propuesta que se está vertiendo, lo que queremos nosotros dejar muy claro es que la votación…

**PRESIDENTE:** Me permite diputada, si me permite diputada.

Sí, si me permite, por favor para que me dejen escuchar, si no, no la puedo escuchar, adelante diputada.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:** (Desde su curul).

Sí, la votación no dio para que se votará de urgente y obvia resolución, sigue el proceso ordinario legislativo, pasa a comisiones; una vez que pasa a comisiones pues ahí se discutirá, pero ahorita ya se agotó el término de urgente y obvia resolución, nada más, para que usted siga con el proceso legislativo ordinario.

**PRESIDENTE:** Sí, diputado David Martínez, me solicitó la palabra, por favor.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** (Desde su curul).

Nada más aclarar lo que dice Bolaños: no se está desechando, se está enviando a la Comisión para un análisis concienzudo del tema, por supuesto, como miembro de la Comisión vamos a estudiar el tema porque no estamos en contra de lo que se está planteando, si no de la prontitud y no la oportunidad de poder analizar el tema a detalle, porque aquí se habló en la exposición de supuestos, de suposiciones, tenemos que irnos directamente al tema con mucha seriedad y darle una respuesta a los transportistas que les satisfaga, por esta razón el día de hoy no se votó que fuera de urgente y obvia, se turna a Comisión y ahí vamos a discutir el tema con mucha responsabilidad.

**PRESIDENTE:** Sí, diputada Amelia.

**DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:**

Gracias, diputado Presidente.

Sí, solamente manifestar, diputado, lo que hemos venido platicando el problema de que se turne a Comisión es que luego queda el rezago de seis meses, ocho meses, como tenemos el caso de varias iniciativas sin dictaminar, que hace un rato lo comentamos; entonces por eso es que se está solicitando que sea de urgente y obvia y ustedes compañeros del bloque perredista, saben que así es, entonces creo que están conscientes de que al votar en contra de lo de urgente y obvia resolución puede tardarse lo que quieran tardarse en dictaminar.

Es cuanto, diputado.

**PRESIDENTE:** Diputado Juan Ángel Flores.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** (Desde su curul).

Sí, nada más recordarle a la diputada Amelia sus propias palabras, hace rato que estuvimos en la reunión, ella misma dijo que cuando se presente una iniciativa, cuando se presenta algún documento se le dé el turno adecuado; si ella quiere aprovechar o su partido quiere aprovechar la permanencia de los compañeros, no se vale que quieran en una misma sesión, como lo hicieron en la sesión pasada, juzgar un tema que evidentemente involucra a los actores de diferente manera.

Entonces nosotros proponemos que se vaya a Comisión, que se discuta sobre elementos fundamentales y sobre todo que no se violente la ley. Hoy ya se votó en este Pleno y no tiene por qué darse más la discusión de que finalmente ya fue votada de que no era de urgente y obvia, por lo tanto se va a una Comisión.

**PRESIDENTE:** Diputado David Martínez.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** (Desde su curul).

Lamento, que en otros puntos, en otros casos no se esté dando este debate cuando ya se votó, sin embargo dejo bien claro, pero con todo respeto a la compañera Amelia: si en su Comisión se tardan seis meses o un año es su problema; en la Comisión del Transporte el compromiso es que nos convoque el Presidente, inmediatamente sacar un dictamen.

**PRESIDENTE:** Sí, diputada Amelia.

Si me permite diputada, yo les ruego, les ruego a mis amigos nos permitan el uso de la voz a la diputada para poder continuar con la sesión.

Muchas gracias.

**DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:**

Con el mismo respeto, diputado David, le digo que en mi Comisión no tardamos ese tiempo en dictaminar y lo digo por otras comisiones que en su tiempo he señalado cuáles son, principalmente la de Puntos Constitucionales; y lo que dice el diputado Juan Ángel, es lo mismo que quieren hacer hoy con la Ley de Víctimas, sí, que no tiene el turno adecuado, sin embargo la quieren presentar hoy para primera lectura.

Es cuanto, diputado.

**PRESIDENTE:** Diputado Bolaños.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** (Desde su curul).

Gracias diputado.

Yo quisiera, estoy de acuerdo en que el debate se deba dar en el momento procesal oportuno, pero me parece que eso de recoger lo que acaba de manifestar el señor diputado David Martínez, en términos de que está esperando a que sea convocado por la Comisión de Transporte, para que se dictamine de inmediato; ya el diputado Roberto Yáñez que es el presidente de la Comisión de Transporte, está pidiendo que se sesione hoy mismo, para que hoy mismo se dictamine, son tres integrantes ya van dos, ya es mayoría, yo creo que se puede dictaminar el día de hoy y proceder a su discusión y votación.

Es cuanto, diputado.

**PRESIDENTE:** Adelante, diputado Juan Ángel.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** (Desde su curul).

Sí, nada más le digo a la diputada Amelia que hay que conocer el proceso legislativo...

**PRESIDENTE:** Si me permites diputado, si me permiten mis amigos, yo les ruego me permitan para poder continuar con la sesión.

Adelante diputado.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** (Desde su curul).

Sí, recordarle el proceso legislativo a la diputada Amelia.

**PRESIDENTE:** Si me permiten, señores, si me permiten.

Diputado.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** (Desde su curul).

Decirle a la diputada Amelia que conozca el procedimiento: A ver que baje la persona que está gritando, con todo respeto, no hay problema, yo puedo escuchar.

**PRESIDENTE:** Diputado.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** (Desde su curul).

Con todo gusto.

**PRESIDENTE:** Diputado, adelante.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** (Desde su curul).

Yo le pido a la diputada Amelia que se apegue al proceso legislativo, en esta sesión ya se votó que era de urgente y obvia resolución, como secretaria tiene que dar partida a lo que establece la propia ley.

Sí, en este caso ya fue votado y le digo al diputado Bolaños que tenemos un proceso y no podemos estar también, a capricho de uno o de otros y menos cuando ya se votó que no es de urgente y obvia, condicionar la participación de una comisión para que dictamine en esta misma sesión.

**PRESIDENTE:** Si me permite, si me permite.

Sí, diputada Amelia por alusiones.

**DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:**

O.K. solamente ya para terminar con esta alegata que no tiene sentido, lo que tendría sentido es que ustedes votaran a favor de una pronto resolución, porque así lo hemos hecho en otras sesiones, no ha sido la única, diputado Juan Ángel, se lo recuerdo nada más.

**PRESIDENTE:** Sí, diputado Bolaños.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** (Desde su curul).

Gracias diputado, nuevamente con todo respeto al diputado Juan Ángel, con tranquilidad no pasa nada, lo que estoy diciendo es que ya el diputado David Martínez manifestó su disposición para que en cuanto sea convocado, por el diputado Presidente de la Comisión que está aquí, sesionar de inmediato y resolver de inmediato, lo que estoy diciendo: son tres integrantes, ya dos se manifestaron con esa disposición, pues procedamos a la convocatoria

que hizo el diputado Presidente de la Comisión de Trasportes, que nos emitan el dictamen a favor o en contra, como lo quieran emitir, y lo votemos en esta misma sesión. No pasa nada, es parte del proceso parlamentario.

**PRESIDENTE:** Si me permiten, para cerrar después de la intervención del diputado Martínez, por favor, para dar paso.

Perdón, hay dos, personas que me pidieron la palabra, el diputado Agüero y cerramos, para que no haya una confusión.

Adelante, diputado Martínez.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** (Desde su curul).

Presidente, nada más pedirle respeto a la normatividad de este Recinto, de este Congreso, que se le dé curso tal y como ya se dio la votación y ya es problema del Presidente, digo con todo respeto Bolaños, pero no eres tú quien tiene que dictar esta, situación, hay que esperar que sea el Presidente ¿no?

**PRESIDENTE:** Diputado Manuel Agüero, permítame.

Presidente de la comisión.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:**

Buenas, muchas gracias, señor Presidente.

Pues yo, ya estuve escuchando ambas posturas. Yo no sé por qué entramos en esta discusión, realmente nosotros somos empleados de la gente que está acá atrás, no sé por qué siempre al transportista lo tiran al último, siempre el transportista es lo peor, es a quien no se escucha, el que no merece respeto del Gobierno.

Yo creo que esta vez los ciudadanos bien pacíficamente ante nosotros que somos sus representantes a pedirnos nuestra ayuda, únicamente a que los escuchemos, no creo que sea nada malo darle curso, darle vía a una situación que constantemente es requerida por los ciudadanos y no estamos tocando el tema de inseguridad, que lamentablemente día con día están siendo secuestras las unidades de transporte,

Yo únicamente le pediría a mi comisión, no sé si legalmente proceda así, que sea convocada en este momento a los integrantes, compañero, diputado, compañero para que nos reunamos en la parte de atrás, o en la oficina de la comisión a discutir el tema, si no procede se metería un dictamen de forma negativa, si procede, adelante, lo sometemos a discusión y ya será este Congreso, este Poder Legislativo quien decida si es de realmente importancia o no, pero sólo necesito que escuchemos a los compañeros y les demos un pequeño espacio que es lo que están requiriendo como morelenses.

**PRESIDENTE:** Bien, si me permiten, compañeros y compañeras diputados, éste es un asunto que ya fue turnado a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, estamos en espera y digo, si en este caso la comisión dictaminadora lo considera de urgente y obvia resolución para ser discutido en esta misma sesión, estamos en espera de que la comisión se ponga de acuerdo y nos diga.

Gracias.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el III párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya y que será turnado, a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción XXXVII del artículo 40, una fracción IX al artículo 90 y un artículo 88 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de implementar como requisito para los magistrados y jueces el examen de control de confianza.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:**

Con su permiso, diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Adelante diputado, si me permites sí, sí.

Adelante, diputado.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:**

Gracias, diputado.

El que suscribe, Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular**, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 40, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 90 Y UN ARTÍCULO 88 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** EN BASE A LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en su artículo 90**,** establece que *"La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las Instituciones policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo"*.

*Esta certificación que realiza el Centro de Control de Confianza pretende dar a la ciudadanía, mayor control sobre la calidad y aptitudes de los elementos incorporados a las tareas de la seguridad pública en Morelos, que se desempeñan en una cadena de acciones institucionales para prevenir, procurar y administrar justicia.*

*La prevención en materia de seguridad y justicia es una tarea reservada a las policías municipales y estatales; la procuración de la misma es propia de la Procuraduría de Justicia y la administración o impartición de justicia se encuentra reservada para los magistrados y jueces que integran el Poder Judicial.*

*Actualmente la aplicación de los exámenes de control y confianza son obligatorios sólo para los elementos de las dos primeras partes de esta cadena, es decir, para policías municipales y estatales en todas sus modalidades, así como policías ministeriales, peritos y agentes del ministerio público, incluyendo a sus mandos superiores, pero se rompe cuando nuestra legislación no contempla la obligación de la certificación para los señores jueces y magistrados del Poder Judicial.*

*A mi juicio esta situación debe ser diferente y el ciclo debe completarse, para que todos aquellos que directa o indirectamente, se encuentran laborando en las tareas de prevención, procuración y administración de justicia, se sometan por igual a la evaluación de control y confianza, pues para unos y otros la argumentación es similar:*

*a).- Las tareas relacionadas con la seguridad y la justicia se encuentran estrechamente ligadas y una supone la otra, es decir cuando un juzgador analiza un caso, recorre la historia e información que aglutina la carpeta de investigación que inició con el hecho delictivo.*

*b).- La comprobada penetración de la delincuencia organizada en las filas de las policías que actúa como agente corruptor, se ha presentado también dentro del cuerpo de los*

*impartidores de justicia, quienes también son amenazados bajo diversas formas, que muchas veces se resumen en la frase "plata o plomo".*

*c).- La condición humana es idéntica y común en el ser humano, preservarla de la corrupción en las policías, los jueces y magistrados, es una tarea a la que el Estado está obligado, pues de nada sirve contar con buenos policías y brillantes fiscales, si jueces y magistrados sin escrúpulo ni compromiso, optan por enlistarse en las filas de la delincuencia.*

*d).-Quienes aspiran a una magistratura en la judicatura deben ser no sólo los mejores abogados, no sólo los que más conocimientos técnicos posean, sino también mujeres y hombres libres, de acrisolada e intachable honorabilidad, ejemplo para la sociedad.*

*Adicionalmente hay que considerar que la responsabilidad de los jueces y magistrados es mayor, en cuanto que sus determinaciones tienen repercusiones directas en la construcción de la paz social y la armonía entre autoridades y gobernados; por eso su conducta debe ser intachable, de manera tal que al agregar los exámenes de control de confianza, como un requisito más para aspirar al cargo, es una forma de garantizar a la sociedad buenos y probos impartidores de justicia.*

*Por eso resulta a mi juicio, de gran importancia que esta medida no sólo se quede en los servidores públicos que señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, sino que también se aplique para los Jueces y Magistrados, que tienen responsabilidad mayor al aplicar las leyes y dictar sentencias.*

*Los exámenes de Control de Confianza que propongo para los jueces y magistrados son los siguientes: El examen médico: para verificar su estado de salud. El toxicológico: con el que se verifica si consumen sustancias adictivas ilegales, o legales pero sin prescripción médica; y el examen socioeconómico: que* indica el nivel de vida del evaluado y la congruencia del estado de su patrimonio con los cargos desempeñados. *Con ello, podremos dar mayor certeza a la aplicación de la justicia y garantizar servidores públicos probos en materia de impartición de justicia.*

*La presentación de esta iniciativa, que adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene por principio investir a este Congreso de facultades para exigir a los aspirantes a Magistrados, la previa aplicación y aprobación de los exámenes de confianza, para ser considerados en las terna que el Pleno validaría.*

*De igual forma para dar la relevancia que el asunto requiere, se incluye un nuevo artículo a la Carta Magna, que establece por primera vez en Morelos, la obligación de someterse a los exámenes de control de confianza, a quienes aspiran a ser jueces dentro del Poder Judicial, de manera que en los procesos de selección, quienes por mandato de ley los aplican, estarán obligados a observar este nuevo requisito para incorporarlo en las convocatorias que emitan.*

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTÍCULO 40, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 90 Y UN ARTÍCULO 88 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo a la Fracción XXXVII del artículo 40, una Fracción IX al artículo 90 y un artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTICULO *40.-** Son facultades del Congreso:

I a la XXXVII.- (…)

XXXVII.- (…)

Los aspirantes a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Morelos, sólo podrán ser designados por el Congreso del Estado, cuando acrediten los exámenes de evaluación de control de confianza, mismos que serán realizados por el Centro de Evaluación y de Control de Confianza del Estado de Morelos.

XXXVIII a la LVIII.- (…)

**ARTICULO *90.-** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I a la VIII.-

**IX.- Acreditar los exámenes médicos, toxicológicos y socioeconómicos, que realiza el Centro de Evaluación y de Control de Confianza del Estado de Morelos.**

**ARTÍCULO 88 BIS.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y los Jueces del Poder Judicial, no podrán ser designados, sin haber acreditado los exámenes de control de confianza.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** Una vez que sea aprobado, remítase a los Ayuntamientos de la entidad para su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Efectuado recuento de los ayuntamientos que otorgaron su aprobación, hágase el cómputo respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de que se haga la declaratoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente reforma.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA.**

Le solicito, diputado Presidente que se inserte íntegro en el Semanario de los Debates esta presentación y se le dé turno a la Comisión que corresponda.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo Cuarto denominado “Explotación de Menores Discapacitados y Adultos Mayores” con dos artículos que serán 213 Bis y 213 Ter en el Título Décimo Primero “Delitos Contra el Desarrollo de la Dignidad de la Persona y la Equidad de Género y se corrige la numeración del actual artículo 213 Quintus para quedar como artículo 213 en el Código Penal para el Estado de Morelos.

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:**

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

Con motivo de la celebración del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, el pasado 12 de Junio de 2013, el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, Guy Ryder, manifestó “El trabajo infantil constituye una violación fundamental de los derechos humanos, en este día mundial, queremos dejar patente que no hay lugar ni excusas para el trabajo infantil en el trabajo doméstico, ni en ninguna otra forma de trabajo”.

Este Organismo Internacional hizo un llamado en ese Día Mundial para “la realización de reformas legislativas y la aplicación de políticas que garanticen la eliminación del trabajo infantil en el trabajo doméstico, y el establecimiento de condiciones de trabajo decente, así como la protección adecuada para los jóvenes trabajadores domésticos por encima de la edad mínima legal de admisión al empleo.”

Como puede observarse, es importante

fortalecer el marco jurídico para evitar la explotación laboral infantil; sin embargo, no es el único sector vulnerable en ese tema, toda vez que también los discapacitados y los adultos mayores pueden ser víctimas de esta reprochable conducta; por lo cual se fórmula la presente proposición de reforma para tipificar en nuestra Entidad Federativa como delito la "Explotación Laboral de Menores, Discapacitados y Adultos Mayores", de forma que al efecto se plantea adicionar, en el Código Penal para el Estado de Morelos, un Capítulo IV en el Título Décimo Primero que actualmente contempla a los Delitos contra el Desarrollo, la Dignidad de la Persona y la Equidad de Género.

Resulta significativo señalar que la presente iniciativa propone penalizar la explotación laboral, de manera independiente del delito de trata de personas por lo que, al efecto, se destaca lo siguiente:

a) El delito de trata de personas se íntegra -por lo menos- de 3 elementos:

1. La acción: engloba si se trata de una actividad de captación, transporte, traslado, acogida, etc.

2. Los medios: pueden usarse como métodos las amenazas, coacción, engaño, fraude, etc.

3. El propósito: dependiendo si se busca la prostitución, pornografía, explotación sexual o laboral, la servidumbre, esclavitud, etc.

b) En ese sentido, el trabajo forzoso o la explotación laboral son uno de los propósitos del delito de trata, pero no son el único porque también puede haber otros objetivos, como los señalados en el inciso anterior.

Por su parte, la explotación laboral puede producirse de forma independiente, sin que necesariamente medie la comisión previa o a la par del delito de trata de personas.

c) Es decir, para que se configure el delito de trata de personas se requeriría que:

- Necesariamente se realicen buscando uno de los propósitos implicados.
- Haya el empleo de alguno de los medios que describa el tipo penal, y
- Medie la realización de una de las acciones que abarca el delito.

Contrario sensu, la presente propuesta intenta que -sin importar si media o no el delito de trata- se sancione la explotación laboral que se efectúe sobre un menor, un discapacitado o adulto mayor, con quien la relación existente pudiera devenir no de la trata, sino por cualquier otra causa, incluido el parentesco, tutela o curatela.

Por lo anterior, se busca entonces lograr una mayor protección de los sectores vulnerables que nos ocupan al adoptar un tipo penal diferente, que se enfoca exclusivamente a prohibir la explotación laboral de la que pueden ser sujetos, sin que necesariamente se tome en cuenta el mecanismo de atracción o retención de las víctimas; con lo que se pretende proteger de una manera más efectiva sus derechos humanos a la libertad, a la educación en el caso de los menores, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, considerando siempre como presupuesto su dignidad y vida en plenitud a que tienen derecho.

La reforma que se propone se considera garantista de los derechos humanos de los sectores a quienes se dirige, que son los menores, discapacitados y adultos mayores, porque con la inclusión de este tipo penal se pretende asegurarles, por parte del Estado, una protección más amplia de sus derechos, y se procura dar una respuesta -desde la función legislativa- para erradicar la explotación laboral y el consecuente abuso de que pueden ser sujetos.

Resulta evidente que en nuestro Estado se presentan varios casos en los que estas personas son enviadas a trabajar y posteriormente se les priva de su remuneración, e indebidamente se les expone a carencias y riesgos, con lo cual se les está negando el respeto a sus derechos humanos a vivir en

plenitud y a ser protegidos ante los abusos o vejaciones; en mérito de lo cual es menester y urgente realizar la adecuación normativa que se plantea. Al respecto, es importante señalar que, por ejemplo, en el Distrito Federal desde el año 2005, se estableció en los artículos 190 Bis y 190 Ter, el delito que se propone en la presente iniciativa.

Finalmente, debe apuntarse que para una adecuada solución a los problemas, conviene implementar medidas que atiendan a la raíz de los mismos y que, al mismo, consideren las realidades y particularidades locales que provocan que las personas sean vulnerables a la explotación; por lo que se considera apropiado que en Morelos se tipifique la conducta descrita, para intentar solucionar el problema que representa la explotación laboral de los sectores enunciados, reduciendo su vulnerabilidad ante ese abuso.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente: i**niciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo IV denominado "Explotación Laboral de Menores, Discapacitados y Adultos Mayores", con dos artículos que serán 213 Bis y 213 Ter, en el Título Décimo Primero, Delitos Contra el Desarrollo, la Dignidad de la Persona y la Equidad de Género, y se corrige la numeración del actual artículo 213 Quintus para quedar como artículo 213, en el Código Penal para el Estado de Morelos**

***Artículo 213.-*** *Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:*

*I. a VII. …*

…

…

## CAPÍTULO IV

## EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES, DISCAPACITADOS Y ADULTOS MAYORES

Artículo 213 Bis.- A quien por cualquier medio regentee, administre, dirija o induzca a la explotación laboral de un menor de edad, de una persona con discapacidad o de una persona mayor de sesenta años de edad, poniéndolo a trabajar en la calle, parques, plazas o en cualesquier otro bien de dominio público, o en inmuebles de propiedad privada, para obtener un beneficio económico, para sí o para otro, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Adicionalmente se le condenará al pago de la remuneración omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo, pero que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente en el Estado.

Se entiende por explotación laboral la obtención de algún beneficio de tipo económico, para sí o para otro, por la prestación del trabajo de un tercero, despojándolo o reteniéndole en contra de su voluntad o sin derecho, en todo o en parte, la remuneración correspondiente. De igual forma se entiende por explotación laboral cuando se obligue al sujeto pasivo a prestar el trabajo en forma desproporcional, de acuerdo con las normas laborales vigentes.

En el caso de los menores, también se equipara a explotación laboral cuando por el trabajo desempeñado no tengan la oportunidad de recibir educación en forma escolarizada o se impida su normal desarrollo físico, social o psicológico.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, cuando medie violencia física o moral, o cuando cometan el delito de manera conjunta tres o más personas.

Artículo 213 Ter.- En el delito a que se refiere el presente Capítulo, cuando exista parentesco, convivencia o se habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio que la víctima, o haya relación de tutela o curatela, se impondrán las sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además se perderá la patria potestad y cualquier otro derecho que se pudiese tener en relación con la víctima.

La autoridad judicial que conozca del asunto deberá poner al sujeto pasivo al cuidado de la autoridad competente para esos casos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Sí, diputada María Teresa Domínguez Rivera.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:** (Desde su curul).

Si me permite, Presidente.

Le solicito, diputada, me permita adherirme a su propuesta y también le pediría que incluyéramos en el texto de esa iniciativa las condiciones de mendicidad las cuales también son asunto de explotación, sobre todo de los niños.

Gracias, diputada.

Gracias, Presidente.

**PRESIDENTE:** ¿Sí es aceptada diputada Rosalina? Pregunto, gracias.

Es aceptada la adhesión.

Diputada Érika.

**DIP. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ:** (Desde su curul).

Muchas gracias, de igual manera, felicitando a la diputada Rosalina por la iniciativa y por supuesto solicitándole la oportunidad de sumarme y adherirme a este proyecto.

Gracias.

**PRESIDENTE:** Es aceptada la adhesión, gracias.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Guadarrama Figueroa para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:**

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros diputados;

Medios de comunicación;

Público en general;

**CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:**

El que suscribe diputado **Fernando Guadarrama Figueroa** de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la que nos otorga el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 93 BIS-4, 93 BIS-7, 93 BIS-10, 93 BIS-11, 94 BIS-1, 94 BIS-2, 94 BIS-4, 94 BIS-5, 94 BIS-9, 94 BIS-10, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA**

**MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta iniciativa se plantea adecuar nuestro marco jurídico en lo referente a la Ley General de Hacienda Municipal, para lograr la armonización con la misma, en su apartado de los impuestos de la propiedad inmobiliaria, en sus apartado a impuesto Predial, y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes inmuebles, y organismos como la Dirección General de Catastro del Municipio.

Contempla el cambio de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, de acuerdo al decreto número diez por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial no. 5037 de fecha 24 de Octubre del 2012, en el que en un término no mayor a tres meses de que inicie la vigencia del presente Decreto, el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, deberá expedir su nuevo Estatuto Orgánico acorde a la presente reforma, así como los convenios suscritos entre los municipios y el Ejecutivo del Estado para la Prestación de servicios catastrales por parte de la Dirección General del Sistema de Información Catastral, continuarán su vigencia a través del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Por lo anterior y de manera que la ley que se pretende armonizar aún no se actualizan las denominaciones con respecto a las plasmadas en la vigente Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, siendo necesario formular la presente propuesta.

De acuerdo con el artículo 93 en los Bis 4, 7 y 10 se le da el sentido a municipal, por la importancia que este tiene ya que se encarga de hacer el avaluó catastral y de recuperar este impuesto predial, así como se menciona el ordenamiento que en este caso se refiere a la ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, reglamentos, autoridades y formatos que la autoridad competente así establezca, dando énfasis que en caso de que exista incumplimiento, éste dará lugar a que la autoridad fiscal establezca la sanción pecuniaria de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

En lo que se refiere al artículo 93 Bis 11 y 12, me refiero a la eliminación de la figura estipula como corredor público en virtud de que en nuestra reglamentación esta figura ha desaparecido dejando las obligaciones a los notarios de proporcionar a la autoridad hacendaria municipal.

Por cuanto al artículo 94 Bis 1, se entiende por adquisición a la que se derive por la afectación de un fideicomiso, por lo tanto para encuadra y armonizar la presente le se anexan los caso en los que se realiza a través del fideicomiso tomando en consideración el Artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Morelos.

En la fracción XII se cambian los términos por **La extinción de la copropiedad y la disolución** de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge, eliminando la palabra división ya que jurídicamente el termino división, para tener concordancia con el Código Civil del Estado de Morelos.

Y por último, me refiero a eliminar dentro del artículo 94 Bis 5 el término de corredores y demás fedatarios para otorgar certeza jurídica a quien tenga por disposición legal funciones notariales; de igual forma, se pretende armonizar cuando el contribuyente adquiera un inmueble cuyo valor no exceda al equivalente a 365 días de salario mínimo General Vigente en el Estado de Morelos en el momento de la operación pagaran el impuesto mediante declaración ante la tesorería Municipal, acreditando lo establecido en el artículo 1805 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Y por último el artículo 94 Bis 10, y de acuerdo a la fracción XII del 94 Bis 1, quedaría de la redactado de la siguiente manera: La extinción de la copropiedad, siempre que los copropietarios extinguidos no excedan de las porciones que proindiviso correspondían a cada uno de los copropietarios;

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 93 BIS-4, 93 BIS-7, 93 BIS-10, 93 BIS-11, 94 BIS-1, 94 BIS-2, 94 BIS-4, 94 BIS-5, 94 BIS-9, 94 BIS-10, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO,-** Se modifican los artículos 93 Bis-4, 93 Bis-7, 93 Bis-10, 93 Bis-11, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO,-** Se modifican 94 Bis-1, 94 Bis-2, 94 Bis-4, 94 Bis-5, 94 Bis-9, 94 Bis-10 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 93 Bis-4**.- La base del impuesto es el valor catastral de los predios objeto del mismo. El valor Catastral, será determinado por la **Dirección General de Catastro del Municipio**, de conformidad con las disposiciones que establece la **Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos** y su Reglamento.

Cuando el avalúo catastral resulte inferior al avalúo comercial o el precio de enajenación, se considerará como el valor catastral el que resulte superior entre éstos tres.

**ARTÍCULO 93 Bis-7**.- El valor catastral se actualizará cada dos años. Las autoridades fiscales deberán actualizarlo de conformidad con los previstos en la **Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos**, o bien por el contribuyente mediante los formatos que autorice la autoridad competente, Si es determinado el valor por el contribuyente, éste valor servirá de base de tributación y estará sujeto a comprobación de la autoridad catastral. Una vez iniciado el procedimiento por la autoridad catastral o por el contribuyente sólo procederá su actualización por el procedimiento optado.

La presentación por el contribuyente de los formatos a que se refiere el párrafo anterior se hará dentro del mes de Enero del año inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, su incumplimiento dará lugar a que la autoridad fiscal establezca la sanción pecuniaria de conformidad con lo dispuesto en el Título VI Capítulo I del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

El contribuyente no podrá declarar un valor inferior al catastralmente registrado, salvo los casos previstos en la **Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos**.

**ARTÍCULO 93 Bis-10**.- En los casos de predios no registrados en la Dirección General de Catastro o de nuevas construcciones permanentes, de construcciones y de ampliaciones de construcciones permanentes y existentes, que no hayan sido manifestadas oportunamente por el contribuyente conforme a lo dispuesto por la **Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos**, la autoridad Hacendaría Municipal, determinará el crédito fiscal omitido por cinco años atrás a la fecha posterior en cuyo caso la determinación se hará a partir de esa fecha en adelante. Sin embargo, cuando el particular solicite el empadronamiento y declare el valor del predio o de las construcciones adheridas a él, sin que medie requerimiento de la autoridad fiscal, ésta determinará el crédito fiscal omitido hasta por cinco años anteriores a la fecha de la solicitud sin que causen multas y recargos. El valor declarado en la solicitud por el contribuyente será considerado como base de tributación y estará sujeto a verificación catastral.

**ARTÍCULO 93 Bis-11**.- Se prohíbe a los **notarios autorizar**, en forma definitiva, escrituras en que hagan constar los contratos o resoluciones judiciales o administrativas, cuyo

objeto sean predios ubicados en el Municipio, mientras no se les sea exhibido certificado de no adeudo del impuesto predial, así como el recibo oficial del pago del impuesto predial al bimestre en que se efectúa la escritura respecto de dichos predios.

**ARTÍCULO 94 Bis-1**.- Para los efectos de esta sección, se entiende por adquisición la que se derive de:

I.- al IX…

X.- Toda afectación en Fideicomiso;

A.- La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:

a).- En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b).- En el acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

B.- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

a).-En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

b).- En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos aún si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se consideran enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerara como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes para la enajenación de tales títulos.

C.- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

XI…

XII.- **La extinción de la copropiedad y la disolución** de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge; y

XIII…

**ARTÍCULO 94 Bis-2**.- El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 Bis de esta Ley, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

**Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto de entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.**

Las tesorerías municipales establecerán las reglas de carácter general para la práctica de avalúos. Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que reúnan los requisitos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 94 Bis-5**.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, **y quien por disposición**

**legal tengan funciones notariales,** que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad por cada uno de los actos que consignen, lo que harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal que corresponda a la ubicación del inmueble.

**Los contribuyentes que adquieran un inmueble cuyo valor no exceda al equivalente a 365 días de salario mínimo General Vigente en el Estado de Morelos en el momento de la operación pagaran el impuesto mediante declaración ante la tesorería Municipal, acreditando lo establecido en el artículo 1805 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente.**

**ARTÍCULO 94 Bis-10**.- No causarán este impuesto:

I.- al II…

III**.- La extinción de la copropiedad, siempre que los copropietarios extinguidos no excedan de las porciones que proindiviso correspondían a cada uno de los copropietarios**;

IV…

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**Segundo.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales que se refieren los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

Solicito, diputado Presidente la dispensa de la lectura del articulado que acabo de hacer mención; sin embargo, solicito que la presente iniciativa sea anexada de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Es cuanto, Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se da cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 82 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya y será turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 68 y 69 de la Ley Estatal de Agua Potable.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:**

Gracias, Presidente.

Con el permiso de todos mis compañeros.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El que suscribe, Diputado David Martínez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos, así como el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68 y 69 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.** Por lo que:

**CONSIDERANDO**

Que la actividad reguladora del gobierno es de gran relevancia por su impacto en el desarrollo económico y social de una nación. Ejemplos de esto son la determinación de las relaciones laborales, la facilidad para establecer contratos e invertir la disponibilidad de infraestructura y de su oferta eficiente en sectores como agua, energía y comunicaciones. El fin último es lograr condiciones de vida superiores para los ciudadanos, en donde yo resaltaría ser el más importante.

Que desde 1995, año en el que se crea la Ley Estatal de Agua Potable en nuestra Entidad, mediante decreto 3754 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; uno de los objetos de dicha norma es la de dar certeza jurídica a los gobernados y garantizar la equidad y proporcionalidad en el uso y aprovechamiento del agua y los servicios públicos inherentes; lo anterior en cumplimiento a la garantía fundamental consagrada en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley que nos ocupa, el legislador busca la transparencia, claridad y certeza jurídica en los procesos para el acceso a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; permitiendo la accesibilidad a los interesados que se encuentran en los supuestos de ley, evitando la discrecionalidad y arbitrariedad de las instancias responsables para la prestación de dichos servicios y su otorgamiento, de tal suerte que cualquier ciudadano en corto tiempo pueda tramitar el acceso para tan imprescindibles servicios.

Las medidas adoptadas en la ley, adicionalmente permiten la competitividad en el Estado de Morelos para que las personas tengan acceso a tales servicios necesarios para el desarrollo de actividades productivas que fomenten el desarrollo económico y social de la Entidad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha reconocido que las personas tenemos un derecho natural a un conjunto de libertades esenciales y, no obstante que aún en muchos países estos derechos no son respetados plenamente, la humanidad ha progresado sostenidamente hacia el reconocimiento universal de tales derechos, lo cual se manifiesta en su incorporación dentro de la legislación de la mayoría de los estados nacionales.

Más recientemente, el derecho internacional ha venido reconociendo otros derechos humanos, los cuales se denominan Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), y que amplían los derechos humanos para incluir el derecho a satisfacer un conjunto de necesidades esenciales como alimentación, vestido y vivienda, educación, salud y agua potable, entre otros; además de reconocer el derecho a la identidad cultural.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1995, del cual el México es parte, reconoce en su artículo 12º párrafo 1, el Derecho a la Vida y a la Dignidad Humana, además de precisar que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En este sentido, es claro que tales derechos no serían vigentes si las personas carecieran de un acceso adecuado a los servicios de agua potable y alcantarillado. La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud, como un Estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades permite apreciar que el acceso a los servicios de

agua es fundamental para la vigencia del derecho a la salud.

El reconocimiento de los derechos humanos permite exigir a los estados el cumplimiento de obligaciones estatales que se pueden plantear en varios niveles: respetar, proteger, garantizar y promover. La Observación General N° 15 ha tomado esta clasificación al establecer obligaciones de respetar, proteger y cumplir y a su vez, estas últimas consisten en las de facilitar, promover y garantizar.

Esta visión permite superar la distinción entre derechos negativos para los civiles y políticos y derechos positivos para los económicos y sociales, de tal forma que los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tienen diversos niveles de obligaciones.

Las obligaciones de garantizar suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo. Van Hoof precisa que esta obligación tiende principalmente a exigirle al Estado acciones inmediatas que permitan paliar la situación de afectación del derecho al no poder acceder al bien, dada la situación particular de indefensión de determinados ciudadanos.

Sin embargo, el reconocimiento del derecho al agua no supone la obligación del Estado de proveer gratuitamente los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales deben ser pagados por los usuarios, como es usual. Si implica empero, que el Estado está obligado a garantizar un acceso adecuado a los sectores de la población que por su condición de pobreza no estén en condiciones de pagar parte o la totalidad del costo del servicio en un nivel de consumo básico. En tal sentido, los mecanismos de subsidio en sus diversas formas pueden ser un instrumento para que el Estado cumpla esta obligación.

El acceso a servicios adecuados de agua potable, saneamiento y alcantarillado es un derecho humano reconocido por pactos internacionales de los cuales México es parte, y además este derecho se desprende de derechos reconocidos por la constitución, como el derecho a la vida y el derecho a la salud.

Asimismo, de la Constitución se desprende que, por ser un recurso natural, el agua es patrimonio de la Nación, que puede otorgarse al sector privado en la forma de concesión. De otro lado, el reconocimiento de un valor económico en el agua no se contrapone con el derecho al agua, ni tampoco implica que su asignación deba realizarse a través del libre juego de las fuerzas del mercado ya que existen externalidades y consideraciones sociales que hacen necesaria una regulación por parte del Estado. Asimismo, tampoco existe contraposición entre el reconocimiento del derecho al agua y la participación de inversionistas privados en la prestación de los servicios de agua potable saneamiento y alcantarillado.

Es el caso que en estos supuestos, los artículos 68 y 69 de la Ley Estatal de Agua Potable en Morelos, regula la obligación para contratar los servicios a propietarios o poseedores de predios en donde el Estado, los Municipios y/o sus entes Operadores del Sistema de Agua Potable, hayan coordinado o realizado inversiones para establecer la infraestructura necesaria para garantizar la accesibilidad de los mismos.

Sin embargo, como podemos apreciarlo tanto en el artículo 68 como en el 69, en su redacción actual, resulta ser un poco imprecisa y corta, dando lugar a interpretaciones que pueden desnaturalizar y tergiversar el fin de la norma, por ello, con la finalidad de acotarla y dejar claro el sentido de la disposición normativa de mérito, es necesario precisar con claridad en el texto que se propone, para con ello garantizar tal premisa.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68 y 69 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.**

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción I del artículo 68 en el Capítulo Primero, Título Cuarto, de la Ley Estatal de Agua Potable, para quedar como sigue:

**Artículo 68.-** Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada la tubería de distribución de agua y /o de recolección de aguas negras y pluviales para contar con el servicio, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato en los plazos siguientes:

I.- De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que ha quedado instalada una nueva red de distribución de agua potable, saneamiento y/o alcantarillado, en aquellas zonas o lugares donde antes no existía;

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 69 en el Capítulo Primero, Título Cuarto, de la Ley Estatal de Agua Potable, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 69.-** Al establecerse los servicios de agua potable, distribución de agua potable y saneamiento, incluyendo el alcantarillado en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la localidad, en los Estrados de la Presidencia Municipal, de los Organismos Operadores responsables y en los de las Ayudantías y Delegaciones municipales, para el efecto que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizarse cualesquiera otras formas de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Es cuanto, Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Recursos Naturales y Agua, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el inciso K), recorriéndose el mismo para quedar como el inciso L), al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:**

Gracias, señor Presidente.

**C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:**

El suscrito, diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el inciso K, recorriendo el mismo para quedar como inciso L, al Artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, al tenor de la siguiente:

**MATERIA DE LA INICITIVA.**

Propone la presente iniciativa, reformar el inciso K, recorriendo el mismo para quedar como inciso L, al Artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.

**TEXTO PROPUESTO**

**Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.**

CAPITULO I (SIC)

DE LOS DERECHOS DEL MENOR

Artículo 3.- Son derechos fundamentales de los menores de edad:

a)

b)

…

j)

k) No ser infamados ni criminalizados por su parentesco con presuntos miembros de la delincuencia, siendo sujetos de violaciones flagrantes a sus garantías individuales, consagradas en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

l) Los demás que otros ordenamientos les otorguen.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia desatada del 2006 a la fecha, de la cual Morelos no ha estado exento, ha cambiado la vida de todos los ciudadanos, pero en especial ha impactado a un grupo poblacional: Las niñas y los niños que en esta circunstancia han perdido a sus padres, ya sea porque les dieron muerte o fueron detenidos.

Los niños en esta situación han resultado ser las verdaderas víctimas de la violencia; sin embargo, poco o nada se habla al respecto y, por lo tanto, no existen políticas públicas tendientes a atender a esta población.

Un reciente estudio «Salud mental infantil y violencia colectiva: un estudio binacional en la frontera entre México y los Estados Unidos», que comparó las conductas de infantes registradas en 2007 y 2010, concluyó que la exposición a la violencia tiene un efecto nocivo en la salud mental de los niños, que les genera problemas conductuales y psicosociales.

Ni en el ámbito nacional, ni en Morelos se cuentan con datos que permitan dimensionar este problema. Sólo en Chihuahua se ha instaurado un fideicomiso para atender a estos infantes mediante becas académicas y en especie; atención médica y psicológica; así como otras estrategias.

En la Entidad han sido muchos los niños que han presenciado asesinatos de sus familiares, enfrentamientos entre grupos de la delincuencia o tiroteos en sus centros escolares; no obstante ser víctimas de la violencia, no han sido atendidos como tales.

Más aún, los infantes que perdieron a sus padres en este tipo de actos violentos, ya sea porque formaban parte de grupos delicuenciales o no, son señalados por una circunstancia en la que no tienen ninguna responsabilidad.

Esta estigmatización de la que son objeto estos menores de edad debe ser atendida por el Estado. A diferencia de otros casos de pérdida de un familiar —como la muerte por enfermedad o edad avanzada— la provocada por una supuesto relación con el crimen organizado, en pocas ocasiones genera la solidaridad y apoyo del entorno social.

De acuerdo a especialistas, la estigmatización está vinculada a una desmejora de la salud mental y a enfermedades físicas, los grupos en esta situación están expuestos a sufrir depresión, hipertensión, enfermedades coronarias y accidentes cerebrovasculares. Igualmente, son más proclives a manifestar un bajo rendimiento académico.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Carta Magna de la Entidad, mandatan que en todas las actividades relacionadas con los menores deberá tenerse en consideración el interés superior del niño.

En este sentido, es indispensable que el Estado intervenga, en el caso de los menores que hayan sufrido la pérdida de un consanguíneo vinculado con la delincuencia; ello con la finalidad de fomentar su desarrollo integral, y aminorar cualquier efecto nocivo en sus conductas en el corto y largo plazos.

A esta población se les debe brindar y garantizar las condiciones necesarias que les permiten integrarse a su entorno social; se debe evitar que por su condición de vulnerabilidad repitan el ciclo de violencia que vivieron.

No hay que soslayar que esta población puede ser presa de los grupos delictivos. De acuerdo con el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, en Morelos el número de detenidos menores de edad se incrementó 18 % en el año 2012, respecto al 2011.

En este marco se inscribe la presente iniciativa, la cual tiene como fin el que se considere como derecho fundamental de los menores de edad, el no ser infamados ni criminalizados por su parentesco con presuntos miembros de la delincuencia, siendo sujetos de violaciones flagrantes a sus garantías individuales, consagradas la Constitución General y en la Estatal.

Al margen de la anterior propuesta con aplicación en la **Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos,** se considera de interés superior que el Gobierno del Estado identifique a la población en esta situación, a fin de que emprenda acciones y programas sociales orientados a atender su salud mental y física.

Igualmente, es fundamental que la sociedad sea sensible a este problema, que no los estigmatice a los menores de edad que perdieron a un familiar hechos de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO K, RECORRIENDO EL MISMO PARA QUEDAR COMO INCISO L, AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 3.- Son derechos fundamentales de los menores de edad:

a)

b)

…

j)

k) No ser infamados ni criminalizados por su parentesco con presuntos miembros de la delincuencia, siendo sujetos de violaciones flagrantes a sus garantías individuales, consagradas en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

l) Los demás que otros ordenamientos les otorguen.

**QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos.**

CAPITULO I (SIC)

DE LOS DERECHOS DEL MENOR

Artículo 3.- Son derechos fundamentales de los menores de edad:

a)

b)

…

j)

**k)** No ser infamados ni criminalizados por su parentesco con presuntos miembros de la delincuencia, siendo sujetos de violaciones flagrantes a sus garantías individuales consagradas en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

l) Los demás que otros ordenamientos les otorguen.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobado que sea la presente iniciativa con proyecto de decreto, en términos del artículo 147 de la Constitución

Política del Estado de Morelos, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO**.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**TERCERO.-** En su oportunidad, remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS**

Ciudadano, compañero y amigo Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con el propósito de optimizar el tiempo legislativo que corresponde esta sesión, le solicito de favor y de la manera más atenta, que se inscriba el texto íntegro de esta iniciativa en el Semanario de los Debates.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 79 y se crea el artículo 79 Bis de la Ley de Trasporte del Estado de Morelos.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:**

Gracias, señor Presidente.

**CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:**

El suscrito diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del Articulo 79 y se crea el Artículo 79 bis, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos**, al tenor de la siguiente:

**MATERIA DE LA INICITIVA:**

Propone la presente iniciativa, **adicionar la fracción VIII del Artículo 79 y se crea el Artículo 79 Bis, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos:**

**Ley de Transporte del Estado de Morelos.**

TEXTO PROPUESTO:

**Artículo.- 79**

**VIII.-** Abstenerse de realizar acciones de maltrato al público usuario y en general a la Ciudadanía; Pero sobretodo tener un buen trato con los usuarios del servicio público, esto es conducirse con buenas costumbres en su trato, no incurriendo en hostigamiento hacia las mujeres, tener un trato amable con los niños, niñas jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**Artículo 79 BIS.-** Que los conductores de vehículos del Servicio Público de Transporte, deberán someterse a los exámenes médicos que sean necesarios, para verificar que sus condiciones de salud sean satisfactorias y que no representen ningún riesgo para la seguridad de los niños, niñas jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**CONSIDERANDOS**

El transporte constituye un factor esencial para el desarrollo del Estado, ya que es un medio eficaz para propiciar su integración regional, económica, política, social y cultural, constituyendo un elemento detonador de la

economía, cuyo valor agregado repercute significativamente en la producción de bienes y servicios; por ello de acuerdo a lo estipulado en los artículos 70, fracción XXVI y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 3, 4, 11, 14, 16 y 36 de la Ley Estatal de Planeación; así como lo previsto en los artículos 10, fracción VII de la Ley de Transporte del Estado de Morelos se emite el presente instrumento operativo para atender el desarrollo del transporte público de manera congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es fundamental en el funcionamiento de un territorio. Posibilita la movilización de la fuerza laboral a sus centros de trabajo, de estudiantes y de la población en general, que tiene necesidad de desplazarse de un punto a otro por diversos fines.

Igualmente, el transporte público, bien planeado, es una herramienta para solucionar problemas de vialidad en los centros urbanos, porque ocupa menos espacio por persona transportada.

Sumado a lo anterior, el uso de sistemas masivos de transporte está asociado con las menores emisiones de contaminantes por pasajero-kilómetro; por lo cual, SE puede afirmar que este tipo de transporte genera menos daños ambientales que los que producen los vehículos particulares.

El transporte público tiene una fuerte carga de equidad social, presta servicio a personas de escasos recursos económicos, que de otra forma no podrían trasladarse.

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); en lugares de esta región, entre el 70 y 80% de la población se desplaza en transporte público; estos datos permiten visualizar la importancia de este servicio.

Desafortunadamente, en Morelos se cuenta con un transporte público deficiente y caro. De acuerdo al Programa Estatal de Desarrollo del Transporte 2007-2012, las unidades que prestan este servicio son antiguas y están deterioradas; del total del parque vehicular en la entidad, 22% no cumple con las características necesarias que prevé la Ley.

Igualmente, el mismo diagnóstico precisa que alrededor de 1,000 unidades no cuentan con la concesión correspondiente; motivo por el cual no están sometidas a la Ley correspondiente.

Se estima que de los casi 22 mil operadores que laboran en el servicio público de transporte en Morelos, 79% no reciben capacitación de primera vez, tal y como lo establece la normativa.

A pesar del diagnóstico antes mencionado, la tarifa mínima se incrementó el año pasado y se ubicó por encima de la media nacional, en perjuicio de los usuarios de este servicio.

Se considera que el transporte es caro en relación a las tarifas establecidas a nivel nacional y en relación a la calidad del mismo.

En Guanajuato, por ejemplo, la tarifa mínima es de 6 PESOS, menor a la de Morelos y unidades de calidad que incluye: Sistema de Posicionamiento Global (GPS), pantallas de televisión, espacio para personas con discapacidad, sistema de cobro Pre Pago con tarjeta personalizada, lectores de barras para ascenso y descenso del pasaje, con especificaciones mecánicas especiales diseñadas para que circulen de acuerdo a la topografía y orografía del lugar.

En Nuevo León, la tarifa mínima es de 7.50 PESOS, más caro pero con un servicio de lujo, ya que las unidades están equipadas con asientos acojinados, pantalla, clima, monitoreo satelital y choferes certificados.

Además del deterioro de la unidad y lo caro del servicio, los ciudadanos se quejan de que se tienen que enfrentar al maltrato y falta de ética de los choferes; así como a su falta de sensibilidad hacia grupos vulnerables.

En esta circunstancia, es necesario que el servicio de transporte que se oferta en Morelos eleve sus estándares de calidad y, que al menos, la población reciba un trato digno. Los ciudadanos exigen de la autoridad y de sus representantes públicos se procure y brinde un buen transporte público

La presente iniciativa tiene como fin abonar en el mejoramiento de este servicio, mediante la adición de un artículo a la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Se propone que los operadores observen como obligación el no hostigamiento hacia las mujeres, un trato amable y preferencial para adultos mayores y personas con discapacidad.

Asimismo, se propone que los exámenes médicos a los que son sometidos, no solo sean para cumplir un requisito, sino que se practiquen los que sean necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios.

Es importante la eficiencia del sistema de transporte en cuanto a calidad de las unidades, pero igual o más lo es el trato que reciben los usuarios; en este sentido, se debe aplicar mayor rigor en la contratación del personal que opera las unidades, la falta de tolerancia y comportamiento que agravian a pasajeros no debe tener cabida en este servicio público.

A la par de cualquier medida normativa, la autoridad responsable del ramo está obligada a supervisar que el servicio sea de calidad, y hacer cumplir con la norma en beneficio de los morelenses que hacen uso de este servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 79 Y SE CREA EL ARTÍCULO 79 BIS, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción VIII del artículo 79 y se crea el artículo 79 bis, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

**LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.**

**CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES E LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE.**

TEXTO PROPUESTO:

***Artículo.- 79***

**…**

**VIII.-** Abstenerse de realizar acciones de maltrato al público usuario y en general a la Ciudadanía; Pero sobre todo tener un buen trato con los usuarios del servicio público, esto es conducirse con buenas costumbres en su trato, no incurriendo en hostigamiento hacia las mujeres, tener un trato amable con los niños, niñas jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**Artículo 79 BIS.-** Que los conductores de vehículos del Servicio Público de Transporte, deberán someterse a los exámenes médicos que sean necesarios, para verificar que sus condiciones de salud sean satisfactorias y que no representen ningún riesgo para la seguridad de los niños, niñas jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS**

Ciudadano y amigo Presidente diputado de esta Mesa Directiva del Congreso de Morelos, con el propósito de optimizar el tiempo legislativo que corresponde esta sesión, le solicito por favor y de la manera más atenta, se inscriba el texto íntegro de esta iniciativa en el Semanario de los Debates.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen y será insertada de manera íntegra al Semanario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 41 y la fracción XII del artículo 45, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:**

Con su permiso, Presidente;

Compañeras y compañeros diputados;

Público que nos acompaña:

Buenas tardes.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El que suscribe, diputado David Martínez Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, 41 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45, TODOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.** Por lo que

**CONSIDERANDO:**

Que la desigualdad salarial entre hombres y mujeres es un fenómeno mundial. En la Unión Europea, el 22 de Febrero se celebra el Día de la Igualdad Salarial para recordar que las mujeres europeas ganan entre un 15 y un 30 por ciento menos que sus compañeros varones, por lo que deben trabajar 418 días para igualar el sueldo que los hombres reciben en un año, lo cual excede en 53 días los 365 del año natural.

Que la diferencia de ingresos entre hombres y mujeres ha ido en aumento, debido principalmente al incremento de la participación laboral de la mujer. En México, la brecha salarial se ha ampliado desde 1987, tanto para trabajadores asalariados de medio tiempo como de tiempo completo.

Que en México, las mujeres ganan entre 4 y 12% menos que los hombres de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y estas diferencias se profundizan por sectores y llegan hasta un 52% en el sector comercio. De acuerdo al informe “Mujeres y Hombres en México 2011”, elaborado por el INEGI, en nuestro país por cada 100 hombres ocupados como Directivos y Funcionarios, existen 46 mujeres en esos cargos, y ellas perciben 84.3% de lo que ellos ganan en esos puestos. Este hecho muestra la segregación ocupacional y la brecha salarial que acompaña la inserción de la población femenina en el mercado de trabajo.

Que la diferencia salarial es una clara muestra del desequilibrio que, con todo y los avances logrados por varias generaciones de mujeres en las últimas décadas, prevalece en muchos espacios de la vida diaria y reproduce un modelo cultural de desigualdad. Si bien es cierto, los hombres y las mujeres somos distintos biológicamente, en cuanto a capacidades y habilidades tenemos la misma posibilidad de desarrollarnos en el ámbito laboral. No sólo en el marco del día de la mujer, que el pasado mes de Marzo celebramos, debemos trabajar para buscar la equidad entre mujeres y hombres, sino que todos los días, en todos los ámbitos de la vida debemos trabajar para lograr este propósito.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La discriminación salarial de género es una de las principales manifestaciones de la desigualdad laboral entre mujeres y hombres, aunque no la única; las dificultades en el acceso y condiciones laborales, la segregación sectorial y ocupacional, o la especial incidencia en la empleabilidad de las mujeres de la ausencia de políticas favorecedoras de la corresponsabilidad y medidas de conciliación entre tiempo de trabajo y tiempo de vida, constituyen manifestaciones evidentes de la persistencia de la desigualdad hacia las mujeres en nuestra sociedad.

Los salarios medios de las mujeres son inferiores a los de los hombres por igual trabajo o trabajo de igual valor. En todas las comunidades autónomas, en el empleo público y en el empleo privado, en todas las ocupaciones, en todos los sectores, en todos los tramos de edad, en todos los niveles de cualificación. En todos.

La desigualdad retributiva, es decir, la menor retribución que perciben las mujeres en relación a los hombres por un trabajo de igual valor, es por tanto uno de los más persistentes y lacerantes indicadores de la desigualdad de género que aún perdura en el empleo.

Estamos, pues, ante una manifestación de la discriminación laboral hacia las mujeres que conocemos como discriminación salarial o brecha salarial de género.

Los factores causantes de este resultado tan negativo para las mujeres y para la igualdad entre mujeres y hombres, principio constitucional garantizado en su dimensión formal y en la efectiva, son complejos y a menudo están interconectados. Se diferencian dos grandes tipos de factores causantes de la brecha salarial: los que actúan de manera previa, de gran repercusión en el establecimiento de los salarios que reciben mayoritariamente las mujeres, y los que se producen cuando la trabajadora ya está desempeñando su actividad laboral.

Esta propuesta, les reitero compañeros legisladores, está cimentada en la política de equidad de género y en el pleno respeto a los derechos de las mujeres.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, 41 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45, TODOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 35 y 36 del Capítulo Único del Título Cuarto, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** El salario o sueldo es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados debiendo garantizar la equidad entre mujeres y hombres. Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, siempre y cuando sean permanentes.

**Artículo 36.-** El salario será fijado libremente por el Gobierno del Estado o los municipios en el presupuesto de egresos. Será uniforme para los trabajadores de una misma categoría sin distinción de género.

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción XII del artículo 45 del Capítulo III del Título Quinto, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 45.-** Los Poderes del Estado y los municipios están obligados con sus trabajadores a:

XII.- Preferir en igualdad de condiciones y de género a los trabajadores sindicalizados, respecto de los que no lo estuvieran, así como los que con anterioridad hubieran prestado satisfactoriamente servicios al Gobierno del Estado o a los municipios;

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Gracias, compañeros.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

Diputada María Teresa.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:** (Desde su curul)

Gracias, Presidente.

Quisiera pedirle al diputado me permita adherirme a su propuesta, es una idea que tenemos todos como fracción; apoyamos esta iniciativa, diputado, le agradezco por todas las mujeres trabajadoras de Morelos. Finalmente es una ideal que todos seamos iguales frente al Estado; y que busquemos también la forma de que la iniciativa privada considere estos preceptos.

Gracias, diputado.

Gracias, Presidente.

**PRESIDENTE:** Es aceptada la adhesión, gracias diputado.

Se concede el uso de loa palabra al diputado Arturo Flores Solorio para presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:**

Con su permiso, señor Presidente.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El que suscribe, diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos; iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la edición número 4808 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 9 de Junio de 2010, fue publicada la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado libre y Soberano de Morelos, ordenamiento que tiene por objeto: garantizar las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, a través del reconocimiento pleno de sus derechos, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural. Así como regular las responsabilidades y compromisos de las diversas instancias públicas y privadas.

Desde hace algunas décadas, la atención de los adultos mayores de sesenta años ha sido política pública a nivel nacional, estatal y municipal; sin embargo y a pesar de los esfuerzos realizados en esta materia, todavía nos hace falta mucho por avanzar para lograr estándares de bienestar decorosos para aquellos ciudadanos que, habiendo aportado toda una vida de trabajo al servicio de la Nación, puedan alcanzar un nivel de vida digno que permita su desarrollo como parte de la sociedad organizada en la cual vivimos.

Es por ello que el día 17 de Noviembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana número NOM-167-SSA1-1997, para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, cuyo objeto es establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a menores y adultos mayores.

La Norma Oficial Mexicana define a los Albergues para Adultos Mayores como "el establecimiento donde se proporcionan temporalmente servicios de alojamiento a adultos mayores, en tanto son reubicados a otras instituciones o a su familia".

Así también, dicha Norma Federal define a los Centros de Día como "aquellos establecimientos públicos, sociales o privados que proporcionan alternativas a los adultos mayores para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre mediante actividades culturales, deportivas, recreativas y de estímulo, donde se promueve tanto la dignificación de esta etapa de la vida, como la promoción y autocuidado de la salud".

En ese sentido, la propuesta que hoy someto a su elevada consideración plantea incluir en la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado libre y Soberano de Morelos, estos conceptos de alta importancia y establecer la obligación del Estado y municipios, a efecto de que este tipo de Instituciones de Asistencia se multipliquen en todo el territorio del Estado de Morelos, pues de todos es sabido que los niveles de desamparo de nuestros adultos mayores se incrementan día con día, y es urgente que el Estado y los municipios promuevan soluciones para evitar esta lamentable situación.

Adicionalmente y aprovechando el planteamiento que propongo a través de la presente iniciativa, me he permitido modificar varias disposiciones para ajustar el texto normativo a la circunstancia actual de la estructura administrativa del Gobierno del Estado, derivada de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que, en términos de su artículo 32, creó la Secretaría de Movilidad y Transportes, por lo que se hace necesario el ajuste al artículo 22 que se refiere a la Dirección General de Transportes dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Lo mismo acontece con la Secretaría de Desarrollo Social, que en términos del artículo 26 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, asume las atribuciones en materia de vivienda que anteriormente estaban asignadas al organismo descentralizado denominado "Instituto de Vivienda del Estado de Morelos"; es por ello que se propone la derogación del artículo 26, a efecto de que dichas facultades se trasladen a la Secretaría de Desarrollo Social, en los términos de lo que dispone el artículo 24 de la propuesta que hoy someto a su consideración.

Por último, se hacen ajustes a los artículos 33 y 49 para ajustar las denominaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Secretaría del Trabajo; y Secretaría de Finanzas y Planeación por la actual Secretaría de Hacienda, respectivamente.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 126 y se adiciona un párrafo V al mismo, del Código Penal para el Estado de Morelos.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:**

**CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:**

El suscrito diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 126 y se adiciona un párrafo V al mismo del Código Penal para el Estado de Morelos**, al tenor de la siguiente:

**MATERIA DE LA INICITIVA.**

Propone la presente iniciativa, **reformar el artículo 126 y se adicione un párrafo V al mismo del Código Penal para el Estado de Morelos:**

**TEXTO PROPUESTO:**

**Código Penal para el Estado de Morelos.**

**ARTÍCULO 126.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía, traición u **odio** de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I.- …

II.- …

III.- …

IV.- …

V.- Odio: Quien se base para arremeter contra alguien a causa de su color o cualquier otra característica genética, origen nacional o étnico, sexo, lengua, religión, condición social o económica, edad, discapacidad intelectual o física, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad u otro factor similar.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

María Mercedes Gómez, especialista en derecho penal y estudiosa de crímenes de odio y prejuicio, destaca que una conducta discriminatoria puede generar gestos violentos, y que cuando estos últimos culminan con la muerte del ente que se discrimina, se puede decir que se hizo un uso jerárquico o un uso excluyente de la violencia.

De esta forma, define los delitos de odio como una conducta violenta motivada por prejuicios, discriminación y/o exclusión, en contra de las personas con identidad diversa, ya sea por su origen étnico, sexo, condición social o económica, preferencias sexuales u otras diferencias.

El sujeto activo que actúa con odio, provoca en el sujeto pasivo mayor dolor emocional y psicológico que quien actúa sin prejuicio. Las víctimas de odio pueden experimentar altos niveles de ansiedad, ira, miedo intenso, y soledad, y sentimientos de vulnerabilidad y depresión.

A nivel federal y estatal, se ha avanzado en contra de una de las forma de los delitos de odio, al tipificarse como tal el feminicidio; pero hay otros crímenes de esta misma naturaleza que se registran en México y Morelos.

De acuerdo con la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia, México ocupa el segundo lugar —en el ámbito mundial— en este tipo de delitos; sólo superado por Brasil. El mismo Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, admite que persisten en nuestro país los crímenes de odio, no obstante que la Constitución garantiza el derecho a la no discriminación.

El homicidio por causas relacionadas a la identidad de las personas es un crimen de odio, y se considera el grado más extremo de la discriminación. Motivo por el cual es necesario reforzar las acciones pertinentes, para instaurar un cultura de la tolerancia y antidiscriminatoria.

En Morelos, 20% de los morelenses reconocen que ha sido discriminados por

factores como lugar de origen, apariencia física, edad, preferencia sexual, cultura, acento al hablar, educación, religión y forma de vestir; en tanto, 35% manifiesta que ha sido discriminado por su género y situación económica. Lo anterior según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México.

El mismo instrumento revela que ocho de cada 10 morelenses consideran que la riqueza es la principal causa de división entre la población. De igual forma, siete de cada 10 percibe que la educación e ideas políticas son factores de diferenciación; en tanto que entre 55% y 64% de los habitantes de Morelos piensa que los factores etnia, preferencias sexuales y religión son motivo de exclusión. En todas estas variables, los resultados que se registran en la Entidad están por encima de la media nacional.

La encuesta destaca que alrededor del 46% de los y las morelenses no estarían dispuestos a permitir que en sus casas vivieran personas homosexuales o lesbianas; 30% no accedería si se tratase de alguien que tuviera SIDA. Estos niveles de intolerancia registrados en Morelos, se ubican por arriba del promedio nacional.

El derecho que todo ciudadano tiene a no ser discriminado está garantizado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 2° y 19 de la Magna Carta de Morelos.

Las leyes y políticas antidiscriminación y exclusión son fundamentales, pero insuficientes para afrontar el fenómeno de la violencia por prejuicio. Se debe trabajar en diferentes frentes para transformar prácticas culturales que producen y reproducen estas conductas no deseadas.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar el Artículo 126, del Código Penal para el Estado de Morelos, a fin de que se considere en las agravantes de las lesiones y homicidio calificados, las que se cometen con odio.

Se considera que un ataque fatal a una persona, solo por características relacionadas con su identidad, debe ser considerado como un homicidio calificado.

En los últimos años, diversos grupos sociales han exigido mayor protección en contra de la discriminación. La esencia de la iniciativa en comento, es precisamente ampliar la protección de los derechos de las minorías y grupos vulnerables.

Los delitos de odio se construyen en los ámbitos sociales, debemos promover la tolerancia y respeto hacia la identidad de las personas; porque una sociedad que discrimina y excluye no puede considerarse una sociedad democrática.

El concepto de odio hunde sus raíces en varias disciplinas, incluyendo la historia, la sociología, la criminología y el derecho.

Quien arremete con odio, las víctimas son intencionalmente seleccionadas por motivo de intolerancia. Se les inflige un daño físico y emocional incalculable, se atemoriza a todo el colectivo y se amenaza la seguridad de todos los ciudadanos. Reconocer su existencia, implica señalar que el odio puede ser la conducta realizada contra personas, colectivas sociales y/o sus bienes, cuando la víctima, los bienes o el objetivo del delito hayan sido seleccionados por prejuicios o animadversión a su condición social, por vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido por su origen nacional, étnico o racial, su idioma, color, religión, identidad, género, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, indigencia, enfermedad o cualquier otro factor. Estos delitos envían a todos los miembros del grupo al que pertenece la víctima un potente mensaje de amenaza e intolerancia.

El odio causa un mayor dolor emocional y psicológico a sus víctimas que conductas similares no basados en el prejuicio. Las víctimas de odio pueden experimentar altos niveles de ansiedad, ira, miedo intenso, y soledad, y sentimientos de vulnerabilidad y

depresión. Para muchas víctimas, esta degradación emocional deja unas cicatrices más profundas que las lesiones físicas.

El miedo y la ansiedad generados por el odio se extienden más allá de los individuos, y afectan a la familia y a la comunidad a la que pertenece. Los miembros del mismo grupo se sienten victimizados, mientras que a los miembros de otros grupos que son objetivos habituales, se les recuerda su vulnerabilidad a ataques similares. El comportamiento y las acciones de las víctimas y las comunidades también pueden verse afectado. Las víctimas de odio, y los grupos a los que pertenecen podrían evitar ciertos comercios o calles y ajustar sus rutinas diarias, vestimentas y apariencia por el miedo a ser objetivo. En suma, los delitos de odio tienen efectos perjudiciales sobre el orden social, la paz y la calidad de vida de la comunidad, además del impacto en las víctimas individuales.

La deficiente recogida de datos implica que el odio, en mayor grado, permanecen ocultos para la opinión pública. Además, la insuficiente información sobre la naturaleza y alcance del odio implica que las fuerzas de seguridad y las agencias de la justicia penal, así como las comunidades, no estén armadas con la información necesaria para tomar las medidas necesarias para combatir esta conducta.

Aunque la falta de información sobre delitos de odio hace imposible evaluar la difusión internacional del problema, los siguientes datos estadísticos de aquellos Estados Miembro que ya tienen la capacidad de recoger y analizar datos nacionales en esta materia son indicativos del alcance del problema:

• En 2001 – 2002, las fuerzas policiales de 12 localidades en Canadá informaron de un total de 928 incidentes de odio. En 2004, sólo la policía de Toronto recibió un total de 163 denuncias por delitos de odio dentro de su jurisdicción, lo que representa un incremento del 9 por ciento en la ciudad respecto al año anterior;

• En 2002, se denunciaron 7462 incidentes de odio en los Estados Unidos. Cerca de la mitad de esos incidentes estuvieron motivados por el prejuicio racial. Un total de 1659 incidentes fueron manifestaciones del prejuicio religioso, de los que más del 65 por ciento eran antisemitas. Otros 1464 estuvieron motivados por prejuicios hacia la orientación sexual.

• En 2001 – 2002, se investigaron un total de 3728 casos de incidentes racistas en el Reino Unido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO V AL MISMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 126 y se adiciona un párrafo V al mismo del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO 126.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía, traición u **odio** de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I.- …

II.- …

III.- …

IV.- …

V.- Odio: Quien se base para arremeter contra alguien a causa de su color o cualquier otra característica genética, origen nacional o étnico, sexo, lengua, religión, condición social o económica, edad, discapacidad intelectual o física, condiciones de salud, apariencia física,

orientación sexual, identidad de género, estado civil, ocupación o actividad u otro factor similar.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado para su divulgación.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS**

Compañero y amigo Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de optimizar el tiempo legislativo que corresponde a esta sesión, le solicito de favor y de la manera más atenta, inscriba el texto íntegro de esta iniciativa al Semanario de los Debates.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción VIII del artículo 58 del Código Penal para el Estado de Morelos.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:**

**CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:**

El suscrito diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual, se reforma la fracción VIII del Articulo 58 del Código Penal para el Estado de Morelos**, al tenor de la siguiente:

**TEXTO PROPUESTO**

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**TÍTULO QUINTO**

**APLICACIÓN DE SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**REGLAS GENERALES**

**ARTICULO 58.-** Toda pena deberá ser proporcional, el juez individualizará la sanción penal dentro de los límites previstos por este Código, conforme al delito que se sancione, al bien jurídico afectado y las diversas consecuencias jurídicas previstas en el presente ordenamiento, y considerando los principios de la reinserción social en el caso concreto. Para ello tomará conocimiento directo del inculpado y la víctima, apreciará los datos que arroje el proceso y recabará los estudios de personalidad correspondientes, ordenando la práctica de éstos a las personas e instituciones que puedan realizarlos.

Para la individualización penal, el juzgador considerará:

I. …

II.- …

III-…

IV.-…

V.-…

VI.-…

VII.-…

VIII.- La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales,

económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometió el delito; y **las circunstancias individuales y familiares del inculpado antes, durante y después de la comisión del delito.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el informe «Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal», se precisa que es función rectora de los gobiernos, en todos sus niveles, integrar consideraciones de prevención del delito en todos los programas y políticas socioeconómicas, incluidos los que tratan del empleo, la educación, la salud, la vivienda, la planificación urbana, la pobreza, la marginación social y la exclusión. Se debe hacer particular hincapié en las comunidades, las familias, los niños y los jóvenes en situación de riesgo.

Las anteriores recomendaciones que hace la ONU para prevenir el delito, indican que existe una correlación entre la comisión del delito y las condiciones sociales y económicas de una población.

En este escenario, sería oportuno evaluar en qué medida los gobiernos, del pasado y del presente, han cumplido con la función rectora que refiere la ONU. Si tomamos como indicador los índices delictivos, se podría afirmar que los Gobiernos no han cumplido, se han desatendido factores que inciden en la presencia de la delincuencia.

De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 43.6% de la población de Morelos (777 mil 582 habitantes) está en condiciones de pobreza; lo que significa que éstas personas tienen al menos una carencia social: ya sea carencia en materia de servicios de salud, de educación, de seguridad social, de calidad y espacios de la vivienda, de servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

Pero de este gran grupo, existe otro que está en situación de pobreza extrema, lo cual quiere decir que además de tener más de tres carencias sociales, sus recursos económicos no les alcanza ni para adquirir sus alimentos diarios. En esta circunstancia se encuentran 70 de cada 1000 morelenses.

Datos del Consejo Nacional de Población puntualizan que Morelos registra una tasa alta de intensidad migratoria; en ese indicador Morelos ocupa el lugar 11 en el ámbito nacional, en cuanto a número de personas que emigra a los Estados Unidos en busca de una oportunidad de trabajo.

Sobre este mismo tema, la última Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica menciona que, en el ámbito nacional, 45% de quienes emigraron al vecino país del norte son personas menores de 29 años; la situación es más crítica en Morelos, toda vez que este porcentaje se ubica en 54%.

En Morelos, la tasa de desempleo es más elevada en la población juvenil que en el resto de la Población Económicamente Activa, para el primer grupo el índice se es de 6.8% y para el segundo de 4.4%. Sumado a lo anterior, del total de jóvenes que tienen la suerte de tener una fuente de empleo, sólo 29% cuenta con derechohabiencia, lo cual refleja las condiciones precarias en las que trabajan.

Igualmente, la entidad ha registrado un incremento en la mortalidad infantil. El último informe del gobierno federal pasado reciente, revela que la tasa de mortalidad por deficiencia nutricional en Morelos, se ubicó en el año 2000 en 4.1 por cada 100 MIL niños menores de cinco años, y en 6.1 en el año 2012; es decir, en dicho lapso la mortalidad en este grupo de edad, por el factor en referencia, se incrementó en 47%.

Información de la Subsecretaría de Educación Superior subraya que la cobertura en este nivel educativo, es inferior en Morelos que el promedio nacional: en el Estado se da cabida al 31.3% de la demanda y la media nacional se ubica en 32.8%. Cabe destacar que de los más de 50 mil estudiantes de licenciatura, 44% cursan sus estudios en instituciones privadas.

Por otra parte, hay 16,444 jóvenes en edad escolar, considerados Población Económicamente Activa, que no estudian y que no trabajan.

El anterior panorama denota que, lamentablemente, el Estado no ha cumplido a cabalidad con su deber de combatir las desigualdades y, por consiguiente, prevenir la comisión de delitos.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar el artículo 50, del Código Penal para el Estado de Morelos, para que en la individualización penal el juez subsume las condiciones individual y familiar del inculpado (antes, durante y después de la comisión del delito).

Se considera que dictar leyes que eleven penas responde más a un oportunismo político, que a la necesidad de protección penal de los bienes jurídicos; básicamente es populismo punitivo; llenar las cárceles de reclusos no resuelve los índices delictivos, ni la inseguridad.

Las normas penales tiene como fin regular la convivencia, una vez que la prevención del delito no opera, la función de derecho penal es constituirse como garante de los derechos del imputado; en un estado social democrático, la reacción del Estado no puede ser ni desmedida ni antojadiza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 58 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual, se reforma la fracción VIII del Articulo 58 del Código Penal para el Estado de Morelos:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS**

Ciudadano y compañero Presidente de esta Mesa Directiva del Congreso del Estado, con el propósito de optimizar el tiempo legislativo que corresponde a esta sesión, le solicito de favor y de la manera más atenta se inscriba el texto íntegro de esta iniciativa al Semanario de los Debates.

**VICEPRESIDENTE:** Insértese en el Semanario de los Debates y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Estamos en el punto relativo a los dictámenes de primera lectura, continúe la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 108, en relación al artículo 113, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea que:

Los dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social inherentes a la pensión por viudez de los ciudadanos Catalina Miranda Cruz, Carmen Salas Reyes, María Consuelo Landa Álvarez, Gullermina Gallegos Rodríguez, Araceli Vázquez Salgado, María de Jesús Sidronia Delgado Flores, Rosa Elena Poblador González, Juana Capetillo Aldana, Patricia Brito González, Esperanza Casique Pacheco, Rita García Jiménez, Reyna Sánchez Reséndiz, Virginia

Vélez Morales, Blanca Estela Ortiz Barrera, Ma. Félix Toledo Sánchez, Hilaria Montañez Rodríguez, Irene Rivera Tapia y María Apolinar Macedonio Rafael;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por invalidez de los ciudadanos Florentino Cisneros Marín, Jesús Zaldívar Sotelo, Armando Amador Vázquez y Rosalio Flores Torres;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social mediante el cual se deroga la fracción III del artículo 105 y se crea el artículo 105 Bis, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se propone instituir el 17 de Mayo como Día Estatal contra la Discriminación y la Homofobia;

El dictamen emanado de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se modifica la fracción II del artículo 6 del Reglamento para el Congreso del Estado;

El dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Seguridad Pública y Protección Civil, por el que se crea la Ley de Atención y Reparación de Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;

Correspondientes al numeral 7, incisos A) al F) del orden del día, para esta sesión satisfacen los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

**VICEPRESIDENTE:** Quedan de primera lectura e insértese en el Semanario de los Debates, publíquese en la Gaceta Legislativa, órgano informativo de este Congreso.

**Inciso A)**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Viudez** promovidas por las **CC. Catalina Miranda Cruz, Carmen Salas Reyes, María Consuelo Landa Álvarez, Guillermina Gallegos Rodríguez, Araceli Vázquez Salgado, María de Jesús Sidronia Delgado Flores, Rosa Elena Poblador González, Juana Capetillo Aldana, Patricia Brito González, Esperanza Casique Pacheco, Rita García Jiménez, Reyna Sánchez Resendiz, Virginia Vélez Morales, Blanca Estela Ortiz Barrera, Ma. Félix Toledo Sánchez, Hilaria Montañez Rodríguez, Irene Rivera Tapia y María Apolinar Macedonio Rafael.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I.-** Mediante escritos presentados los días 15 de noviembre de 2012; 01, 04, 08, 13 y 14 de marzo, 02, 03, 05, 11, 16, 22 y 26 de abril y 03 de mayo de 2013 respectivamente, **Catalina Miranda Cruz, Carmen Salas Reyes, María Consuelo Landa Álvarez, Guillermina Gallegos Rodríguez, Araceli Vázquez Salgado, María de Jesús Sidronia Delgado Flores, Rosa Elena Poblador González, Juana Capetillo Aldana, Patricia Brito González, Esperanza Casique Pacheco, Rita García Jiménez, Reyna Sánchez Resendiz, Virginia Vélez Morales, Blanca Estela Ortiz Barrera, Ma. Félix Toledo Sánchez, Hilaria Montañez Rodríguez, Irene Rivera Tapia y María Apolinar Macedonio Rafael,** por propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por **Viudez**, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I,

II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio y/o Constancia de Concubinato, acta de nacimiento y acta de defunción de los de cujus.

**II**.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero incisos a), b) y c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

**Artículo 64**.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

**Artículo 65**.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

**Fracción II**.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

**Inciso a).-** La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

**Inciso b).-** A falta de esposa, **la concubina**, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

**Párrafo Tercero**.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

**Inciso a).- Por fallecimiento** del servidor público **a causa o consecuencia del servicio**, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la **fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador**, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas **se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo**, sin que la pensión sea inferior a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

**Inciso b).-Por fallecimiento** del servidor público **por causa ajenas** al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a **40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.

**Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, **la última de que hubiere gozado el pensionado.**

**III.-** Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

**A).-** El finado **Julio Ortega Cruztitla,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en el Departamento del Área "Cuautla", siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 704, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3818, a partir del 26 de septiembre de 1996, 01 de enero de 2008, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Catalina Miranda Cruz,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**B).-** El **C. Juan Manuel Salgado Torres,** acreditó **17 años, 10 meses, 21 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Judicial, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1992, al 27 de mayo de 2005; Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 2007, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 26 de octubre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así mismo, establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido elemento de Seguridad Pública. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la **C. Carmen Salas Reyes,** beneficiaria del fallecido servidor público. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **b)** y párrafo tercero inciso **b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**C).-** El finado trabajador **Flavio Francisco Reyes Lázaro,** acreditó una antigüedad de **22 años, 8 meses, 4 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar, en el Departamento de Servicios Públicos, del 01 de enero de 1985, al 05 de septiembre de 2007, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. María Consuelo Landa Álvarez.** Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58, fracción I, inciso **i),** 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**D).-** El finado trabajador **Arturo Melquiades Barrón Hernández,** acreditó una antigüedad de **11 años, 6 meses, 27 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Empleado, en el Tren Escénico, del 15 de enero, al 15 de julio de 2001 y del 01 de agosto, al 07 de noviembre de 2001; Empleado, en la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, del 08 de noviembre de 2001, al 17 de marzo DE 2003; Auxiliar, en la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, del 19 de marzo, al 04 de diciembre de 2003; Auxiliar, en Obras Públicas (Brigada de Plomeros), del 05 de diciembre de 2003, al 15 de junio de 2004; Auxiliar, en Obras Públicas (Brigada de Bacheo), del 16 de junio de 2004, al 02 de marzo de 2008; Auxiliar en la Dirección de Obras Públicas (Subdirección de Departamentos de Mantenimiento), del 03 de marzo de 2008, al 22 de febrero de 2009; Albañil, en la Dirección de Obras Públicas (Subdirección de Departamentos de Mantenimiento), del 23 de febrero, al 27 de diciembre de 2009; Albañil, en la Dirección de Obras Públicas, (Dirección de Limpia, Mantenimiento de Vialidades y Espacios Públicos), del 28 de diciembre de 2009, al 29 de octubre de 2012, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Guillermina Gallegos Rodríguez.** Por lo anterior, se encuentran

satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**E).-** El **C. Héctor Rojas Popoca,** acreditó **7 años, 8 meses, 7 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Judicial "B", en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2005, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 08 de febrero de 2013, fecha de su fallecimiento a consecuencia del servicio, tal y como se hizo constar por oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2013, emitido por el Procurador General de Justicia del Estado, por el cual se hace constar que el **C. Héctor Rojas Popoca**, elemento de la Policía Ministerial, comisionado como escolta del C. Procurador se encontraba activo el día 08 de febrero de 2013, fecha en que pierde la vida en cumplimiento de su deber, quedando así mismo, establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido elemento de Seguridad Pública. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Araceli Vázquez Salgado,** beneficiaria del fallecido servidor público. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**F).-** El finado **Procopio Efrén Ocampo Rivas,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 461, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3777, a partir del 04 de enero de 1996, hasta el 23 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. María de Jesús Sidronia Delgado Flores,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**G).-** El finado trabajador **Roberto Flores Castrejón,** acreditó una antigüedad de **5 años, 1 mes, 24 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ayudante General, en la Subdirección de Alumbrado Público y Electrificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 04 de noviembre, al 31 de diciembre de 1996; Contador de Oficina, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de enero, al 28 de febrero de 1997; Coordinador Administrativo, en la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de marzo, al 31 de agosto de 1997; Coordinador Administrativo, de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de abril de 1998, al 30 de septiembre de 2000; Director de Afiliación y Operación, en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del 20 de septiembre de 2010, al 18 de julio de 2012, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las

hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de concubina supérstite a la **C. Rosa Elena Poblador González.** Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso b, y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**H).-** El finado **Eusebio Nava Perete,** en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 47, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4495, a partir del 23 de noviembre de 2006, hasta el 18 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Juana Capetillo Aldana,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**I).-** El finado **Felipe José Hernández Sandoval,** en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor, en la Delegación "Gral. Lázaro Cárdenas", siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1168, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de mayo de 20112, hasta el 03 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Patricia Brito González,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**J).-** El finado **Bernardino Alfonso Pinzón Arellano,** en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de la Policía de Tránsito Municipal, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 777, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3999, a partir del 09 de septiembre de 1999, hasta el 13 de octubre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Esperanza Casique Pacheco,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**K).-** El finado **Ygnacio Días González,** en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer de Pipa del Agua Potable, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1038, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4274, a partir del 28 de agosto de 2003, hasta el 22 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de

Tlaquiltenango, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Rita García Jiménez,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**L).-** El finado trabajador **Fidencio Juárez Rosales,** acreditó una antigüedad de **45 años, 1 mes, 27 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Inspector de Reglamentos, en la Dirección de Obras Públicas, del 01 de diciembre de 1967, al 30 de mayo de 1985; Supervisor, en la Delegación Benito Juárez, del 01 de junio de 1985, al 29 de noviembre de 1988; Supervisor. En la Dirección de Gobierno Municipal, del 30 de noviembre de 1988, al 30 de julio de 1991; Cobrador, en la Dirección de Ingresos, del 01 de agosto, al 15 de diciembre de 1991; Incapacitado Permanente, del 16 de diciembre de 1991, al 28 de enero de 2013, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Reyna Sánchez Resendiz.** Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58, fracción I, inciso **a),** 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**M).-** El finado **Mario Pérez Castro,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Delegado , en la Subdelegación de Jonacatepec, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 348, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3758, a partir del 24 de agosto de 1995, hasta el 26 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Virginia Vélez Morales,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**N).-** El finado **Salvador Bahena Rivera,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Ayudantía y Enlace Interinstitucional en la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 7, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4287, a partir del 06 de noviembre de 2003, hasta el 03 de abril de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Blanca Estela Ortiz Barrera,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**Ñ).-** El finado **Tomás Bautista Delgado,** en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer de la Patrulla de Seguridad, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3890, a partir del 04 de diciembre de 1997, hasta el 08 de marzo de 2013, fecha en la que causó baja por defunción;

quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Ma. Félix Toledo Sánchez,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**O).-** El finado **Mario Campos Vidal,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4545, a partir del 19 de julio de 2007, hasta el 07 de diciembre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Hilaria Montañez Rodríguez,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**P).-** El finado **José Antonio Hernández Ibarra,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Dirección General de Programas y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 815, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4419, a partir del 20 de octubre de 2005, hasta el 09 de abril de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Irene Rivera Tapia,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

**Q).-** El finado **Santos Timoteo Gutiérrez Aranda,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1094, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890, a partir del 19 de mayo de 2011, hasta el 13 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. María Apolinar Macedonio Rafael,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por **Viudez** a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

**DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por viudez a las **C.C. Catalina Miranda Cruz, Carmen Salas Reyes, María Consuelo Landa Álvarez, Guillermina Gallegos Rodríguez, Araceli Vázquez Salgado, María de Jesús Sidronia Delgado Flores, Rosa Elena Poblador González, Juana Capetillo Aldana, Patricia Brito González, Esperanza Casique Pacheco, Rita García Jiménez, Reyna Sánchez Resendiz, Virginia Vélez Morales, Blanca Estela Ortiz Barrera, Ma. Félix Toledo Sánchez, Hilaria Montañez Rodríguez, Irene Rivera Tapia y María Apolinar Macedonio Rafael,** quienes acreditaron el carácter de beneficiarias de los finados **Julio Ortega Cruztitla, Juan Manuel Salgado Torres, Flavio Francisco Reyes Lázaro, Arturo Melquiades Barrón Hernández, Héctor Rojas Popoca, Procopio Efrén Ocampo Rivas, Roberto Flores Castrejón, Eusebio Nava Perete, Felipe José Hernández Sandoval, Bernardino Alfonso Pinzón Arellano, Ygnacio Días González, Fidencio Juárez Rosales, Mario Pérez Castro, Salvador Bahena Rivera, Tomás Bautista Delgado, Mario Campos Vidal, José Antonio Hernández Ibarra y Santos Timoteo Gutiérrez Aranda** respectivamente, que en vida desempeñaron el cargo de:

**A).-** Policía Raso, en el Departamento del Área "Cuautla" del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 704, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3818.

**B).-** Agente de la Policía Ministerial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**C).-** Auxiliar, en el Departamento de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

**D.-** Albañil, en la Dirección de Obras Públicas, (Dirección de Limpia, Mantenimiento de Vialidades y Espacios Públicos) del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

**E).-** Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**F).-** Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 461, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3777.

**G).-** Director de Afiliación y Operación, en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**H).-** Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 47, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4495, a partir del 23 de noviembre de 2006, hasta el 18 de febrero de 2013.

**I).-** Supervisor, en la Delegación "Gral. Lázaro Cárdenas" del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1168, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890.

**J).-** Director de la Policía de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 777, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3999.

**K).-** Chofer de Pipa del Agua Potable del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1038, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4274.

**L).-** Cobrador, en la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**M).-** Delegado, en la Subdelegación de Jonacatepec, Morelos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 348, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3758.

**N).-** Director de Ayudantía y Enlace Interinstitucional en la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 7, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4287.

**Ñ).-** Chofer de la Patrulla de Seguridad, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3890.

**O).-** Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 393, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4545.

**P).-** Analista Especializado, en la Dirección General de Programas y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 815, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4419.

**Q).-** Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1094, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4890.

**ARTICULO 2°.-** Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en los porcentajes descritos a continuación y deberán ser pagadas a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado o en su caso tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por las siguientes Dependencias con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**A).-, F).-, M).-, N).-, O).-, P).-** y **Q).-,** A razón del **100 % de la cuota mensual decretada que percibía los pensionados; B).-** y **G).- A razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; E).-** Al **50 %** de la **última remuneración mensual pagada al citado elemento**, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**C).-** Al **60 % del último salario del trabajador**, por el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

**D).-** A razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad,** por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos

**H).-** e **I).-** A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibían los pensionados, L).-** A razón del equivalente al **100 % del último salario del trabajador,** por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**J).-** A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado** por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

**K).-** A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado** por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**Ñ).-** A razón del **100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado** por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO**.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO**.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece.

**COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.**

**Inciso B)**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 60, 65 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Invalidez** promovidas por los **C.C. Florentino Cisneros Marín, Jesús Saldívar Sotelo, Armando Amador Vázquez y Rosalío Flores Torres.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Mediante escritos presentados en fechas 27 de febrero, 14 y 19 de marzo, y 16 de abril de 2013 respectivamente, ante este Congreso del Estado los **C.C. Florentino Cisneros Marín, Jesús Saldívar Sotelo, Armando Amador Vázquez y Rosalío Flores Torres,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de invalidez, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario y Dictamen de la Institución de Seguridad Social o Médico Facultado por el H. Ayuntamiento correspondiente en el cual se decreta la invalidez definitiva y permanente del trabajador.

**II.-** Que al tenor del artículo 60 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, la cuota mensual de la pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

**Artículo 60.-** La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

**I.-** Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la

pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

**II.-** Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión **no podrá exceder del 60%** del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

**Párrafo Segundo.-** En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

**III.-** Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

**A).-** Al **C. Florentino Cisneros Marín,** con fecha 11 de noviembre de 2012, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-3, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina Incapacidad Permanente ó Invalidez Definitiva, considerada como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Florentino Cisneros Marín,** acreditándose **18 años, 4 meses, 15 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido**,** en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 04 de agosto de 1993, al 19 de febrero de 1996; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, del 16 de julio de 1996, al 03 de abril de 1998; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1998, al 11 de noviembre de 2012, fecha en que causa baja definitiva por dictamen de incapacidad permanente. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

**B).-** Al **C. Jesús Saldívar Sotelo,** con fecha 14 de enero de 2013, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Jesús**

**Saldívar Sotelo,** acreditando **13 años, 7 meses, 17 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido**,** en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jardinero, en la Dirección de Parques Jardines, del 28 de junio de 1999, al 15 de septiembre de 2011; Operador, en la Dirección del Parque Alameda "Luis Donaldo Colosio Murrieta", del 16 de septiembre de 2011, al 15 de febrero de 2013, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

**C).-** Al **C. Armando Amador Vázquez,** con fecha 14 de enero de 2013, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Armando Amador Vázquez,** acreditando **14 años, 5 meses, 14días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido**,** en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Velador Conserje, adscrito a la Dirección de Organización del Comercio, del 01 de septiembre de 1998, al 29 de julio de 2004; Intendente, en la Dirección de Mercados "Narciso Mendoza", del 30 de julio de 2004, al 15 de febrero de 2013, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

**D).-** Al **C. Rosalío Flores Torres,** con fecha 15 de abril de 2013, la Autoridad Municipal, le emite Dictamen de Incapacidad Permanente y Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Eder Abimael Pérez Guzmán, Director de Bienestar Social y Salud del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Rosalío Flores Torres,** acreditándose **9 años, 5 meses, 14 días** de servicio efectivo ininterrumpido**,** en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso, del 01 de noviembre de 2003, al 15 de abril de 2013, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el servidor público ha prestado sus servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y las hipótesis jurídicas contempladas en el artículo 60 fracciones I y II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgar a los referidos trabajadores la pensión por **Invalidez** que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

**DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS**

**ARTICULO 1°.-** Se concede pensión por invalidez a los **CC. Florentino Cisneros Marín, Jesús Saldívar Sotelo, Armando Amador Vázquez y Rosalío Flores Torres,** quienes respectivamente, han prestado sus servicios desempeñando como último cargo el de:

**A).-** Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**B).-** Operador, en la Dirección del Parque Alameda "Luis Donaldo Colosio Murrieta" del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**C).-** Intendente, en la Dirección de Mercados "Narciso Mendoza" del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**D).-** Policía Raso del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

**ARTÍCULO 2°.-** Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente a aquel en que se separen de sus labores y haya quedado firme la determinación de invalidez definitiva, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

**A).-** A razón del **80%** del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez**,** por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

**B).-** A razón del **60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez** y **C).-** A razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

**D).-** A razón del **100%** del ingreso que el servidor público venía percibiendo hasta antes de la invalidez**,** por el **H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.**

**ARTICULO 3°.-** Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO**.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO**.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece.

**COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.**

**Inciso C)**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE

DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105, Y SE CREA EL ARTÍCULO 105 BIS AMBOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 51 y 103 al 108 y 54 fracción I del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de abril del 2013 y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se deroga la fracción III del artículo 105, y se crea el artículo 105 Bis ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentado por el Diputado Antonio Rodríguez Rodríguez, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha iniciativa, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, existiendo el quórum reglamentario fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La presente reforma, armoniza el periodo de dos meses contenido en el artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo, con lo comprendido en el artículo 105, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el cual se contempla un mes para la prescripción del derecho que tienen los trabajadores de ejercitar acciones de presentación de pruebas como medios de defensa para exigir indemnización o reinstalación cuando exista un despido injustificado.

III.- CONSIDERANDOS

I. La figura jurídica de la prescripción, aplicada en materia laboral en la reforma en comento, contempla la temporalidad que tiene un trabajador al servicio del Estado para emprender las acciones tendientes a exigir la indemnización o reinstalación por despido injustificado para ejercitar sus derechos, y evitar que éste quede extinto.

II. Nuestro derecho laboral mexicano encuentra origen y sustento en el artículo 123 Constitucional, que establece tanto los derechos, como las obligaciones de los trabajadores, estableciendo que los burócratas se rigen por su apartado B.

III. En ese sentido la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 de nuestra Constitución, establece en su artículo 518, que: *"Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo. La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación."*

El artículo 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece que:

*"Artículo 11.- Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, aplicada supletoriamente, y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad."*

En relación con la materia que es motivo de esta iniciativa, es evidente la diferencia de criterios entre lo que estable el artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo y lo establecido en el 105 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en cuanto a los plazos que establecen para la institución jurídica de la Prescripción en materia laboral, por lo que es conveniente y necesaria la adecuación del texto de nuestra Ley

Burocrática Estatal, que amplíe la prescripción de uno, a dos meses, *"Las acciones para exigir la indemnización o reinstalación que esta Ley concede por despido injustificado"* a sus trabajadores; con la finalidad de otorgar a los trabajadores del Estado, un adecuado dispositivo jurídico para el ejercicio de sus derechos laborales.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Es importante destacar que considerando el principio de armonización normativa que señala seguir una secuencia lógica entre las normas jerarquizadas y que debe ser obligatoria para cualquier elaboración de un ordenamiento, que es imperativo seguir su aplicación para evitar conflictos en razón de tiempo, espacio o competencia y evitar el riesgo de la nulidad, el tiempo de dos meses de prescripción que el legislador propone es congruente con dos leyes de carácter federal como lo es la Ley Federal del Trabajo, que establece dos meses de prescripción y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en la que se establecen cuatro meses de prescripción, por lo que atendiendo a este principio es positivo el ampliar el tiempo en el ordenamiento local.

En relación a las últimas reformas que se efectuaron mediante el decreto número doscientos sesenta y cinco, por los que se reformaron y adicionaron los artículos 5, 8, 21, 23, 43, 45, y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consideramos que no existe conflicto ni en tiempo, espacio, sujeto de la ley o competencia en virtud de que en el espíritu de la reforma a los artículos antes mencionados prevé de manera clara las diferencias existentes entre los trabajadores que son de confianza y los de base, en donde los de confianza no cuentan con el derecho a la estabilidad en el empleo y sus nombramientos dejaran de surtir sus efectos en cualquier tiempo por acuerdo del titular de la dependencia en la que se desempeñe tal y como se establece en el artículo 8 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, luego entonces se concluye que el sujeto de los derechos que se establece en el artículo 105 y que se pretende reformar es el trabajador de base.

La presente iniciativa al proponer la ampliación del plazo de prescripción de un mes a dos meses, lo hace con el fin de que el trabajador cuente con el tiempo suficiente para que se allegue y ejercite los conocimientos y acciones jurídicas aplicables para exigir la indemnización o reinstalación, en el supuesto de que se encuentre despedido injustificadamente; con lo que se dota al trabajador al servicio del Estado de un dispositivo legal que respalde la protección de sus derechos laborales al momento en que sea separado de su empleo; por lo que esta Comisión dictaminadora considera no solo viable sino necesaria la presente reforma, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo proveído en los artículos 53, 55 y 67 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso de Morelos; 51 y 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105, recorriéndose la fracción cuarta del mismo, Y SE CREA EL ARTICULO 105 BIS, AMBOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

Quedando en los términos siguientes:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 5, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 105.- Prescribirán en un mes:

I.-…

II.-…

III.- Se deroga.

IV.-…

*Artículo 105 BIS.- Prescribirán en dos meses:*

*Las acciones para exigir la indemnización o reinstalación que esta Ley concede por despido injustificado, contándose el término a partir del momento de la separación.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil trece.

**COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.**

**Inciso D)**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma política, le fue turnada para su análisis y dictamen la propuesta con punto de acuerdo presentada por el Diputado Jordi Messeguer Gally por el que se instituye el 17 de mayo de cada año, como el Día Estatal contra la Discriminación y la Homofobia. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 77 fracción I de la Ley Orgánica Para el Congreso del Estado y los artículos 51, 54 fracción I, del 103 al 108 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente

**DICTAMEN**

I. **ANTECEDENTES**

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de mayo del 2013 el Dip. Jordi Messeguer Gally presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, punto de acuerdo por el que se instituye el día 17 de mayo como día estatal contra la discriminación y la homofobia, mismo que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y por acuerdo del Pleno, fue turnado a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política para su análisis y dictamen.

b) La Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política en fecha 15 de Mayo de 2013, recibió el punto de acuerdo en cuestión, iniciando su análisis y estudio a efecto de formular el dictamen.

c) Con fecha 6 de junio del dos mil trece, la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política convocó de forma extraordinaria a los integrantes de dicha comisión para sesionar con fecha 7 de junio del dos mil trece procediendo a la discusión y análisis del Punto de Acuerdo Presentado Por el Dip. Jordi Messeguer Gally.

**II. CONSIDERACIONES.**

Quienes conformamos la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, de este congreso, nos avocamos al análisis y estudio del punto de acuerdo antes señalado, a efecto de formular el dictamen correspondiente, y someterlo a la consideración de esta H. Asamblea.

En esencia el iniciador del punto de acuerdo busca que en nuestra entidad federativa se instituya el 17 de mayo como día estatal contra la discriminación y la homofobia; en la exposición de motivos, hace una serie de consideraciones, entre las que destacan las siguientes:

A) Amnistía internacional denuncia que más de 70 países persiguen aún a seres humanos por causa de su orientación sexual.

B) Nuestro país ha suscrito un gran número de tratados internacionales en los que se establece la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación.

C) El 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) suprimió la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales y a partir de entonces en esta fecha se celebra cada año a nivel mundial, la lucha contra la homofobia y la discriminación.

La propuesta es de contenido social con el fin de exhortar a los gobiernos municipales y Estatal a fomentar la igualdad y evitar cualquier tipo de discriminación para dicho sector. Debemos destacar que tanto nivel internacional, como nacional, se ha instituido el 17 de mayo como un día contra la homofobia, por lo que consideramos que sería ocioso establecer en el estado el 17 de mayo como día estatal contra la discriminación y la homofobia con un carácter únicamente de exhorto para los poderes públicos judicial y ejecutivo, así como para los ayuntamientos sin que exista una obligatoriedad para su cumplimiento, pero además se estaría generando una duplicidad en el propósito que se busca ya que el decreto acordado por el gobernador y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 16 de mayo del presente año, persigue el mismo objetivo que el planteado por el Diputado Jordi Messeguer Gally.

Una vez que el Ejecutivo ha optado por celebrar el 17 de mayo como día contra la homofobia y la discriminación, resultaría ocioso e innecesario realizar un exhorto para que instituyan y celebren este día con dicho carácter.

En otro orden de ideas, a nuestro juicio sería de mayor importancia el que los titulares de los poderes públicos del estado, los 33 ayuntamientos y todos los servidores públicos estatales y municipales, promovamos e impulsemos el respeto absoluto a lo preceptuado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo V que señala: "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*, así como sancionar a quienes violenten esta disposición constitucional. Y a la que hace alusión el diputado en la página 5 de su iniciativa.

Como ya se apuntó, ésta celebración tiene lugar en todo el mundo, pero a nuestro juicio tendría un toque más legislativo el que se emitiera un decreto, con carácter obligatorio para los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos, para fomentar la celebración de este Día Internacional, y no dejarlo a su libre albedrío, para que se le dé cumplimiento, ya que no debemos de olvidar que un punto de acuerdo, no deja de ser una simple recomendación que se puede cumplir o no.

Por las consideraciones antes señaladas, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, sometemos a su elevada consideración el siguiente dictamen, con propuesta de Punto de Acuerdo:

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, a los 33 Ayuntamientos del Estado, así como a los titulares de los organismos autónomos constitucionales, a que en el ámbito de su competencia promuevan a que se respete plenamente el contenido del artículo primero de la Constitución Federal, particularmente lo relativo a *prohibir toda discriminación motivada por las preferencias sexuales.*

**SEGUNDO.-** Se da cuenta del presente asunto como total y definitivamente concluido.

**TERCERO**.- Que la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le dé cumplimiento en todos sus términos al presente dictamen.

**CUARTO**.- Para efectos de difusión, publíquese en el semanario de los debates del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Comisiones a los 7 días del mes de junio de dos mil trece.

Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos.

**DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO; DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, VOCAL; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, VOCAL; DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES, VOCAL.**

**Inciso E)**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, DE LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN EN LOS ARTICULOS 53 Y 66 DE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO LOS ARTICULOS 103, 104, 106, Y 107 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACION DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE.**

## D I C T A M E N

### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 26 de septiembre de 2012, el Diputado José Manuel Agüero Tovar presentó a consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 6º del Reglamento para el Congreso del Estado.

b) Con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) En sesión de esta Comisión, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa que se estudia, el iniciador propone reformar la fracción II del artículo 6º del Reglamento para el Congreso del Estado, a efecto de otorgarle facultades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para solicitar el cambio de sede del Congreso del Estado de Morelos, cuando deban celebrarse actos cívicos, políticos o históricos fuera de la residencia oficial del Congreso del Estado.

**Así, expone el iniciador:**

El pasado 12 de Septiembre del año en curso, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos presentó ante el pleno de esta soberanía el "Acuerdo por el que se declara por esta ocasión, Recinto Oficial del Poder Legislativo, la Plaza de Armas Emiliano Zapata Salazar, para la celebración de la Sesión Pública Solemne, que tendrá lugar el 1° de Octubre de 2012, con motivo de la toma de protesta del Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, como Gobernador Constitucional del Estado de Morelos".

El acuerdo en mención, fue sustentado conforme a las atribuciones previstas en el Artículo 6 Fracción II del Reglamento Interno para el Congreso del Estado de Morelos y firmado por los integrantes de la misma.

En las consideraciones de dicho acuerdo, se establece que el equipo de transición del Gobernador electo, manifestó de manera verbal ante la Junta Política y de Gobierno, la necesidad de que esta ceremonia se realizara en la plaza de armas de esta ciudad, con el fin de proteger la seguridad de los asistentes a este acto.

En Legislaturas pasadas, la sede del Poder Legislativo, ha sido trasladada a municipios como Cuautla y Ciudad Ayala entre otros, para la celebración de actos cívicos, políticos e históricos.

## CONSIDERACIONES

La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos establece en:

Artículo 6.- El Congreso del Estado tendrá su residencia en la capital del Estado de Morelos. Sesionará en el Salón de Plenos del Recinto Legislativo, con excepción de los casos que así lo acuerde la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

El Congreso del Estado podrá cambiar su residencia en los términos de la Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado, señala:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII.- Trasladar (sic) temporalmente en caso necesario y a iniciativa del Ejecutivo, la residencia de los Poderes del Estado.

Cabe destacar, que es el único Artículo que hace referencia al tema en la Constitución Política del Estado.

El Reglamento Interno del Congreso del Estado señala:

Artículo 6.- El Congreso sesionará en el salón de plenos, con la excepción de los siguientes supuestos, previo acuerdo de la Conferencia y aprobación del Pleno del Congreso:

I. Por causas graves aprobadas por el Pleno; entendiéndose como tales:

a) En caso de alteración del orden al interior del recinto;

b) Cuando exista la probabilidad de violencia física y verbal en contra de los diputados o del personal que labora para el Congreso, dentro del recinto; y

c) Cuando la asamblea determine que no existen las condiciones de seguridad para sesionar en el salón de plenos.

II. Cuando a solicitud del Ejecutivo del Estado o de algún ayuntamiento, tratándose de la conmemoración de actos cívicos, políticos o históricos, la asamblea lo apruebe mediante acuerdo legislativo; y

III. En casos fortuitos o de fuerza mayor, el Presidente de la Mesa Directiva notificará el cambio de sede a los integrantes de la Asamblea, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, haciendo alusión a las causas que den origen.

Analizando la Ley Orgánica, la Constitución y el Reglamento observamos que ningún Artículo le concede atribuciones o facultades a la Conferencia para proponer el cambio de sede; el fundamento en el cual se basa el Acuerdo antes mencionado requiere de la solicitud del Ejecutivo del Estado o algún Ayuntamiento (situación que nunca se dio en el acuerdo referido); únicamente señala que la solicitud se ingresará previo acuerdo de la Conferencia y aprobación del Pleno del Congreso, (como es el caso de la aprobación de los asuntos del orden del día y otros temas que requieren del consenso de la Conferencia).

La presente Iniciativa busca facultar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para solicitar el cambio de sede, dándole formalidad y legalidad a futuros actos cívicos, políticos o históricos, sin necesidad de recurrir a prácticas y costumbres parlamentarias.

## III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Para los que dictaminamos se hace necesario precisar en primer lugar que en la creación, modificación, reforma, adición e incluso en la derogación o abrogación de las leyes se debe cuidar e implementar una adecuada técnica legislativa.

Partiendo de ahí, empezaremos por definir lo que se entiende por técnica legislativa y para el Dr. Hugo Alfonso Muñoz en su Manual Centroamericano de Técnica Legislativa, Comisión Interparlamentaria Centroamericana de Modernización Legislativa, la define como:

***"el conjunto de conocimientos jurídicos, lingüísticos e interdisciplinarios que ayudan a resolver problemas tales como la confusión, la oscuridad y el vacío de las leyes; así como el exceso de leyes o su duplicidad".***

Las leyes son efectivas si se cumplen y si su cumplimiento puede controlarse. Una ley resulta de improbable cumplimiento por parte de la ciudadanía, ya sea porque es excesivamente puntillosa y difícil de cumplir o porque se trata de temas que a la ciudadanía no le parece que puedan ser objeto de regulación legal y, por lo tanto, tiende a ignorarlas y terminan siendo, más que verdaderas normas ordenadoras de la convivencia social, simples expresiones de deseos.

Los Diputados que integramos la Comisión que hoy dictamina sabemos que Leyes oscuras y confusas afectan la seguridad jurídica y constituyen un factor desestabilizador de la sociedad.

Ahora bien, después del estudio realizado a la iniciativa materia del presente, atendiendo que al momento de que el legislador produce la disposición jurídica se enfrenta a cuestiones políticas y técnico-jurídicas. Los asuntos políticos incluyen aspectos valorativos, como el de política legislativa, que plantea cuándo y bajo qué circunstancias deben resolverse los conflictos sociales a través de las normas jurídicas y cuando deben solucionarse.

Los Diputados que integramos la Comisión dictaminadora consideramos pertinente cuidar los intereses en juego para sacrificar los menos valiosos y dar preferencia a los de mayor jerarquía, así como los problemas técnicos del lenguaje. Estos temas conllevan el riesgo de contar con escasos elementos previos, por lo que la iniciativa, la discusión, la aprobación y la publicación de una norma jurídica, poseen un signo político (posiciones ideológicas de los grupos de interés) y uno técnico (claridad de su redacción, lenguaje, estructura lógica, la inserción armónica dentro del sistema legal). De ahí que, con la simplificación cuantitativamente de los conceptos, se podrá lograr una legislación sensata, clara y sistemática.

Ahora bien, atendiendo que la Conferencia para la Dirección Programación y de los Trabajos Legislativos del Congreso, es el órgano y la instancia de concertación política y construcción de acuerdos y en ella se encuentra en plena ejecución la dirección y coordinación de los trabajos legislativos de su Asamblea, coincidimos con el iniciador de dotar a dicho órgano del Congreso del Estado, de la facultad para solicitar el cambio de sede del Congreso del Estado, en los términos señalados por la Constitución del Estado y la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Dicho lo anterior, y precisamente para evitar los problemas que puedan suscitarse al omitir señalar con precisión la pretensión por parte del legislador, es que La Comisión dictaminadora conforme a sus facultades ha estudiado la iniciativa con detenimiento, coincidiendo con el espíritu del iniciador en la necesidad de modificar la fracción II del artículo 6 del Reglamento para el Congreso del Estado y declarar procedente la propuesta enviada a ésta Comisión Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la fracción II del artículo 6 del Reglamento para el Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- . . .**

**I.- . . .**

**II.-** Cuanto a solicitud del Ejecutivo del Estado o de algún ayuntamiento, **o de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**, tratándose de la conmemoración de actos

cívicos, políticos o históricos, la asamblea lo apruebe mediante acuerdo legislativo; y

**III. . . ..**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO**.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo para su publicación respectiva en el órgano oficial del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de 2013.

**ATENTAMENTE**

**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS, PRESIDENTE; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. DAVID MARTINEZ MARTINEZ, VOCAL;**

**Inciso F)**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E:**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado de Morelos, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las siguientes Iniciativas con Proyecto de Decreto: **INICIATIVA QUE PROPONE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA *LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCION A VICTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS*, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA *LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS*, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MATIAS NAZARIO MORALES,** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracciones V y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

**D I C T A M E N**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

d) Mediante sesión ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el fecha 25 de abril del año 2013, se dio cuenta de la iniciativa que crea la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en uso las facultades que le otorga el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

e) Mediante Sesión Ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 27 de febrero del año 2013, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó la **INICIATIVA QUE CREA LA *LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCION A VICTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS***.

f) Mediante Sesión Ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 04 de abril del año 2013, el Diputado Matías Nazario Morales, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE *LEY DE VICTIMAS***

***PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS***.

g) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de las iniciativas citadas al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora.

**II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, motivó esencialmente su iniciativa en las siguientes consideraciones:

1) "Existen millones de acciones criminales que quedan sin respuesta, bien por la ausencia de la denuncia de la víctima en un acto de renuncia de derechos, imposible de evitar, bien por la propia insuficiencia o ineficacia de las instituciones que tienen que proferir la respuesta frente a ese universo criminal. Lo cierto es que, a pesar de los mejores esfuerzos, la pretensión agotadora del Estado en este combate no llega a ofrecer soluciones satisfactorias, y las que se producen son meramente paliativas de la incidencia del fenómeno criminal aislado y organizado."

2) "En el Estado de Morelos, en los últimos cinco años, el delito con mayor incidencia ha sido el robo genérico, con un 12.4% sobre el total de los delitos denunciados, seguido de lesiones dolosas con el 8.7%, amenazas con el 7.9%. Existen otros delitos de vital importancia y que merecen atención, los cuales aunque sus denuncias no se hacen por razones diversas, como la dignidad o buen nombre en el caso de violencia sexual, falta de confianza en las instituciones del estado en el caso de la corrupción, impunidad, incapacidad de respuesta del estado a la violencia, condiciones de inequidad, que deben ser tratados de forma especial."

3) "De acuerdo con estadísticas del INEGI, el Estado de Morelos se encuentra en el quinto lugar con mayor índice de inseguridad y violencia, por debajo de Chihuahua, Baja California, Durango y el Distrito Federal, al mismo tiempo que forma parte de las cinco entidades del país con mayor número de homicidios impunes, la tasa se sitúa en 85.8%, solamente superado por Chihuahua, Sinaloa, Guerrero y Durango. También es una de las 10 entidades federativas con más denuncias de delitos graves por cada cien mil habitantes."

4) "Estas estadísticas muestran claramente la necesidad de tener políticas públicas encaminadas a proteger a las mujeres que se encuentran insertas en la problemática de la violencia. Según el Informe "Violencia Feminicida en Morelos" de 2000 a 2005 se reportaron 122 feminicidios en el estado y la cifra casi se duplicó durante el siguiente sexenio, al contabilizarse 235 feminicidios: 20 en 2006, 29 en 2007, 31 en 2008 y 36 en 2009. Hasta octubre del 2010 fueron 40; en el 2011, se mantuvo el mismo número; en el 2012, se reportaron 39, y en lo que va del 2013 suman 15."

5) "En este último período, el Reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que en la entidad morelense se han cometido un total de 7,769 delitos de los cuales 3,775 corresponde a robos, 215 homicidios, 11 secuestros y 54 delitos sexuales o violaciones. De igual forma, la violencia familiar y los delitos sexuales registran un aumento importante. Los municipios que concentran el mayor índice de criminalidad son: Cuernavaca, Cuautla, Jiutepec, Yautepec, Temixco, Jojutla y Emiliano Zapata."

6) "La Constitución del Estado de Morelos reconoce los derechos de los pueblos indígenas en el artículo 2 bis al establecer que el Estado tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, y reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y protege también los derechos de las comunidades asentadas en ellos por cualquier circunstancia, lo

cierto es que los derechos de estos pueblos, resultan desconocidos en su gran parte, invisibilizándose una realidad que debe ser objeto de atención, desde el Estado."

7) "Debe también dársele especial atención a los casos de niños, niñas y adolescentes, ya que en algunas zonas la falta de oportunidad da paso a que el fenómeno del narcotráfico entre en la sociedad con un alto impacto. Se utiliza a la juventud como instrumento para cometer delitos por los grupos criminales, ante la escasez de sanciones y el déficit de alternativas a las que acudir para evitar que aquellos desemboquen irremediablemente en el crimen organizado."

8) "El derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, constituye un derecho humano de las víctimas, a nivel nacional e internacional. No obstante, reconstruir la verdad no es tarea fácil, ni para la justicia, (verdad judicial), ni para los historiadores, (memoria histórica): Ni una, ni otra son o representan una idea simple o aislada. Se trata de realidades complementarias, porque la primera necesita para su configuración de una elaboración de lo que podríamos llamar los contextos históricos, sociológicos, políticos, religiosos, sociales, etc, para que, la acción de los jueces en su búsqueda de esa verdad procesal, sea veraz al aproximarse a lo que realmente sucedió, es decir, a la verdad histórica; y, esta, precisa de aquella porque el elemento de coerción legal que conlleva, ayudará a quienes la elaboran a definir aquellos contextos. En uno y otro caso, la complejidad será la regla y por ello, resulta imprescindible analizar todos y cada uno de aquellos aspectos y matices que integran lo sucedido: Para ello, es imprescindible, no solo la memoria subjetiva de las víctimas y los victimarios, con la tendencia natural a deformar la realidad, bien por el propio peso del dolor o por el más interesado de ocultar la culpa o disminuirla, respectivamente, sino también la reconstrucción de la verdad objetiva a través de los estudios y trabajos de analistas, o expertos en conservación de archivos y documentos, documentos antropólogos, médicos forenses, arqueólogos, historiadores, sociólogos u otros expertos que transforman la simple verdad subjetiva en algo más objetivo que tiene una vocación colectiva o general."

9) "La Ley General de Víctimas, publicada ene le Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2013, y reformada, el pasado 17 de abril de 2013, aspira a garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación al principio enunciado, de acuerdo con los principios que rigen la justicia restaurativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos o víctimas de delitos, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en materia de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna de México en 2011."

10) "Tanto las autoridades como los ciudadanos y ciudadanas mexicanos y mexicanas, tienen la obligación ineludible de cumplir con las obligaciones que se derivan del cumplimiento de aquel derecho, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y ello, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa o social bajo la que estén organizados."

11) "Sin embargo, a casi dos años de la entrada en vigor de la Reforma Constitucional, solo cuatro estados de la República han armonizado normativamente sus obligaciones en materia de derechos humanos. Por ello, tales obligaciones se deben convertir en leyes aplicables a través de la integración de normas sustanciales y directas, para lo cual se debe implementar un proceso de armonización normativa que incluya las competencias legislativas a través de la adopción de idénticos puntos de conexión jurídica."

12) "Y es que la armonización normativa, en este ámbito, no sólo es un paso o un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento, sino que se convierte en una garantía fundamental para las víctimas, estableciendo un sistema de sanciones que

evidencien la voluntad férrea del Gobierno Estatal de respetar, proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos que han sido víctimas de algún delito o violación a los derechos humanos."

13) "En este contexto, el poder ejecutivo del Estado de Morelos, consciente y responsabilizado con esa realidad, ha tomado la iniciativa de presentar una ley integral en defensa y protección de los derechos de las víctimas, para que sea debatida en el Congreso del Estado."

14) "Por cuanto al Marco Normativo que se propone, el contenido de la presente Ley de Víctimas de Morelos responde a los principios contenidos en la Ley General de Víctimas, la Constitución y los instrumentos internacionales vinculantes en las materias que regula: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana y la de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención do Belém do Pará y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder."

15) "Así mismo, se han tenido en cuenta también diversos informes de Naciones Unidas en materia de protección a las víctimas; 1) Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, 2) El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y 2) Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Por último, se ha tomado en consideración el Estatuto de Roma, y la primera decisión relativa a reparaciones de la Corte Penal Internacional en el caso Lubanga."

16) "A nivel nacional, además de las citadas, se ha tomado también en consideración, entre otras, la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia; la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar; la Ley de Salud; la Ley de Transporte; la Ley del Instituto de la mujer; y la Ley del Sistema de Seguridad Pública, todas ellas, del Estado de Morelos."

17) "Del mismo modo que la Ley General de Víctimas, la iniciativa de Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, tiene por objetivo, regular reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a los derechos humanos. Para ello, se prevén medidas de ayuda, asistencia y atención, de acceso a la justicia, de derecho a la verdad y de reparación integral, la cual incluye a su vez medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. Todas ellas se implementarán en cumplimiento de principios rectores tales como el de dignidad, buena fe, complementariedad, integralidad, indivisibilidad, interdependencia, debida diligencia, debido proceso, deber de investigar, igualdad y no discriminación, enfoque diferencial y especializado, enfoque trasformador, gratuidad, máxima protección, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad, no regresividad, gradualidad, sostenibilidad, publicidad, control y rendición de cuentas, transparencia, trato preferente y mínimo existencial, debidamente identificados en el marco normativo aplicable.

La presente iniciativa, de conformidad con la Ley General de Víctimas, contempla obligaciones tanto para el Estado de Morelos como para sus respectivos municipios, de tal forma que la coordinación no solo deberá existir entre el Estado Federal y el Estado de Morelos sino que también entre este y los municipios que le pertenezcan. La presente iniciativa señala que las medidas de ayuda, asistencia y atención se ofrecerán gratuitamente y con independencia de que se haya interpuesto no una denuncia por los hechos victimizantes. Los derechos tratados en el presente título implican medidas en materia de salud, alojamiento, alimentación, transporte, protección e información y asesoría. En materia de salud, será la Comisión quién velará porque se aplique un modelo de atención integral en salud. La presente iniciativa, dispone la obligación del Estado para que, donde no haya infraestructura Unidades Médicas, se creen centros de salud y atención que eviten que la víctima tenga que desplazarse grandes distancias para recibir atención médica de urgencia. Los servicios médicos serán gratuitos y se establecen una serie de servicios especiales para el caso de violación de la víctima."

18) "La Iniciativa que se propone obliga al Poder Ejecutivo a crear, a cargo del DIF, albergues para la familia y aquellas que se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades identificadas en el diagnóstico. En relación a las medidas de transporte, se garantizará que aquellos que se encuentren en un lugar distinto al de su residencia y deseen retornar, puedan hacerlo de manera segura y gratuita. Además de las medidas establecidas por la Ley General en relación a medidas de protección, la Iniciativa obliga al Estado a crear un programa de Protección de víctimas, Defensores y defensoras de derechos humanos, testigos y servidores públicos que hayan intervenido en la implementación de la presente, siempre en la medida de que sea necesario por haber una amenaza contra sus vidas, integridad física, libertad o seguridad personal y de forma proporcional a esta. Estas medidas se extenderán al núcleo familiar cuando se considere necesario con base a los mismos criterios. Se proporcionará a las víctimas de forma gratuita información y asesoría completa de todos sus derechos y los procedimientos judiciales a través de los cuales se pueden reclamar."

19) "El título tercero versa sobre aquellas medidas de asistencia y atención tendentes a restablecer a la víctima en sus derechos y a promover la superación de su condición. Se deberá contar con la infraestructura suficiente para dar este servicio y con servidores capacitados para ello. Se garantiza igualmente el acceso de las víctimas a becas como mínimo hasta la educación superior, paquetes y uniformes escolares y textos educativos gratuitos. En cuanto a las medidas económicas y desarrollo, estas incluyen educación, salud, alimentación, vivienda, disfrute de un ambiente sano, trabajo, seguridad social, no discriminación y oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas."

20) "En Título Cuarto, de Acceso a la Justicia. Se trata del derecho de acceso a la justicia de las víctimas. Las víctimas tendrán derecho, entre otros, a ser informadas de sus derechos, a tener un asesor jurídico, a acceder a los mecanismos judiciales de los que disponga el Estado, a presentarlos ante autoridades independientes e imparciales, a colaborar con el Ministerio Público y participar en el proceso, a ser informada del desarrollo del proceso, a que se garantice su seguridad y la de los testigos, a conocer la verdad, a que se realice una investigación exhaustiva de su caso, a que respetando las normas del debido proceso, se enjuicie y sanciones a los responsables y a obtener una reparación integral por el daño. Además, la Iniciativa de Ley Estatal añade que en caso de que la víctima no se exprese en idioma castellano, disponga de un traductor durante todo el proceso judicial y que las sentencias sean igualmente traducidas."

21) "En el Título Quinto, del Derecho a la Verdad. La Iniciativa de Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y

de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, que se presenta establece en cuanto al derecho a la verdad a que las víctimas y la sociedad en general tienen derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que les afectaron. En aras del derecho a la verdad se propenderá por la memoria histórica, para que las víctimas y la sociedad puedan conocer la verdad histórica de los hechos. Las organizaciones de la sociedad civil tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones de los derechos humanos, las autoridades deberán dar garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente. Toda persona tendrá derecho a saber si sus datos personales se encuentren en los archivos estatales y en ese caso después de ejercer su derecho de consulta a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernan ejerciendo el derecho que corresponda."

22) "Se propone la Creación la Casa de Memoria Histórica el cual tendrá como objeto fomentar actividades museícas, pedagógicas y culturales que lleven a la reconstrucción de la memoria del Estado de Morelos sobre las violaciones a los derechos humanos. De conformidad con la Ley General de Víctimas, se fija la propuesta de creación del Archivo de Verdad del Estado de Morelos el cual garanticé la preservación de los archivos e impida su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, permitirá la consulta pública de los archivos, con el respeto y dignidad de las víctimas, en los casos en donde exista reserva procesal o garantía de derecho a la intimidad y protección de la víctima se mantendrán la estricta confidencialidad. Se propone establecer el 28 de marzo como día de las víctimas para el Estado de Morelos."

23) "En el Título Sexto, de la Derecho a la Reparación Integral. En cuanto al alcance de la reparación integral la Iniciativa Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, señala que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones a los derechos humanos que han sufrido, la determinación de medidas debe obedecer al desarrollo del enfoque diferencial y proponer la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima. Para lo cual la reparación integral comprenderá: la restitución, la rehabilitación, la compensación, la satisfacción, las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación a los derechos humanos no vuelva a ocurrir. Se crea entonces, un Plan de Atención y Reparación Integral del Estado de Morelos."

24) "Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos, así como el restablecimiento de la libertad, restablecimiento de derechos jurídicos, restablecimiento de la identidad, restablecimiento de la vida y unidad familiar, restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos, regreso digno y seguro al lugar de residencia, reintegración en el empleo y devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, las victimas colectivas pueden ser objeto de medidas de restitución.

25) "Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda las siguientes: atención médica, psicológica y psiquiátrica, servicio de asesoría y jurídicos para facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas, servicio sociales, programas de educación, programas de capacitación laboral y

todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad incluyendo su grupo y comunidad. Deberá darse un trato preferencial y diferenciado a las mujeres, niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y adultos mayores."

26) "La Iniciativa de Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, contempla la indemnización o compensación. Para ello se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y perdidas económicas evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como graves en el ámbito de la competencia estatal contra la vida, la libertad y la integridad física o mental al igual que los casos donde la víctima ha fallecido o quedado física o mentalmente incapacitado como consecuencia del delito. Estos perjuicios, sufrimientos y perdidas incluirán, la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima , la reparación del daño moral el cual comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios cuando se cause incapacidad, la pérdida de oportunidades en particular las de educación y prestaciones sociales, los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a los derechos humanos, el pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico, el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que como consecuencia del delito o la violación de los derechos humanos sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, los gastos comprobable de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasiones trasladarse al lugar del juicio para asistir a su tratamiento."

27) "Para la Ley estatal el principal responsable de la indemnización o compensación cuando se trate de las resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado la autoridad judicial ordenara la reparación con cargo al patrimonio de este o en su defecto con cargo a los recursos que en su caso se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado hubiera fallecido o quedado física o mentalmente incapacitada como consecuencia del delito. La Comisión Ejecutiva estatal de atención y reparación será quien determine el monto del pago de una indemnización o compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo. El Estado tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya al fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria"

28) "En cuanto a las medidas de satisfacción la Iniciativa de Ley Estatal comprenden entre otras y según corresponda verificación de los hechos y la revelación publica y completa de la verdad: la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos ,una declaración oficial o decisión oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y los derechos de las víctimas, disculpa pública de parte del estado los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos humanos, aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, realización de actos que conmemoren el honor , la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, vivas o muertas, reconocimiento público del carácter de víctima, efectuar publicaciones a que haya lugar, realización de homenajes públicos, construcción de monumentos públicos, apoyo a la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas. Se establecen también la Reparación Simbólica y la creación de un programa especial para el encuentro y reconstrucción del tejido social."

29) "En cuanto a las medidas de no repetición se establecen en la Iniciativa de Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el

Estado de Morelos: el ejercicio de control efectivo por autoridades civiles de las corporaciones de seguridad pública, garantía de todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales, competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales, fortalecimiento de la independencia del poder judicial, limitación en la participación en el gobierno y de los dirigentes políticos que hayan cometido violaciones a los derechos humanos, exclusión en la participación en el gobierno o en las corporaciones de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad señalado como responsable de cometer violaciones a los derechos humanos."

30) "De conformidad a las obligaciones derivadas de la creación del sistema nacional de atención a víctimas como máxima institución en los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la Ley General de Víctimas, el Estado de Morelos se compromete a: elaborar diagnóstico profundo sobre la situación de las víctimas en el estado, establecer mecanismos de organización supervisión evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, verdad y reparación integral a víctimas. Crear modelo único de ayuda , asistencia y atención a víctimas que comprenda medidas de emergencia y humanitarias así como medidas tendientes a restablecer a la víctima en el ejercicio de sus derechos, coordinar a las diferentes instituciones que tienen competencia en materia de ayuda asistencia y atención a víctimas, adecuar manuales lineamientos, programas y demás acciones a los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o de violaciones a los derechos humanos, apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a la ayuda, atención, asistencia acceso a la verdad y justicia a favor de las víctimas que realicen sus labores en el Estado de Morelos, crear comités especiales para la prevención y atención a poblaciones especialmente vulnerables, siendo dos unos para mujeres y otro para niños y niñas y jóvenes, garantizar la participación de organizaciones de la sociedad civil, victimas y representantes de la academia y centros de estudio en los diferentes espacios creados por esta ley."

31) "Se propone la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a víctimas la cual dirigirá la política de atención y reparación a víctimas coordinara los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos de las victimas del Estado de Morelos. Se crea una Comisión Intersecretarial como órgano consultivo y de coordinación operativa de la Comisión Ejecutiva del Estado. En la Presente Iniciativa de Ley se crea un Sistema único de Víctimas para el Estado de Morelos, como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación. Para la cual deberán unificarse todos los registros y sistemas de información existentes."

32) "Se crea un Fondo de ayuda, asistencia y reparación para el Estado de Morelos, que tiene como objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Morelos. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria a dicho fondo, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas penales y civiles que resulten. Se establece una lista de recursos que dicho fondo captará como lograr su finalidad. Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto establecerá el Gobierno del Estado de Morelos. De conformidad por lo dispuesto por la Ley General de Victimas se establecerá para el fondo una partida presupuestal del 0.014 % del gasto programable del presupuesto estatal asignado. La Iniciativa también establece que para acceder a los recursos del Fondo, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo a los términos de la Ley General de Victimas y la demás normatividad aplicable."

33) "La Iniciativa de Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, contempla en la Comisión Ejecutiva Estatal, la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas del Estado, como un área especializada. La Asesoría Jurídica del Estado de Morelos estará integrada por Asesores Jurídicos estatales de Atención a Víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señala el Reglamento. Adicionalmente crea la figura de Asesor Jurídico Estatal."

34) "Finalmente la Iniciativa de Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, trae varias disposiciones finales, entre ellas la financiación de medidas de atención y reparación integral a las víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos, beneficios tributarios, y el apoyo a municipios. La responsabilidad de los servidores públicos que atienden víctimas y sus faltas disciplinarias. La participación de las víctimas, la cual debe ser garantizara por el Estado de Morelos en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Trae también disposiciones sobre las consecuencias de la inscripción fraudulenta de víctimas. Y el apoyo a los servidores públicos que atienden víctimas con el objeto de contrarrestar el impacto que genera la atención y el acompañamiento de las víctimas en este tipo de procesos.

El Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, motivó su iniciativa destacando las siguientes consideraciones:

1) "El nueve de enero del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Víctimas, producto de un largo proceso social en el que se mezclaron sufrimiento, dolor y luto con cálculos electorales, intereses de partido, visiones encontradas de una misma realidad."

2) "Que el País contará con una legislación que proteja a las víctimas de los daños que le infringen delitos y violaciones de los derechos humanos, por parte de la delincuencia y de las autoridades de los tres niveles de gobierno y de todas las filiaciones partidistas, nos recuerda a las más de 60 mil personas, de todos los bandos, que han perecido producto de una violencia irracional y cruel que envuelve a la mayor parte de la República."

3) "La legislación federal en materia de aseguramiento de los derechos de las víctimas, es también de la voz de miles de madres de familia que han perdido esposos e hijos, es el dolor de padres que han sufrido la pérdida de sus descendientes, es el reclamo de cientos de voces infantiles que han quedado desprotegidas y es el ruidoso silencio de cientos de personas desaparecidas, de las que finalmente desconocemos su destino y que de vez en cuanto, nos llaman a cuentas cuando son descubiertas en entierros clandestinos."

4) "Es en respuesta a ellos y en cumplimiento del mandato federal, que obliga a las Entidades de la Federación a contar con una legislación local sobre los derechos de las víctimas, que como Legislador de Morelos presento a esta Soberanía…," "…la Ley de protección y atención a víctimas del Estado de Morelos."

5) Esta iniciativa busca lo siguiente:

"Primero.- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el País y llevarlos a formar parte de nuestra Constitución también.

Segundo.- Establecer las medidas de atención, protección y ayuda a las víctimas por la comisión de algún delito por particulares o por alguna autoridad, así como por violaciones de los derechos humanos.

Tercero.- Proporcionar gratuitamente asesoría jurídica, atención médica, psicológica y de orientación social, con base al impacto del daño causado a las víctimas.

Cuarto.- Disminuir los efectos del delito, evitando la sobre victimización institucional; y asegurar la restitución de los derechos de la víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata.

Quinto.- Construir el andamiaje institucional para dar soporte legal y administrativo a esta materia, mediante el establecimiento de un nuevo organismo constitucional autónomo denominado *Comisión Ejecutiva de Protección y Atención a Víctimas del Delito en el Estado de Morelos*, y

Sexto.- El establecimiento de un fondo de ayuda económica para las víctimas, soportado fundamentalmente en recursos públicos y la constitución del primer registro estatal de víctimas."

6) "Con esta legislación se garantizan mejores condiciones a las víctimas para la presentación de denuncias de los delitos, en el entendido de que es una obligación del Estado, protegerlas y desde luego garantizarles las mejores condiciones para los ciudadanos que puedan declarar en los casos más delicados, más relevantes y más peligrosos y enfocar el sistema de procuración de justicia en favor de la víctima, garantizando en todo momento la protección a su integridad, dignidad e identidad.

7) "Los antecedentes internacionales de la materia, son los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, que se autorizaron en el VII Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán Italia, del 26 de agosto al 06 de septiembre de 1985, del que se originó la Declaración sobre ellos y proporciona dos definiciones de víctimas, una que alude a las "Víctimas de Delitos" y otra, a las "Víctimas del Abuso del Poder". Para la presentación de esta iniciativa, hicimos ejercicios de derecho comparado, tomamos lo mejor de alguna de las 22 leyes sobre atención a víctimas con las que cuentan 22 Estados de la República.

8) "Queda claro, que avanzar en esta materia supone un proceso social complejo, pero que paulatinamente cobrara mayor certeza y seguridad en la ciudadanía, lo que hará que las instituciones de impartición de justicia recuperen la confianza, específicamente el Ministerio Público que es la autoridad que mantiene un contacto directo con las víctimas del delito."

El Diputado Matías Nazario Morales, motivó su iniciativa en las siguientes consideraciones:

1) "El día 9 de enero del año 2013, en el Diario Oficial de la Federación, órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas, con aplicación en todo el territorio nacional."

2) "Por mandato establecido en el artículo Transitorio Primero, del Decreto en comento, la vigencia de Ley General de Víctimas inicia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

3) "A la fecha de la presente iniciativa, que me permito presentar a esta Soberanía, ha trascurrido el plazo de treinta días, establecido en el artículo Transitorio Primero del decreto citado y, por lo tanto, ha iniciado la vigencia de la Ley General de Victimas, a partir del día ocho de febrero del presente año."

4) "Por lo que de conformidad con lo establecido en el Decreto respectivo, en su artículo Primero Transitorio, la Ley General de Victimas, hoy, ya es derecho positivo vigente en todo el territorio nacional.

5) "En el contenido del Decreto, mediante el que se promulgó la Ley General de Victimas, en el artículo Séptimo Transitorio, se establece la obligación de la Legislaturas Locales de armonizar todas las normas jurídicas

locales, relacionados con la Ley General de Victimas, vigente.

**III.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS**

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación compartimos con los iniciadores la opinión de que, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del día 9 de enero del año 2013, del Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas, mismo que en su artículo Séptimo Transitorio, surge la obligación de las Legislaturas Locales de armonizar todas las normas jurídicas locales, relacionados con la Ley General de Victimas, ello dentro del plazo de ciento ochenta días naturales.

De igual manera se considera lo expuesto por Titular del Poder Ejecutivo en su iniciativa señalando que la Ley en mención aspira a garantizar diversos principios tales como el derecho a la verdad, la justicia, conforme a los principios que rigen la justicia restaurativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos o víctimas de delitos, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en materia de derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, reconocidos en nuestra Carta Magna en su reforma de 2011.

Bajo este contexto, coincidimos con el Titular del Ejecutivo en que la armonización normativa, en este ámbito, no sólo es un paso o un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento, sino que se convierte en una garantía fundamental para las víctimas, estableciendo un sistema de sanciones que evidencien la voluntad férrea del Gobierno Estatal de respetar, proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos que han sido víctimas de algún delito o violación a los derechos humanos.

Esta Comisión reconoce que las propuestas vertidas son coincidentes en la generalidad, pues para quienes valoran las iniciativas expuestas no pasa desapercibido que se trata de una armonización legislativa, en la que se prevén medidas de ayuda, asistencia y atención, de acceso a la justicia, de derecho a la verdad y de reparación integral, la cual incluye a su vez medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, todas ellas implementándose en cumplimiento de principios rectores de la materia, de conformidad con la Ley General de Víctimas, contemplándose desde la legislación federal obligaciones tanto para el Estado de Morelos como para sus respectivos municipios, de tal forma que la coordinación deberá existir en los ámbitos federal, estatal y municipal.

También se ha tomado en consideración que las propuestas expuestas por los iniciadores, son congruentes con los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debiendo destacar en particular los artículos 1º, 17, 20 y 133 vigentes, con los instrumentos internacionales vinculantes en las materias que regula la Ley General de Víctimas, y con la propia ley señalada; así es de reconocer que se han tomado en consideración en las iniciativas en estudio, instrumentos internacionales en materia de derechos humanos tales como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana y la de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención do Belém do Pará y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder.

El presente dictamen fija la propuesta de creación del Archivo de Verdad del Estado de Morelos el cual garantizará la preservación de los archivos e impedirá su sustracción,

destrucción, disimulación o falsificación, permitirá la consulta pública de los archivos, con el respeto y dignidad de las víctimas, en los casos en donde exista reserva procesal o garantía de derecho a la intimidad y protección de la víctima se mantendrán la estricta confidencialidad.

De forma relevante, hay que mencionar que la propuesta contempla la indemnización o compensación por los perjuicios, sufrimientos y perdidas económicas evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como graves en el ámbito de la competencia estatal contra la vida, la libertad y la integridad física o mental al igual que los casos donde la víctima ha fallecido o quedado física o mentalmente incapacitado como consecuencia del delito, e incluye la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima y la reparación del daño.

Así mismo el crear modelo único de ayuda, asistencia y atención a víctimas que comprenda medidas de emergencia y humanitarias así como medidas tendientes a restablecer a la víctima en el ejercicio de sus derechos, coordinar a las diferentes instituciones que tienen competencia en materia de ayuda asistencia y atención a víctimas, adecuar manuales lineamientos, programas y demás acciones a los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o de violaciones a los derechos humanos, apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a la ayuda, atención, asistencia acceso a la verdad y justicia a favor de las víctimas que realicen sus labores en el estado de Morelos, crear comités especiales para la prevención y atención a poblaciones especialmente vulnerables, siendo dos unos para mujeres y otro para niños y niñas y jóvenes, garantizar la participación de organizaciones de la sociedad civil, victimas y representantes de la academia y centros de estudio en los diferentes espacios creados por esta ley.

La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación coincide con la propuesta de creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a víctimas la cual dirigirá la política de atención y reparación a víctimas, misma que coordinará los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos de las victimas del Estado de Morelos. Con la creación una Comisión Intersecretarial como órgano consultivo y de coordinación operativa de la Comisión Ejecutiva del Estado, y con el Sistema único de Víctimas para el Estado de Morelos, como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación, en la cual deberán unificarse todos los registros y sistemas de información existentes.

Es de destacarse que en dichas propuestas se crea un Fondo de ayuda, asistencia y reparación para el Estado de Morelos, que tiene como objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Morelos, en la cual se podrá acceder de manera subsidiaria a dicho fondo, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas penales y civiles que resulten; es así que al prever los recursos que dicho fondo captará, su administración, operación por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se establezca, los beneficios tributarios, y el apoyo a municipios, se garantiza la eficacia en la aplicación del cuerpo normativo que ésta Comisión valora.

No menos importante es de mencionar que se prevé sobre la responsabilidad de los servidores públicos que atienden víctimas y sus faltas disciplinarias, al igual que se establecen disposiciones sobre las consecuencias de la inscripción fraudulenta de víctimas.

La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, es del acuerdo que las tres iniciativas presentadas en la materia, son altamente coincidentes entre sí, destacando los siguientes contenidos: propuestas respecto de las

medidas de atención, protección y ayuda. El proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica y de orientación social, con base al impacto del daño causado. Disminuir los efectos del delito, evitando la sobre victimización institucional. Asegurar la restitución de los derechos de la víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata.

De esta forma esta Comisión dictaminadora está de acuerdo con los iniciadores en otorgar a través de un marco jurídico local el instrumento a la sociedad que permita recuperar la confianza en la impartición de justicia en el estado de Morelos, reconociendo el valor y alcance legal de los antecedentes jurídico-normativo internacionales en la materia, que constituyen los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.

**IV.- MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS**

La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación con base a las atribuciones de las cuales se encuentra investida, y con la finalidad de emitir un solo dictamen que permita la integración de la tres iniciativas presentadas en beneficio de la sociedad morelense, se ha integrado el presente dictamen con una sola denominación de ley, con un articulado integrado, tomando como base la adecuación legislativa, dispuesta por el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley General de Victimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del año dos mil trece.

Es así que en el cuerpo del dictamen se incorporan definiciones, se aclaran conceptos, se eliminan abreviaturas, tomando en consideración la sintaxis del articulado se realizaron adecuaciones conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General de Victimas.

Por otra parte y de suma relevancia se precisa que se entiende respecto a los conceptos y medidas de compensación o indemnización, en razón a que de acuerdo a lo establecido en los artículo 1, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Victimas, la interpretación debe atender a los Tratados Internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte; por ello en atención a lo reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no siempre es posible o viable restituir los bienes o derechos protegidos por la Convención, por lo que se hace necesario compensar aquellos daños patrimoniales o extrapatrimoniales causados. La indemnización compensa de forma pecuniaria, el daño, pérdida o menoscabo de un bien, que no es posible reponer conforme a su propia naturaleza. El presente proyecto de Ley acoge los términos indemnización y compensación como sinónimos dando cuenta de la naturaleza compensatoria de la indemnización.

La Iniciativa de Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, contempla la indemnización o compensación. Para ello se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y perdidas económicas evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como graves en el ámbito de la competencia estatal contra la vida, la libertad y la integridad física o mental al igual que los casos donde la víctima ha fallecido o quedado física o mentalmente incapacitado como consecuencia del delito.

Estos perjuicios, sufrimientos y perdidas, incluirán la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima, la reparación del daño moral el cual comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios cuando se cause incapacidad, la pérdida de oportunidades en particular las de educación y prestaciones sociales, los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a los Derechos Humanos, el pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico, el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que como consecuencia del delito o la violación de

los Derechos Humanos sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasiones trasladarse al lugar del juicio para asistir a su tratamiento.

El principal responsable de la indemnización o compensación cuando se trate de las resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de este o en su defecto con cargo a los recursos que en su caso se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado si hubiera fallecido o quedado física o mentalmente incapacitada como consecuencia del delito.

El Estado indemnizará o compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos que la víctima haya sufrido daño o menoscabo en su libertad, integridad física o mental.

La Comisión Ejecutiva estatal de atención y reparación será quien determine el monto del pago de una indemnización o compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo.

El Estado tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya al fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria.

Por otra parte es de tomarse en consideración la relevancia de lo expuesto por los iniciadores, respecto al acceso de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, al Fondo de ayuda, asistencia y reparación para el Estado de Morelos, que tiene como objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral, pues de manera clara exponen el alto sentido de responsabilidad ante la parte de la sociedad que se convierte en víctimas; por lo que esta Comisión dictaminadora estima necesario incrementar el porcentaje de recursos financieros destinados para la integración de dicho fondo, por ello en el cuerpo del presente dictamen se establece sin contravenir lo dispuesto por la Ley General de Victimas una partida presupuestal del 0.14 % del gasto programable del presupuesto estatal asignado, mismo que acorde a lo expuesto por el Titular del Poder Ejecutivo será administrado y operado por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto establecerá el Gobierno del Estado de Morelos.

**En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen con proyecto de:**

**LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS**

## TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

### DE LA APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS**. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas y tiene los siguientes objetivos:

**I.** Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos

violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Morelos;

**II.** Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, atender, garantizar, impulsar y propiciar el ejercicio efectivo y constante de los derechos de las víctimas mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de acción y mecanismos de coordinación entre el estado y sus municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación;

**III.** Implementar los mecanismos para que todas las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Los municipios deberán regular y garantizar estas obligaciones en el ámbito de sus competencias;

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante;

**IV.** Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

**V**. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

**VI.** Establecer las sanciones que correspondan al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de las disposiciones fijadas en esta ley.

**ARTÍCULO 2**. **ALCANCE.** Los preceptos contenidos en la presente Ley deben ser respetados y cumplidos por todo servidor público e institución, pública o privada, los que estarán obligados a garantizar la protección de las víctimas, proporcionándoles ayuda, asistencia y reparación integral en el orden estatal.

**ARTÍCULO 3. INTERPRETACIÓN.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, y en la Ley General de Víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas de uno o más delitos.

**ARTÍCULO 4. FAVORABILIDAD**. En caso de incompatibilidad entre normas que protejan a víctimas, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

## CAPÍTULO II

## DE LOS CONCEPTOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 5. VÍCTIMAS.** Se denominarán víctimas directas cualquier persona física que individual o colectivamente haya sufrido directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Los familiares o personas físicas a cargo o que tengan una relación inmediata con la víctima directa, tanto formal como informal, que de alguna forma sufra un daño es una víctima indirecta.

Se considera víctima potencial aquella que peligre en su esfera de derechos por auxiliar, impedir o detener la violación de un derecho de una víctima o la comisión de un delito y, por lo tanto, objeto de medidas de protección y atención.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de su participación en algún procedimiento judicial o administrativo. Dicha calidad tampoco se pierde al existir algún nexo entre la víctima y una persona condenada o vinculada a una investigación por comisión de un delito.

**ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS RECTORES.** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, se determinarán, implementarán y evaluarán, de conformidad con los principios establecidos y definidos en la Ley General de Víctimas, tales como:

**Dignidad**: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado y sus municipios están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

**Buena fe:** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

**Complementariedad:** Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

**Debida diligencia:** El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

**Enfoque diferencial y especializado:** Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la infancia.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

**Enfoque transformador:** Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

**Gratuidad:** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

**Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

**Integralidad, indivisibilidad e interdependencia:** Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos.

La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

**Máxima protección:** Toda autoridad de los órdenes de gobierno deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico así como la intimidad de las víctimas.

**Mínimo existencial:** Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

**No criminalización:** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

**Victimización secundaria:** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

**Participación conjunta:** Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

**Progresividad y no regresividad:** Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

**Publicidad:** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

**Rendición de cuentas:** Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

**Transparencia:** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas; y

**Trato preferente:** Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

**ARTÍCULO 7. OTROS PRINCIPIOS RECTORES.** Son también principios rectores:

**Debido Proceso y deber de investigar.** El Estado, a través de los órganos competentes, debe garantizar un proceso justo y eficaz que responda a los principios de celeridad, razonabilidad y garantía de derechos. El Estado tiene la obligación de investigar y sancionar a los responsables de la comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos.

**Gradualidad.** El principio de gradualidad implica la responsabilidad estatal de diseñar herramientas operativas y garantizar los recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación, sin desconocer la obligación de implementarlos en todo el Estado en un plazo determinado y respetando el principio constitucional a la igualdad. La gradualidad de la política tendrá en cuenta el grado de vulnerabilidad y los enfoques diferenciales.

**Prioridad.** Se atenderá y reparará de forma prioritaria a aquellas victimas con mayores dificultades económicas o mayor nivel de vulnerabilidad.

**Sostenibilidad**. El desarrollo de las medidas a las que se refiere la presente Ley, deberá hacerse en tal forma que asegure la sostenibilidad fiscal, con el fin de darles, en su conjunto, continuidad y progresividad, a efectos de garantizar su viabilidad y efectivo cumplimiento.

**ARTÍCULO 8. DEFINICIONES**. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Atención**: La acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos;

II. **Asistencia:** El conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social y cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas y brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica;

III. **Daño:** Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, con excepción de los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;

IV. **Delito:** Conducta típica, antijurídica y culpable que sanciona la legislación penal del Estado de Morelos;

V. **Entorno familiar:** Aquellas personas que tengan una relación de parentesco en línea recta o colateral, o bien una relación inmediata formal o informal con la víctima directa del delito o la violación de derechos humanos;

VI. **Núcleo esencial:** Aquella parte, esencial, de un derecho fundamental, que no puede ser restringida o limitada. Es el mínimo de garantía de ese derecho, sin el cual la persona no podría desarrollarse o vivir como ser humano;

VII. **Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

VIII. **Compensación:** Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley;

IX. **Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados aplicables, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público;

X. **Derecho a la información:** El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes, en su caso, con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en

el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial;

XI. **Derecho a la justicia:** Es deber del Estado garantizar y adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones descritas en la presente Ley, la identificación de los responsables y su respectiva sanción. Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta Ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia;

XII. **Derecho a la verdad**: Las víctimas individuales y colectivas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones que se describen en la presente Ley y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima y al esclarecimiento de su paradero; y

XIII. **Derecho a la reparación integral:** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones descritas en la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Para propósitos de esta Ley se entenderá por:

a) **Asesor Jurídico estatal:** Al Asesor Jurídico estatal de Atención a Víctimas o equivalente en el Estado de Morelos;

b) **Asesoría Jurídica Estatal:** A la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas;

c) **Centros de Atención Integral a Víctimas:** A los espacios públicos al alcance de las víctimas, ubicados en diferentes lugares del territorio del estado de Morelos, en donde confluyen las instituciones encargadas de la aplicación de la presente Ley, para prestarles atención integral;

d) **Comisión Ejecutiva Estatal:** A la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

e) **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

f) **Fondo:** Al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

g) **Instituciones:** A todas las oficinas, dependencias, órganos, organismos o cualquier otra área del poder público, incluyendo los tres poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y aquellos que tienen autonomía académica;

h) **Ley:** A esta Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;

i) **Modelo:** Al Modelo Integral de Atención en Salud;

j) **Programa de Atención:** Al Programa Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral a Víctimas;

k) **Programa de Protección:** Al Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Servidores Públicos del Estado de Morelos;

l) **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

m) **Registro Único de Victimas del Estado de Morelos**: Al Mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema creado por la Ley General de Víctimas de forma

complementaria al Registro Nacional de Víctimas;

n) **Servidores Públicos:** A toda persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en los Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los ayuntamientos, las instituciones de educación superior y las instituciones de educación superior con autonomía académica; y

o) **Sistema:** Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

## CAPÍTULO III

## DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

**ARTÍCULO 9. DERECHOS GENERALES DE LAS VÍCTIMAS**. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de este cuerpo normativo, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los Derechos Humanos y a su reparación integral;

II. A ser reparadas de manera integral, adecuada diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de las violaciones a derechos humanos;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones y de los derechos que en su favor contemplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las leyes de la materia;

IV. A que se les brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal;

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre; así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido su bienestar físico y psicológico y la seguridad de su entorno, con respeto a su dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentre dentro de un proceso penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar ella y sus familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima o del ejercicio de sus derechos;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, respetando los procedimientos que establezcan las leyes;

XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva, cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIV. A ser notificado de las resoluciones que se dicten en el Sistema relativas a las solicitudes de ingreso y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

XV. A que su consulado sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XVI. A la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;

XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;

XXIX. A ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;

XXX. A que se les otorgue, en los casos que procedan, la ayuda provisional y humanitaria;

XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no hablen el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual;

XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;

XXXIII. A participar con espacios colectivos donde se proporcione el apoyo individual o colectivo y que le permitan relacionarse con otras víctimas; y

XXXIV. Los demás señalados por las normas internacionales, federales y locales.

**ARTÍCULO 10. GRATUIDAD DEL SERVICIO**. La información y asesoría a las víctimas deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

**ARTÍCULO 11. HABEAS DATA.** Toda persona tendrá derecho a saber si sus datos personales se encuentran en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernan, ejerciendo el derecho que corresponda. La autoridad garantizará que el documento modificado después de la impugnación incluya una referencia clara a las informaciones y contenidos del documento cuya validez se impugna y ambos se entregarán juntos cuando se solicite el primero. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares considerando las relaciones de parentesco que establece el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS A LA AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 12. AYUDA INMEDIATA**. Las víctimas recibirán ayuda inmediata de acuerdo con las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante. Desde el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de los derechos, deberán:

I. Garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación;

II. Atender el aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia; y

III. Proporcionar transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género, diferencial y especializado, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de urgencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de la entidad y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

**ARTÍCULO 13. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN**. Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a la que tuvieran derecho las víctimas.

**ARTÍCULO 14. SOBRE LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA ÚNICO DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.** En el estado de Morelos se creará un Programa Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral para las Víctimas, y sus familias, compuesto por los servicios de salud, alojamiento y alimentación, transporte, protección, asesoría y acompañamiento jurídico. Así como de medidas de asistencia y atención tendientes a restablecer a la víctima en el ejercicio pleno de sus derechos y a promover la superación de su condición, dentro de las que se encuentran medidas en materia de: educación; económicas y de desarrollo; de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia.

**ARTÍCULO 15. SOBRE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.** Los Centros de Atención Integral a Víctimas deberán estar al alcance de las víctimas en diferentes lugares de Morelos. Estos centros contarán con el personal competente y capacitado para atender a víctimas en materia psicológica, médica, jurídica así como derivar a las instituciones competentes a las víctimas para que reciban la ayuda, asistencia y atención apropiada y especializada. Para este fin se debe establecer rutas únicas de atención que deben estar contempladas en el Programa Único de Atención a Víctimas diseñado por la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas reglamentará lo referente al funcionamiento y responsabilidades de estos centros.

**ARTÍCULO 16. SOBRE LA POSIBILIDAD DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS SIN DENUNCIA.** El Estado de Morelos ofrecerá y prestará ayuda, asistencia y atención, independientemente de que la víctima presente o no denuncia por los hechos que las motivan.

Todas las medidas de ayuda, asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas, del Estado y de los municipios, a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos. Ésas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio-económica y sin exigir otras condiciones previas que las establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 17. SOBRE LA CREACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESPECIALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** Sin perjuicio de las competencias del Ministerio Público, se crea la figura del Representante Especial para niños, niñas y adolescentes que deberá acompañar a los menores de edad en todo lo que se refiere a la aplicación de la presente Ley. Cualquier persona, servidor público, institución pública o privada que tenga conocimiento de un hecho que afecte a los niños, niñas y adolescentes, deberá comunicar al representante, de forma inmediata, la situación de que se trate, para garantizar la ayuda, asistencia y atención de aquéllos, conforme al reglamento que se expida.

## CAPÍTULO II

## DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD

**ARTÍCULO 18. EL DAÑO COMO DETERMINADOR DE LA ATENCIÓN**. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores y población indígena.

**ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO DE SALUD.** Las instituciones hospitalarias públicas del estado de Morelos y sus municipios tienen la obligación de dar atención de urgencia a las víctimas que lo requieran, de acuerdo a los protocolos de

atención, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

**ARTÍCULO 20. COMPONENTES DE ATENCIÓN EN SALUD.** Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

I. Hospitalización;

II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis, órtesis y demás instrumentos que la persona requiera para su movilidad, conforme al diagnóstico dado por el médico o especialista en la materia;

III. Medicamentos;

IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;

V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;

VI. Unidades móviles de atención hospitalaria;

VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia del delito o la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica o psiquiátricamente;

VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del hecho delictivo o la violación a los derechos humanos;

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima;

X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas; y

XI. En caso de que la unidad médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus costos hayan sido cubiertos por la víctima, o en caso de la fracción IV, a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, lo reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 21. MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD.** La Comisión Ejecutiva Estatal velará por la aplicación eficaz del Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial, de educación de prevención y promoción y asistencia social definido por la Comisión Ejecutiva establecida en la Ley General de Víctimas, en concordancia con los programas de salud establecidos en la Ley General de la Salud.

El acompañamiento psicosocial deberá ser transversal al proceso de reparación y prolongarse en el tiempo de acuerdo con las necesidades de las víctimas, sus familiares y la comunidad.

El Modelo deberá incluir lo siguiente:

**1. Proactividad**. Los servicios de atención deben buscar el acercamiento a las víctimas.

**2. Atención individual, familiar y comunitaria**. Se deberá garantizar una atención de calidad por parte de profesionales con formación técnica específica y experiencia relacionada, especialmente cuando se trate de víctimas de violencia sexual, para lo cual deberá contar con un componente de atención psicosocial para atención de víctimas. Se deberá incluir entre sus prestaciones la terapia individual, familiar y acciones comunitarias según protocolos de atención que deberán diseñarse e implementarse localmente en función del tipo de violencia y del marco cultural de las víctimas.

3. **Gratuidad**. Se garantizará a las víctimas el acceso gratuito a los servicios del Modelo de Atención Integral en Salud a Víctimas, incluyendo el acceso a medicamentos en los casos en que esto fuera requerido y la financiación de los gastos de desplazamiento cuando sea necesario.

4. **Duración**. La atención estará sujeta a las necesidades particulares de las víctimas y al dictamen emitido por el equipo de profesionales.

5. **Ingreso**. Se diseñará un mecanismo de ingreso e identificación que defina la condición de beneficiario del Modelo de Atención Integral en Salud y permita el acceso a los servicios de atención.

6. **Multidisciplinariedad**. Se crearán mecanismos de prestación de servicios constituidos por profesionales en psicología y psiquiatría, con el apoyo de trabajadores sociales, médicos, enfermeras, promotores comunitarios entre otros profesionales, en función de las necesidades locales, garantizando la integralidad de acción para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Las autoridades de salud en el Estado, bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Estatal, reglamentarán la estructura, funciones y la forma en que operará el Modelo de Atención integral en Salud.

**ARTÍCULO 22. INTEGRALIDAD DEL SERVICIO DE SALUD.** En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud, para los usuarios de los servicios de salud y tendrá los siguientes derechos adicionales:

I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de las unidades médicas públicas estatales y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por cada víctima. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el profesionista, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. El estado de Morelos, a través de sus organismos, dependencias y entidades de Salud Pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán otorgar citas médicas, en el menor tiempo posible y no mayor al contemplado en la Ley General de Víctimas, previa solicitud, salvo que sean casos de atención de urgencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;

III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la receta médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral;

IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis, órtesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al diagnóstico dado por el especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos;

V. Las autoridades estatales y, en su caso, las municipales, proporcionarán atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente en la forma en que se determine en el Reglamento;

VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso, incluyendo programas de nutrición; y

VII. En aquellos lugares en donde no se cuente con infraestructura hospitalaria o médica, se deberán garantizar las condiciones necesarias de acceso al servicio de salud o atención para evitar que la víctimas tengan que recorrer grandes distancias y que permita atender a las

víctimas de urgencia, para después hacer la debida derivación a centros de salud especializados, conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 23. SERVICIOS ESPECIALES.** A toda víctima de violación o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia, la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

**ARTÍCULO 24. REEMBOLSO DE GASTOS INCURRIDOS.** En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus costos hayan sido cubiertos por la víctima, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral creado en esta Ley se los reembolsará de manera completa y rápida.

## CAPÍTULO III

## DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

**ARTÍCULO 25. PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y demás instituciones públicas que existan y brinden estos servicios en el ámbito estatal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del hecho punible cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

Se podrán establecer convenios de coordinación con instituciones privadas para la prestación de estos servicios.

**ARTÍCULO 26. CREACIÓN DE ALBERGUES.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos creará los albergues para la Familia. De acuerdo con el diagnóstico elaborado, se adaptarán las medidas y requerimientos necesarios para su funcionamiento y se reglamentará la materia.

La atención de que sean objeto las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los discapacitados y los grupos étnicos, deberá contar con programas especiales que obedezcan a las necesidades propias de cada grupo poblacional.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 27. GARANTÍA DE RETORNO AL LUGAR DE RESIDENCIA**. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto a su lugar de residencia y desee regresar, el Ejecutivo Estatal cubrirá los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso sea el más seguro y el que le cause menos molestia de acuerdo con sus condiciones. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado

reglamentará lo concerniente a los procedimientos necesarios que permitan garantizar que dicho retorno sea de carácter voluntario, seguro y digno.

## CAPÍTULO V

## DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN

**ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden estatal o municipal, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato las medidas ordinarias, extraordinarias o procesales que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

**I. Principio de protección:** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

**II. Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

**III. Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser clasificada como confidencial para los fines de la investigación o del proceso respectivo; y

**IV. Principio de oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionados administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos estatales o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia, o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

**ARTÍCULO 29. PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS, DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, Y SERVIDORES PÚBLICOS.** El Estado de Morelos, creará y reglamentará el Programa de Protección de Víctimas, Testigos, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Servidores Públicos del Estado de Morelos. Este programa tendrá como objetivo implementar las medidas de protección integral a la población objeto referida, que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de atención, asistencia, apoyo y reparación, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos. En el caso de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, el solo ejercicio de la actividad fundamenta la protección si de ella se deviene un riesgo. Las medidas de protección serán determinadas según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la normatividad existente sobre la materia.

Como Coordinadora del programa, la Procuraduría General de Justicia del Estado llevará un registro de todas las medidas adoptadas y velará porque las acciones adelantadas por otras entidades para garantizar la

protección se realicen de forma coordinada, integral y efectiva.

Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de evitar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.

Cuando las mujeres soliciten protección y esta sea aprobada, se deberá tener en cuenta el enfoque diferenciado y que las medidas respondan a este.

Para otorgar dicha protección y definir sus aspectos, se deberá realizar un estudio por la autoridad correspondiente para determinar el nivel de riesgo que se podrá definir como ordinario y extraordinario. Dicho Programa será reglamentado por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos a partir de la vigencia de la presente Ley, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión Ejecutiva Estatal.

**ARTÍCULO 30. DEBER DE REMISIÓN**. Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el siguiente artículo, remitirán de inmediato tal información a la autoridad competente designada de acuerdo a los programas de protección, para que inicien el procedimiento urgente conducente a la protección de la víctima, de acuerdo a la evaluación de riesgo.

**ARTÍCULO 31. EXTENSIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NUCLEO FAMILIAR.** Las medidas de protección podrán extenderse al núcleo familiar, siempre que ello sea necesario, según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular y exista amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal de los miembros del mismo. El estudio técnico de nivel de riesgo gozará de carácter reservado y confidencial.

**ARTÍCULO 32. CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS.** El programa de protección deberá incluir los siguientes criterios:

I. Adopción de las medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima antes, durante y después de su participación en procesos jurisdiccionales o administrativos;

II. Valoración e identificación del riesgo y factores que lo generan, debiendo ser evaluado periódicamente y las medidas actualizadas de acuerdo a dicha evaluación;

III. Protección, sin discriminación alguna, de las víctimas y testigos cuya vida, seguridad y libertad estén en riesgo con ocasión a su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas. Por consiguiente, el programa establecerá las medidas sin perjuicio del tipo de delito que se investigue o juzgue, del presunto responsable del hecho, de la fecha de ocurrencia del delito o del procedimiento judicial o administrativo para el reclamo de los derechos, siempre y cuando exista un claro nexo causal entre las amenazas y la participación de la víctima o testigo;

IV. Adopción de los criterios necesarios para la evaluación de riesgo y las decisiones sobre las medidas que deberán atender y tomar en consideración los aspectos diferenciales por género, capacidad y cultura;

V. Coordinación permanente con los programas de atención a víctimas, con el fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada;

VI. Las medidas de protección deberán ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de los beneficiarios del programa. Una vez decidida la medida de protección por parte de la autoridad que corresponda, la víctima o testigo podrá sugerir medidas alternativas o complementarias a la decidida si considera que esta no resulta adecuada para las circunstancias particulares del caso. Por la autoridad que corresponda determinará su conveniencia, viabilidad y aplicabilidad;

VII. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en espacios que garanticen la seguridad y confidencialidad, en particular cuando involucren a mujeres, niñas, niños y adolescentes; y

VIII. Se deberá dar información permanente a las autoridades jurisdiccionales y administrativas que atiendan los procesos de investigación que ocasionaron o agravaron el riesgo, con la finalidad de que en el transcurso del mismo se tenga en cuenta la situación de la víctima y testigo. Especialmente, se tendrán en cuenta las razones que puedan impedir o dificultar la participación de aquellos en las diligencias y se adoptarán las oportunas medidas de apremio que lo garanticen.

**ARTÍCULO 33. GARANTÍA DE INFORMACION Y ASESORÍA**. Las autoridades estatales y municipales brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. Las autoridades estatales y municipales garantizarán a las víctimas la información y asesoría completa en los términos del presente artículo.

Para el efecto se adoptarán los criterios y mecanismos establecidos por la Comisión Ejecutiva Estatal.

## TÍTULO TERCERO

## DE LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN TENDIENTES A RESTABLECER A LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS Y A PROMOVER LA SUPERACIÓN DE SU CONDICIÓN

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 34. GARANTÍA DE ACCESO**. Las autoridades estatales y municipales garantizarán que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 35. DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD NECESARIA.** Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva Estatal, las diferentes secretarías y dependencias del ejecutivo estatal y los municipios deberán contar con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación.

### CAPÍTULO II

### DE LAS MEDIDAS DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 36. GARANTÍA DE ACCESO**. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo, si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios.

**ARTÍCULO 37**. **FINALIDAD DE LAS ACCIONES EN EDUCACIÓN.** Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación de manera tal que permita a la víctima incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

**ARTÍCULO 38**. **PROMOCIÓN DE ACCIONES ESPECIALES.** Todas las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, prestarán especial cuidado a los planteles escolares que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones

necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

**ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO DE BECAS O APOYOS ECÓNOMICOS.** La víctima o sus familiares, de conformidad con la presente Ley, tendrán el derecho de recibir becas completas en instituciones públicas de estudio, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran. Igualmente, se buscará garantizar mecanismos de apoyo económicos para que las víctimas accedan a la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

**ARTÍCULO 40. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de tales servicios, en el marco de sus competencias, deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes, para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

**ARTÍCULO 41. ACCESO GRATUITO A TEXTOS EDUCATIVOS.** La víctima o sus hijos menores de edad deberán tener acceso a los libros de texto y demás materiales educativos complementarios que las autoridades educativas determinen.

**ARTÍCULO 42. PROCESOS DE SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRICULA.** El Poder Ejecutivo estatal, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula, que permitan a las víctimas que así lo requieran acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado y podrán implementar medidas para el acceso preferencial de las víctimas.

**ARTÍCULO 43. ACCESO A LA EDUCACIÓN PRIVADA.** Las instituciones de educación superior privada podrán crear programas específicos de becas cuyos beneficiarios sean población víctima, que contribuyan para el desarrollo integral de los mismos.

## CAPÍTULO III

## DE LAS MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO

**ARTÍCULO 44. GARANTÍA DE BENEFICIOS DE DESARROLLO SOCIAL.** El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, dentro de la Política de Desarrollo Social, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios de dicha política conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

**ARTÍCULO 45. DERECHOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.** Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, así como los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.

**ARTÍCULO 46. OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PRODUCTIVO.** Las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

**ARTÍCULO 47. OBLIGACIÓN DE OTORGAR INFORMACIÓN.** Las autoridades estatales y municipales del estado de Morelos están obligadas a proporcionar la información necesaria de los programas aludidos

en el artículo precedente, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura.

## TÍTULO CUARTO

## DEL ACCESO A LA JUSTICIA

## CAPÍTULO ÚNICO

## DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

**ARTÍCULO 48. DERECHO A LA JUSTICIA.** Las víctimas tienen derecho a acceder a la justicia en los términos de la Constitución, de modo que se les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

**ARTÍCULO 49. GARANTÍA DE ACCESO**. Para garantizar los derechos establecidos en el artículo precedente, los Poderes del estado de Morelos garantizarán a las víctimas el acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las normas previstas en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y en las leyes federales y locales.

**ARTÍCULO 50. GARANTÍA DE DERECHOS**. Del mismo modo, las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que le reconocen la Constitución, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria, no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaren la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;

III. A coadyuvar con el Ministerio Público para que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso y se desahoguen las diligencias correspondientes;

IV. A intervenir en el juicio como partes plenas, ejerciendo durante el mismo sus derechos. Así mismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;

V. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado dicho servicio por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

VI. A tener derecho a la segunda instancia y a otros recursos ordinarios y extraordinarios en los mismos casos y condiciones que el procesado y en los demás que establezcan las leyes;

VII. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

VIII. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

IX. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;

X. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juzgador de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

XI. A expresar libremente sus opiniones y preocupaciones ante las autoridades e instancias correspondientes de procuración e impartición de justicia y a que ésas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten a sus intereses;

XII. A rendir o ampliar sus declaraciones de modo que quede garantizada su seguridad, que en cualquier caso se extenderá a sus datos personales y a aquellos otros aspectos que el juzgador considere necesarios; la declaración podrá hacerse por medios electrónicos, si así lo autoriza el Ministerio Público o el Juzgador;

XIII. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervenga y de las actuaciones que requiera;

XIV. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

XV. A ofrecer o solicitar la práctica de pruebas a través de peritajes independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos;

XVI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;

XVII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución;

XVIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar también que grupos de esos expertos revisen, informen y lleven a cabo recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas; y

XIX. Cuando las víctimas no se expresen en el idioma castellano, se dispondrá de la presencia de traductores o intérpretes durante todo el proceso. Las sentencias serán traducidas para dicha comprensión.

**ARTÍCULO 51. GARANTÍA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**. Cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente que conozca de su caso los días que se hubieran señalado para tal efecto u omita comunicar a la autoridad jurisdiccional competente los cambios de domicilio que tuviere o se ausentase del lugar del juicio sin autorización de la autoridad jurisdiccional competente**,** esta última ordenará, sin demora alguna, que se garantice la suma con la cual se hará frente a la reparación del daño a la víctima que se fije en sentencia o en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos en que la garantía fuese hecha por hipoteca o prenda, previo proceso aplicable, la autoridad jurisdiccional competente remitirá dichos bienes a la autoridad fiscal correspondiente para su cobro, el cual deberá entregarse sin dilación a la víctima, una vez se produzca alguna de las resoluciones señaladas en el párrafo anterior. En los mismos términos los fiadores están obligados a pagar en forma

inmediata la reparación del daño, aplicándose para su cobro, en todo caso, el procedimiento económico coactivo que las leyes fiscales señalen.

**ARTÍCULO 52. INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PENAL**. Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se personaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos, ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.

**ARTÍCULO 53. DISCAPACIDAD TEMPORAL Y PERMANENTE**. Las víctimas tendrán derecho a que se consideren su discapacidad temporal o permanente, físicas, o mentales, así como su condición de niñas, niños y adolescentes o adultos mayores. Así mismo, a que se respete un enfoque transversal de género y las diferencias culturales, religiosas, de credo, étnicas, entre otras igualmente relevantes. Cuando sea necesario, el Estado proporcionará intérpretes y traductores. Las víctimas no podrán ser discriminadas por ninguna causa de conformidad a la Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos, la presente Ley y las demás aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 54. EXÁMENES PERICIALES**. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse y, en caso de aceptar su realización, a ser acompañadas en todo momento por el Asesor Jurídico o la persona que consideren.

**ARTÍCULO 55. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS.** Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refieren las leyes laborales.

**ARTÍCULO 56. JUSTICIA ALTERNATIVA.** Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición.

Para el efecto, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal para el Estado de Morelos.

No podrá celebrarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado, a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión y en los casos en que la ley lo prohíba.

La Procuraduría General de Justicia del Estado llevará un registro y una auditoría puntual sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer y la defensa del menor y la familia, a fin de que se verifique que la víctima tuvo la asesoría necesaria para la toma de dicha decisión. Los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conllevan, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores públicos.

**ARTÍCULO 57. CREACIÓN DE ESTRATEGIA ESPECIAL PARA EL TRATO JURÍDICO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.** Se creará una estrategia especial para el trato jurídico de casos de violencia sexual. Dicho programa deberá prever una asistencia diferenciada a las víctimas

de este delito, informar a la víctima y su representante de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde que se tenga conocimiento del hecho delictivo.

**ARTÍCULO 58. REGLAS ESPECIALES EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.** Para garantizar el derecho a la justicia de víctimas de manera efectiva, en los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual, toda autoridad aplicará, como mínimo, las siguientes reglas:

I. Cuando por razones de seguridad o porque la naturaleza del delito dificulte la descripción de los hechos en la audiencia pública o cuando la presencia del inculpado genere alteraciones en el estado de ánimo de las víctimas, el Ministerio Público, Juez o Magistrado, en el expediente, decretará de oficio o a petición de parte, que la declaración se rinda en un recinto cerrado, en presencia solo del Ministerio Público, de la defensa, del Ministerio Público y del propio Juez o Magistrado. En este caso, la víctima deberá ser informada que su declaración será grabada por medio de audio o video, quedando esta reproducción debidamente custodiada como parte de la documentación del procedimiento;

II. Para todas las víctimas que participen en el proceso o que declaren como testigos, se deberá contar con la presencia de personal especializado y experto en situaciones traumáticas, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros;

III. La víctima deberá tener derecho a elegir el género de la persona ante la cual desea rendir declaración; y

IV. La institución encargada de la representación de las víctimas deberá hacer una reestructuración interna que garantice el cumplimiento de las garantías establecidas en la ley.

**ARTÍCULO 59. PRINCIPIOS DE LA PRUEBA EN CASO DE VIOLENCIA SEXUAL**. En los casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual contra las víctimas, el Ministerio Público, Juez o Magistrado, en sus respectivos casos, aplicarán las siguientes reglas:

I. El consentimiento de la víctima respecto del hecho victimizante no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la misma cuando la violencia, la amenaza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;

II. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;

III. El silencio o la falta de resistencia no implicará necesariamente un consentimiento por parte de la víctima; y

IV. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrá inferirse de la naturaleza del compromiso anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Las autoridades competentes deberán crear un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, en el que se contemplen medidas jurídicas y psicológicas y aspectos como el fortalecimiento de la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento y acciones específicas para la atención de mujeres.

**ARTÍCULO 60. INFORMACIÓN OBLIGATORIA PARA VÍCTIMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL**. Las víctimas deben ser informadas sobre los siguientes aspectos:

I. Las entidades y organizaciones a las que puede dirigirse para obtener asesoría y apoyo especializado;

II. Los servicios y garantías a que tiene derecho o que puede encontrar en las distintas entidades y organizaciones;

III. El lugar, la forma, las autoridades y requisitos necesarios para presentar una denuncia;

IV. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y los derechos y mecanismos que como víctima puede utilizar en cada una de ellas. Las autoridades deben informar a las mujeres y los menores de edad sobre su derecho a no ser confrontados con el agresor o sus agresores;

V. Las autoridades ante las cuales puede solicitar protección y los requisitos y condiciones mínimos que debe acreditar para acceder a los programas correspondientes;

VI. Las entidades y las autoridades que pueden brindarle orientación, asesoría jurídica o servicios de representación judicial gratuitos;

VII. Las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en la búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas;

VIII. Los trámites y requisitos para hacer efectivos los derechos que le asisten como víctima;

IX. Del curso o trámite dado a su denuncia;

X. Del inicio de la investigación formal y de la posibilidad de constituirse en parte dentro de la actuación;

XI. De la captura o detención del presunto o presuntos responsables;

XII. De la decisión adoptada sobre la detención preventiva o libertad provisional de los presuntos responsables;

XIII. Del inicio del juicio y del derecho a participar en el proceso;

XIV. De la celebración de las audiencias públicas de investigación y juzgamiento;

XV. De la sentencia emitida por el Juez o Magistrado;

XVI. De los recursos que cabe interponer en contra de la sentencia;

XVII. De la exhumación de restos o cadáveres que pudieran corresponder a un familiar desaparecido, de la identificación de posibles lugares de inhumación y del procedimiento en el que tienen que participar las víctimas para lograr la identificación de los restos;

XVIII. De las medidas vigentes para la protección de las víctimas y testigos y los mecanismos para acceder a ellas;

XIX. De las resoluciones sobre medidas cautelares que recaigan sobre bienes destinados a la reparación; y

XX. De las demás actuaciones judiciales que afecten los derechos de las víctimas.

Toda asesoría y acompañamiento jurídico sobre la realización de las diligencias judiciales en las que la víctima pueda participar, deberá efectuarse en un término razonable y de conformidad con el respectivo proceso.

Frente a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, así como los delitos contra la libertad e integridad personal como la desaparición forzada y el secuestro, las autoridades que intervengan en las diligencias iniciales deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir.

Toda información, asesoría y acompañamiento jurídico deberá garantizar la confidencialidad de las solicitudes que se realicen.

La mujer víctima podrá en todo momento estar acompañada por una persona de su confianza.

**ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIONES DE CONDUCTAS CRIMINALES.** La Procuraduría Estatal de Justicia deberá tomar las decisiones correspondientes para que, en unión y

colaboración con otras instituciones del Estado competentes en la materia y las autoridades del orden federal, se adopte un sistema o estrategia para combatir eficazmente el crimen organizado y acabar con los índices de impunidad, en beneficio con las víctimas y la sociedad en general. Para ello deberán fortalecer las herramientas investigativas y de persecución de las más graves violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

## TÍTULO QUINTO

## DEL DERECHO A LA VERDAD

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 62. ALCANCE**. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

**ARTÍCULO 63. ACCIONES ESPECIALES FRENTE A LA DESAPARICIÓN FORZADA**. El Estado, a través de sus instituciones, de oficio, tiene la obligación de iniciar de manera eficaz y urgente las acciones para lograr la localización y el rescate de la víctima que haya sido reportada como desaparecida. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que Estado Mexicano sea parte.

Esta obligación incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí o a través de sus asesores jurídicos o representantes; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos o expertos en el mismo campo, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

Una vez identificados plenamente y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en la codificación penal adjetiva, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar, en su caso, los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

A efectos de garantizar las investigaciones, la autoridad competente deberá informar a los familiares acerca de la imposibilidad de cremación de los restos hasta en tanto no exista una resolución emitida por

autoridad judicial competente debidamente ejecutoriada. En caso de reclamación por parte de un gobierno extranjero para la cremación de cadáveres identificados o sin identificar, la autoridad estatal dará curso a la petición de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición, se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

**ARTÍCULO 64. MEMORIA HISTÓRICA**. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Las víctimas tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

**ARTÍCULO 65. OBJETIVOS DE LAS ACCIONES SOBRE EL DERECHO A LA VERDAD**. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado generará mecanismos para la investigación independiente, imparcial y efectiva, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;

II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;

III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;

IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación; y

V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.

Para el cumplimiento de estos objetivos deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares.

La autoridad competente para la investigación garantizará los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurando su presencia y declaración voluntarias. Así mismo se garantizará la confidencialidad de las víctimas y los testigos para proteger su dignidad e integridad, adoptándose las medidas oportunas para salvaguardar su seguridad. La autoridad referida deberá adoptar las medidas oportunas e incluso diseñar los protocolos de actuación necesarios que preserven la cadena de custodia de las diligencias y pruebas desahogadas para su utilización posterior en los procedimientos penales que correspondan.

**ARTÍCULO 66. APORTES DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA CONSECUCIÓN DE LA VERDAD**. Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, gremiales y sindicales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas y otras de similar naturaleza, podrán proporcionar a la autoridad competente los resultados que arrojen sus investigaciones, con el fin de contribuir a la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias

para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.

**ARTÍCULO 67. PRESERVACIÓN DE ARCHIVOS**. Las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos, así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.

El Estado tiene el deber de garantizar la preservación de dichos archivos y de impedir su sustracción, destrucción, alteración o falsificación; permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y contribuir a garantizar la acción de la justicia.

Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

Los tribunales nacionales e internacionales, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como los investigadores que trabajen en esta responsabilidad, podrán consultar libremente los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos. Este acceso será garantizado cumpliendo los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular las seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio.

En ningún caso, las instituciones del estado de Morelos podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento de las personas.

**ARTÍCULO 68**. **ARCHIVO DE LA VERDAD DEL ESTADO DE MORELOS.** De conformidad con el la Ley General de Víctimas, se creará el Archivo de la Verdad del Estado de Morelos. Dicho archivo deberá contar con dos subarchivos: de verdad judicial y verdad histórica.

De conformidad con el respeto y dignidad de las víctimas, en los casos donde exista reserva procesal especial o garantía del derecho a la intimidad y protección de la víctima, se mantendrá la estricta confidencialidad de los archivos y documentos. Se garantizará la protección de los datos personales de las víctimas contenidos en los archivos.

Los jueces y magistrados deberán enviar a dicho archivo la documentación de cada caso una vez finalizado el procedimiento.

Se deberá garantizar a las víctimas el acceso a dicho archivo para consulta en todo momento, de forma gratuita. Debe mantenerse en todo caso la seguridad y protección a las víctimas y testigos.

**ARTÍCULO 69. CASA DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL ESTADO DE MORELOS**. Se creará la Casa de la Memoria Histórica del Estado de Morelos, como establecimiento público de orden estatal, como parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Victimas. La Casa de la Memoria Histórica del Estado de Morelos tendrá como sede principal la ciudad de Cuernavaca.

**ARTÍCULO 70. OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**. La Casa de la Memoria Histórica del Estado de Morelos tendrá como objeto fomentar actividades educativas, pedagógicas, museísticas y culturales dirigidas a la reconstrucción de la memoria sobre las violaciones a los derechos humanos.

El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de su Secretaría de Cultura del Estado de Morelos definirá la

estructura y funcionamiento de la Casa de Memoria.

**ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA CASA DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL ESTADO DE MORELOS**. Son funciones específicas de la Casa de la Memoria Histórica del Estado de Morelos:

I. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria Histórica Estado de Morelos, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva;

II. Diseñar, crear y administrar acciones encaminadas a fortalecer los Derechos Humanos y la Memoria Histórica, mediante el acopio, preservación y custodia de los materiales que recoja o de manera voluntaria sean entregados por personas físicas o colectivas, que se refieran o documenten todos los temas relacionados con las violaciones de derecho humanos en el estado de Morelos, así como con la respuesta estatal ante tales violaciones; y

III. Suscribir convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que se requiera para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de su encomienda;

Los documentos que no tengan carácter reservado o confidencial y se encuentren en archivos privados y públicos en los que consten las violaciones de derechos humanos, serán constitutivos del patrimonio documental bibliográfico;

**ARTÍCULO 72. DÍA DE CONMEMORACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.** Se instituye el día 28 de marzo de cada año como el Día Estatal de Conmemoración de las Víctimas del Estado de Morelos, como medida de satisfacción y mecanismo de garantía de no repetición de los hechos violentos del pasado, sin que exista suspensión de actividades laborales o escolares.

## TÍTULO SEXTO

## DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 73. ALCANCE DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

La determinación de medidas obedecerá al desarrollo del enfoque diferencial y propender por la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y su entorno familiar con enfoque transformador.

**ARTÍCULO 74. ELEMENTOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I.- La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II.- La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III.- La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV.- La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y

V.- Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.

**ARTÍCULO 75 SUJETOS COLECTIVOS OBJETO DE MEDIDAS DE REPARACIÓN.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 76. PLAN DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS**. Para la determinación e implementación de medidas objeto de reparación integral, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Ejecutiva Estatal, elaborará el Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

El Plan fijará una metodología que permita establecer para cada víctima un plan individual de reparación, donde se determinen los derechos vulnerados, el daño y se establezcan las medidas necesarias para garantizar la reparación integral y los términos. Las personas colectivas objeto de reparación también deberán ser objeto de plan individual.

Las medidas desarrolladas en el marco del Plan de Reparación Integral se desarrollarán con cargo al Fondo de Reparaciones.

**ARTÍCULO 77. GASTOS FUNERARIOS.** Las autoridades estatales y municipales apoyarán los gastos funerarios de las víctimas directas cuando la causa de muerte sea homicidio y cuando sus familiares no tengan los medios para solventar los gastos. Por ningún motivo se impedirá a las victimas indirectas ver los restos de sus familiares.

## CAPÍTULO II

## DE LAS MEDIDAS DE RESTITUCIÓN

**ARTÍCULO 78. DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

I.- Restablecimiento de la libertad;

II.- Restablecimiento de derechos civiles y políticos;

III.- Restablecimiento de la identidad;

IV.- Restablecimiento de la vida y unidad familiar;

VI.- Regreso digno y seguro al lugar de residencia;

VII.- Reintegración en el empleo; y

VIII.- Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuere posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juzgador podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito, sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia

condenatoria, se eliminarán de los registros los respectivos antecedentes penales.

## CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

**ARTÍCULO 79. CONTENIDO DE LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN**. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadano; y

IV. Programas de educación y capacitación laboral orientados a la formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

La atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada a que se refiere la fracción I del presente artículo, se desarrollará a través del Modelo de Atención Integral en Salud contemplado en correspondiente numeral de esta Ley. Dicho Modelo deberá determinar las medidas individuales, físicas y mentales, que permitan a las víctimas, su familia y entorno social superar las secuelas de la victimización y desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera individual o colectiva.

Los servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo será prestado por la Asesoría Jurídica en términos de lo previsto por el correspondiente numeral de esta Ley.

Las demás acciones enunciadas en el presente artículo serán desarrolladas por la Comisión Ejecutiva Estatal.

**ARTÍCULO 80. TRATO PREFERENCIAL**. En materia de rehabilitación se dará trato preferencial y diferenciado a las mujeres, los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a personas dependientes de éstas.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS MEDIDAS DE INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN

**ARTÍCULO 81. ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN.** La indemnización o la compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos o de la comisión de los delitos considerados como graves, en el ámbito de la competencia estatal, contra la vida, la libertad y la integridad física o mental, al igual que los casos donde la víctima haya fallecido o quedado física o mentalmente incapacitada como consecuencia del delito, incluyendo el error judicial, a los que se refiere la Ley General de Víctimas.

Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I.- La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II.- La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por ése, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV.- La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V.- Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI.- El pago de los gastos y costas judiciales, incluyendo los honorarios de la asistencia letrada cuando ésta sea privada;

VII.- El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psicológica y física de la víctima, y

VIII.- Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione su asistencia al juicio o tratamiento, si la víctima reside en municipio distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención, respectivamente.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen el derecho a obtener una indemnización o compensación. Los padres o, en su defecto, la autoridad competente, podrán elevar la solicitud, como representantes legales del niño, niña o adolescente, de la indemnización o compensación a la que ellos tengan derecho**.** La entidad judicial u órgano competente ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario o fondo establecido a favor del beneficiario, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. Los costos de administración del encargo serán a cargo del Estado. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad.

**ARTÍCULO 82. INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS.** En el caso de que se abra procedimiento judicial, surgirá la obligación de indemnizar o compensar una vez se dicte sentencia que haya causado ejecutoria y en los términos de la misma. En el caso de que el responsable se hubiera sustraído a la acción de la justicia, la autoridad judicial fijará la indemnización o compensación cuando dicha situación se consolide, mediante la correspondiente resolución**.** Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

a) Un órgano jurisdiccional nacional;

b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

c) Un organismo público de protección de los derechos humanos; y

d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo Tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

En casos en que la víctima demuestre extrema vulnerabilidad con ocasión de la ocurrencia del acto delictivo, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá reconocer, en calidad de indemnización provisional y anticipada, los montos a que diera lugar de manera parcial o total. En caso de que no se cumplan los elementos contenidos en este artículo, la víctima estará obligada a realizar la devolución de la indemnización anticipada, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que de los mismos hechos pudieran derivar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

Las normas reglamentarias estatales, de acuerdo a los lineamientos federales aplicables, establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo, que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos, señaladas en la Ley General de Víctimas, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y las condiciones señaladas en la misma.

**ARTÍCULO 83. PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA COMPENSACIÓN**. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste o, en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.

**ARTÍCULO 84. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA.** La Comisión Ejecutiva Estatal fijará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído a la acción de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad; y

b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial.

La resolución de la Comisión Ejecutiva Estatal deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de la emisión de la resolución. El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado será hasta de quinientas veces el salario mínimo vigente en el Estado, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

**ARTÍCULO 85. MEDIOS PROBATORIOS**. La Comisión Ejecutiva Estatal ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar, entre otros:

I.- Las constancias del agente del Ministerio Público que competa, de las que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la judicialización de la carpeta de investigación con o sin detenido;

II.- La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar. En el incidente o expediente respectivo la reparación obtenida y como consecuencia de ello los conceptos que el sentenciado no pudo reparar; o

III. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, ya sea de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación o de las autoridades responsables de la compensación subsidiaria de conformidad con lo que establece esta Ley.

**ARTÍCULO 86. COMPENSACIÓN CON CARGO AL FONDO DEL ESTADO DE MORELOS.** La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos, se cubrirá con cargo al Fondo en términos de la Ley y su Reglamento en los términos que disponga la Comisión Ejecutiva Estatal.

**ARTÍCULO 87. RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL SENTENCIADO.** El Estado tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

**ARTÍCULO 88. LA COMPENSACIÓN NO LIMITA EL ACCESO A OTROS MECANISMOS DE REPARACIÓN**. La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza**.**

## CAPÍTULO V

## DE LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

**ARTÍCULO 89. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MORELOS.** Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionen bienestar y contribuyan a mitigar el daño de la víctima. Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras.

Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas y pueblos y comunidades originarias, atendiendo a un enfoque diferencial. Se deberá en todo momento contar con la participación de las víctimas para el diseño, elaboración, creación e implementación de las medidas de satisfacción;

VI. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos;

VII. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas;

VIII. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor; y

IX. Efectuar las publicaciones a que haya lugar

**ARTÍCULO 90. REPARACIÓN SIMBÓLICA**. Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

**ARTÍCULO 91. PROGRAMA ESPECIAL DE PARA EL ENCUENTRO Y RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.** A cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se creará el programa especial para el encuentro y reconstrucción del tejido social, el cual tendrá por finalidad establecer acciones y herramientas que contribuyan a la reconstrucción de la memoria en espacios colectivos, elaborar un plan de acción que incluya actividades para la dignificación de las víctimas y su reconocimiento.

El proyecto de presupuesto de egresos del Estado y su correspondiente aprobación deberán garantizar una partida presupuestal para realizar los ajustes institucionales y financieros para el desarrollo de este programa.

## CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

**ARTÍCULO 92. SOBRE LAS MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.** Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las corporaciones de seguridad pública;

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a la normatividad internacional, federal y local relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;

IV. La limitación en la participación los Poderes del Estado, de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las corporaciones de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y cualquier otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;

VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información que coadyuven con los objetivos de esta Ley;

VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como las corporaciones de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de protección de derechos humanos, por los servidores públicos, incluido el personal de corporaciones de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales;

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan; y

XII. Profesionalización y actualización de las corporaciones de seguridad en materia de respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 93. SISTEMA DE ALERTAS.** El Estado de Morelos creará un Sistema de Alertas que tenga por finalidad realizar estudios sobre el comportamiento delictivo en el Estado y monitoreo a la violación de derechos humanos, generando alertas tempranas de prevención e intervención de las autoridades competentes. Este sistema deberá contemplar, más allá de un enfoque policial, la seguridad humana, aspectos sociales y de otra índole.

**ARTÍCULO 94. MEDIDAS DE GARANTÍA DE NO REPETICIÓN.** Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a los Derechos Humanos las siguientes:

I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él en caso de existir peligro inminente para la víctima;

III. Determinación y caución de no ofender;

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos; y

V. La asistencia a tratamiento de rehabilitación dictada por un juez y solo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o el hecho victimizante, en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 95. SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.** Se entiende por supervisión de la autoridad, la consistente en la observación y orientación de los condenados, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad.

Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, se reduzca la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena.

El Poder Ejecutivo del Estado garantizará la implementación de esta medida de acuerdo a los lineamientos del área de Reinserción Social.

**ARTÍCULO 96. SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA.** Durante la tramitación del procedimiento, el Ministerio Público y el Juez, dentro de los límites y condiciones que se fijen en la resolución respectiva, adoptarán las medidas necesarias para proteger la integridad física y moral de la víctima y podrán exigir al imputado o condenado, respectivamente, una garantía de no ofender o de acceder a un lugar determinado o que resida en él, siempre que ello pueda afectar a la seguridad de las víctimas.

**ARTÍCULO 97. ACCIONES DE REINSERCIÓN SOCIAL Y REHABILITACIÓN FÍSICA.** Cuando el sujeto haya sido sentenciado por delitos o violación a los derechos humanos, cometidos bajo el influjo o debido al abuso de sustancias alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o similares, independientemente de la pena que corresponda, aplicarán cursos y tratamientos para evitar su reincidencia y fomentar su deshabituación o desintoxicación.

## TÍTULO SÉPTIMO

## DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

### CAPÍTULO I

### DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

**ARTÍCULO 98. OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**. De conformidad a las obligaciones derivadas de la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas como máxima institución en los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de la Ley General de Víctimas, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos está obligado a :

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Promover, en coordinación con el gobierno federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa;

VII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

VIII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

IX. Promover programas de información a la población en la materia;

X. Impulsar programas reeducativos integrales de los imputados;

XI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;

XII. Rendir ante el Sistema un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XIII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen;

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, en la ejecución de los programas estatales;

XV. Recibir de las organizaciones privadas las propuestas y recomendaciones sobre atención y protección de las víctimas, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;

XVI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

XVII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; y

XVIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 99. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS**. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, las siguientes competencias:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas; II. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las autoridades estatales, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los imputados;

VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

IX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 100. COMPETENCIAS.** Las competencias y obligaciones del Estado y de los Municipios, así como de sus servidores públicos, tales como Ministerio Publico, magistrados, jueces, asesores jurídicos de las víctimas y las policías, se encuentran consagradas en la Ley General de Víctimas, los cuales hacen parte integral de la presente Ley.

**ARTÍCULO 101. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA VÍCTIMA.** A la víctima le corresponde:

I. Actuar de buena fe;

II. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes;

III. Conservar los bienes objeto de aseguramiento cuando éstos le hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia, así como no cremar los cuerpos de familiares a ellos entregados, cuando la autoridad así lo requiera y por el lapso que se determine necesario; y

IV. Cuando tenga acceso a información reservada o confidencial, respetar y guardar la secrecía de la misma.

Todo empleador de una víctima, sea público o privado, deberá permitir y respetar que la misma haga uso de los mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos para hacer efectivos sus derechos y garantías, aunque esto implique ausentismo.

**ARTÍCULO 102. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.** Se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos como órgano administrativo desconcentrado en términos del Acuerdo que emita el Gobernador Constitucional del Estado, con funciones y objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad correspondan. El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de esta Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva,

**ARTÍCULO 103. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL.** La Comisión Ejecutiva Estatal estará integrada por cinco comisionados. El Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, una terna por cada comisionado a elegir. El Congreso elegirá por el voto de las dos terceras partes de los integrantes.

Una vez cerrada la convocatoria, el Ejecutivo deberá publicar la lista de las propuestas recibidas.

Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva Estatal estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará con las propuestas presentadas al Ejecutivo Estatal, en los siguientes términos:

I.- Tres comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por las universidades públicas del estado de Morelos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y

II.- Dos comisionados representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años.

Para la elección de los comisionados, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso recibirá las propuestas y supervisará el proceso de selección.

En su conformación, el Ejecutivo y el Congreso estatales garantizarán la representación de las diversas regiones geográficas del Estado, así como de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes.

Para ser comisionado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años y menor de 50 años;

II.- Tener su Residencia en la Entidad, y no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III.- Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, *en sociedad civil* o académicas relacionadas con la materia de esta *Ley; y*

IV.- No haber ocupado cargo público *ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político*, dentro de los dos años previos a su designación.

En la elección de los comisionados deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

**ARTÍCULO 104**. **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL**. La Comisión

Ejecutiva Estatal, para su adecuada función, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Nacional de Víctimas;

II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;

III. Elaborar anualmente el Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas y proponerlo para su aprobación al sistema nacional;

IV. Proponer políticas públicas en el Estado de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;

V. Diseñar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;

VI. Desarrollar las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas, cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo;

VII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

VIII. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

IX. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal de Víctimas;

X. Cumplir las directrices para alimentar de información el Registro Nacional de Víctimas;

XI. Rendir un informe anual ante la Comisión Intersecretarial, sobre los avances del Plan y demás obligaciones previstas en esta Ley;

XII. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

XIII. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley;

XIV. Nombrar a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro estatales;

XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de la presente Ley y sus reformas y adiciones;

XVII. Fijar medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

XVI. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos estatales y municipales;

XVII. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;

XVIII. Fijar las directrices que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia;

XIX. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz del capital humano, recursos técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el

cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos estatal y municipal;

XX. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley;

XXI. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro;

XXII. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos;

XXIII. Elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia en sus protocolos;

XXIV. Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral;

XXV. Constituir y coordinar los Comités Especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos previstos en esta Ley;

XXVI. Realizar un diagnóstico estatal que permita evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;

XXVII. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, capital humano, y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas;

XXVIII. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquellas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;

XXIX. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, emitirán recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes;

XXX. Recibir y evaluar los informes rendidos por los titulares del Fondo, de la Asesoría Jurídica, y del Plan y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia; y

XXXI. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 105. DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.** Paralelo a la Comisión Ejecutiva Estatal, el Poder Ejecutivo del Estado integrará con fundamento en ejercicio de las facultades que se le otorgan en la Ley Orgánica de la Administración del Estado de

Morelos, una Comisión Intersecretarial, compuesta por los Titulares de las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Educación, Salud y Cultura, quienes podrán nombrar representantes con nivel mínimo de Director General.

La Comisión Intersecretarial se constituirá como órgano consultivo y de coordinación operativa de la Comisión Ejecutiva Estatal, coadyuvando a la concreción de las atribuciones y facultades de ésta y los objetivos de esta Ley, a efecto de consolidar la planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas necesarias conjuntas.

**ARTÍCULO 106. DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.** La Comisión Intersecretarial, para su adecuada función, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que en términos del presente ordenamiento correspondan al Poder Ejecutivo, con excepción de las que no sean delegables;

II. La coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas estatales y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

III. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva Estatal sobre la elaboración del Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

IV. Integrar los Comités Especiales y los que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

V. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas;

VI. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal la emisión de criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas del delito, así como la gestoría de trabajo social respecto de las mismas;

VII. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos;

VIII. Adoptar estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción y de atención a víctimas;

IX. Proponer programas de cooperación internacional en materia de atención a víctimas;

X. Promover la uniformidad de criterios jurídicos al interior del Poder Ejecutivo del Estado en las materias que regula esta Ley; y

XI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO IV

## DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

**ARTÍCULO 106. REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS.** Se crea el Registro Único de Víctimas del Estado de Morelos como mecanismo técnico y administrativo adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema creado por la Ley General de Víctimas, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas.

Para dar cumplimiento a la presente disposición, el Estado de Morelos deberá:

I. Unificar los registros y sistemas de información que actualmente tienen las diferentes instituciones y dependencias con presencia en el Estado, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se debe prestar especial atención a la información en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación;

II. Poner a disposición la información del Registro Único de Víctimas del Estado de Morelos, al Registro Nacional de Víctimas contemplado en la Ley General de Víctimas;

III. Elaborar un plan de divulgación, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción de la declaración y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro Estatal de Víctimas. Este plan debe estar enfocado no sólo en las víctimas que soliciten su ingreso sino a los diferentes servidores públicos, asesores jurídicos, integrantes de organizaciones de víctimas y la población en general;

IV. Garantizar que las personas que soliciten el ingreso en el Registro Estatal de Víctimas sean atendidas y orientadas de forma digna y respetuosa;

V. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para la toma de la declaración, de acuerdo con los parámetros que la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Víctimas defina y el formato que suministrarán para el efecto;

VI. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la inscripción en el registro;

VII. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración, de conformidad con el principio de participación conjunta consagrado en esta Ley y en la Ley General de Víctimas;

VIII. Indagar las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad la solicitud de registro;

IX. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por el declarante y relacionar el número de anexos que se adjunten con la declaración;

X. Bajo ninguna circunstancia negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a las que se refiere la presente Ley;

XI. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de inscripción para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley y a las relativas a la protección de datos personales;

XII. Dar cumplimiento a las disposiciones y medidas dictadas por la Comisión Ejecutiva Estatal para garantizar la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro;

XIII. Entregar una copia, recibo o constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud; y

XIV. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión Ejecutiva Estatal.

**ARTÍCULO 107. GRATUIDAD.** Las solicitudes de ingreso en el Registro Único de Víctimas del Estado de Morelos se realizarán en forma totalmente gratuita y en ningún caso el servidor público responsable podrá negarse a recibir la solicitud de registro.

**ARTÍCULO 108. CARNÉT DE IDENTIFICACIÓN**. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de sus organismos, dependencias y entidades de Salud Pública, así como los municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias, serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema, conforme al Registro estatal de Víctimas, con el fin de garantizar todos los derechos a los que se refiere la presente Ley.

**ARTÍCULO 109. FUENTES QUE INTEGRAN EL REGISTRO.** El Registro Estatal de Víctimas recabará e integrará su información, entre otras, por las siguientes fuentes:

I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva Estatal;

II. Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad estatal o municipal; y

III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.

Las entidades productoras y usuarias de la información sobre las víctimas a nivel estatal y que posean registros de víctimas, pondrán a disposición del Registro Estatal de Víctimas la información que producen y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

**ARTÍCULO 110. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER AL REGISTRO ESTATAL.** Para ser tramitada la incorporación de datos al Registro Estatal de Víctimas deberá, como mínimo, contener los establecidos en la Ley General de Victimas.

**ARTÍCULO 111. VALORACIÓN.** La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso definitivo al Registro. Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.

Para adelantar esa valoración, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá solicitar la información que considere necesaria a cualquiera de las autoridades estatales o municipales, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días naturales.

Si hubiera una duda razonable sobre los hechos, se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado el ingreso en el Registro, quien podrá concurrir ante la Comisión Ejecutiva Estatal. En caso de hechos probados o de naturaleza pública, deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.

La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima.

**ARTÍCULO 112. EXIMENTE DE VALORACIÓN**. No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:

I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;

II. Exista una determinación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos que dé cuenta de los hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;

III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aún cuando no se haya dictado sentencia o resolución;

IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter, emitido por algún Organismo internacional de protección de derechos humanos al que el Estado Mexicano le reconozca competencia; y

V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

**ARTÍCULO 113. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.** Se podrá cancelar la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas cuando, después de realizada la valoración contemplada en el Artículo 111, incluido haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión Ejecutiva Estatal encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea

posible colegir que la persona no es víctima. La negación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el ingreso en el Registro deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse o a quien haya solicitado la inscripción, con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Ejecutiva para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

La notificación se hará en forma directa. En el caso de no existir otro medio más eficaz para hacer la notificación personal, se le enviará a la víctima una citación a la dirección, al número de telefónico o a la dirección de correo electrónico que figuren en el formato único de declaración o en los demás sistemas de información, a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la adopción de la decisión de no inclusión y de la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente.

## CAPÍTULO III

## DEL INGRESO DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO

**ARTÍCULO 114. INGRESO AL REGISTRO.** El ingreso de la víctima al registro se hará por la denuncia, la queja o el conocimiento de los hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

**ARTÍCULO 115**. **AUTORIDADES QUE ESTÁN OBLIGADAS A RECIBIR LA DENUNCIA, LA QUEJA O CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.** Toda autoridad que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración.

El Ministerio Público, los Defensores Públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos no podrán negarse a recibir dicha declaración y enviar el Formato Único a la entidad correspondiente de acuerdo a lo establecido la presente Ley.

Cuando la víctima sea mayor de 12 años podrá solicitar su ingreso al sistema por sí misma o a través de sus representantes.

En los casos de víctimas menores de 12 años, se podrá solicitar su ingreso a través de su representante legal o a través de las autoridades mencionadas en esta Ley.

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán las obligaciones que la Ley General de Víctimas determine.

**ARTÍCULO 116. REMISIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez recibida la denuncia, queja o el conocimiento de los hechos, deberán ponerla en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no excederá de veinticuatro horas.

En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados a recibir su declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de reinserción social.

Cuando un servidor público, sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 117. EL OTORGAMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA.** Para efectos de esta Ley, el otorgamiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:

I. El Juzgador penal mediante sentencia ejecutoriada;

II. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;

III. El Ministerio Público;

IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y

V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que el Estado de Mexicano les reconozca competencia.

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá estudiar el caso y, de ser procedente, dar el reconocimiento de la condición de víctima. A dicho efecto deberá tener en cuenta los informes de los jueces de lo familiar, de los que se desprendan las situaciones para poder determinar que la persona que lo ha solicitado, podrá adquirir la condición de víctima.

**ARTÍCULO 118. EL RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA.** El reconocimiento de la calidad de víctima:

I. Permitirá acceder a todos los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de la Ley General de Victimas y esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

II. Facilitará el acceso a los recursos del fondo y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Victimas, la presente Ley y sus reglamentaciones. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente; y

III. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima acceder adecuadamente a la defensa de sus derechos y el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento ordenarán suspender de inmediato, todos los juicios y procedimientos administrativos y detendrán los plazos de prescripción y caducidad en que aquella se vea involucrada, y todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de ejercer adecuadamente los derechos en dichos juicios y procedimientos.

## TÍTULO OCTAVO

## DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

### CAPÍTULO I

### DE SU CREACIÓN, OBJETO E INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 119. CREACIÓN DEL FONDO.** Se crea el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 120. OBJETO**. El Fondo tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estado de Morelos.

**ARTÍCULO 121**. **REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**. Para ser beneficiario del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establece la Ley General de Victimas, esta Ley y sus reglamentaciones, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva Estatal realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de la ayuda, asistencia, protección, reparación integral y en su caso, la compensación.

**ARTÍCULO 122. INTEGRACIÓN**. El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se conformará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos en el rubro correspondiente, en un porcentaje no inferior al 0.14% del total de los mismos, sin que pueda disponerse de dichos recursos para fines diversos a los señalados por esta Ley;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales, en términos de lo previsto por la Ley de Extinción de Dominio en favor del Estado de Morelos;

III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, de conformidad con las reglas que rigen el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos y la normatividad aplicable;

IV. Recursos provenientes de multas y sanciones pecuniarias impuestas por la autoridad administrativa o judicial cuando se violen deberes reconocidos por esta Ley, en términos de la normatividad aplicable;

V. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas al Estado por violaciones a derechos humanos, que en términos de esta Ley y su Reglamento se establezcan;

VI. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista;

VII. El monto establecido en la sentencia condenatoria en aplicación de la Ley de Extinción de Dominio en favor del Estado de Morelos en la proporción que la misma establezca;

VIII. El monto de la reparación integral del daño cuando el beneficiario renuncie a ella o no lo reclame dentro del plazo legal establecido;

IX. Las subastas públicas respecto de objetos o valores que se encuentren a disposición de autoridades investigadoras o judiciales, siempre y cuando no hayan sido reclamados por quien tenga derecho a ello, en términos de ley;

X. Las sumas recuperadas por el Estado en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de los servidores públicos que hayan sido encontrados como responsables de haber cometido violaciones a los derechos humanos;

XII. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo; y

XIII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de Ley.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva Estatal velará por la optimización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

**ARTÍCULO 123. EXENCIONES.** El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal local, así como de los diversos gravámenes que pudieren estar sujetas las operaciones que se realicen con el estado de Morelos.

## CAPÍTULO II

## DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 124. ADMINISTRACIÓN**. Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida.

**ARTÍCULO 125. FISCALIZACIÓN.** El manejo, administración y ejercicio de los recursos del Fondo y su fiscalización se regirá por lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 126. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TITULAR DEL FONDO**. El Titular del Fondo tendrá las atribuciones y deberes que el Reglamento de esta Ley le confiera. En especial tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Administrar cautelosamente los recursos que conforman el Fondo a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de ésta Ley;

II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo;

III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante el Pleno de la Comisión Ejecutiva;

IV. Crear mecanismos e incentivos para nutrir de recursos el Fondo; y

V. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.

**ARTÍCULO 127. DESTINO DE LOS RECURSOS.** Los recursos del Fondo se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima, las cuales podrán ser de ayuda, asistencia o reparación integral, en los términos de la Ley General de Víctimas, la presente Ley y conforme el Reglamento que la desarrolle.

El Titular del Fondo será el responsable de entregar la indemnización o compensación que corresponda otorgar a la víctima, previa autorización que al respecto emita la Comisión Ejecutiva Estatal. El pago de las indemnizaciones se regirá en los términos dispuestos por la presente Ley.

## CAPÍTULO III

## DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 128. ACCESO A LOS RECURSOS POR PARTE DE LA VÍCTIMA.** Para acceder a los recursos del Fondo, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo a los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Las resoluciones del Comisión Ejecutiva Estatal serán apelables en los términos que señale el Reglamento que al efecto se emita.

**ARTÍCULO 129. ORDEN DE PRELACIÓN.** Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:

I. La condición socioeconómica de la víctima;

II La repercusión del daño en la vida familiar;

III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;

IV. El número y la edad de los dependientes económicos;

V. El enfoque diferencial; y

VI. Los recursos disponibles en el Fondo.

**ARTÍCULO 130. IMPOSIBILIDAD DE HACER EFECTIVA LA ORDEN DE REPARACIÓN.** Si el Estado no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de reparación integral, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

## TÍTULO NOVENO

## DE LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 131. ACCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.** El Gobierno del Estado de Morelos garantizará:

I.- La inclusión dentro de sus programas de formación y capacitación contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por la Ley General de Victimas y la

presente Ley, así como las disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la Constitución y Tratados Internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; y

II.- El diseño e implementación de un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de la capacitación en los miembros de sus respectivas dependencias. A dicho efecto deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las denuncias y quejas hechas contra dichos servidores públicos, las sanciones impuestas, las entrevistas y sondeos directos practicados a las víctimas.

**ARTÍCULO 132. GARANTÍA DE INCLUSIÓN.** Todo procedimiento de ingreso, selección, permanencia, estímulo, promoción y reconocimiento de servidores públicos que, por su competencia, tengan trato directo o brinden su servicio a víctimas en cumplimento de medidas de asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberá incluir, dentro de los criterios de valoración, un rubro relativo a Derechos Humanos.

**Artículo 133. DE LA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.** El Poder Ejecutivo del Estado creará un programa continuado de capacitación y formación para servidores públicos que atienden víctimas. Este programa deberá garantizar como mínimo:

I. La formación en derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral;

II. Enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas, jóvenes, comunidades o pueblos originarios y otros grupos vulnerables;

III. Procedimientos administrativos y judiciales;

IV. Normatividad internacional, nacional y estatal relacionada; y

V. Rutas y procedimientos de atención a víctimas.

**ARTÍCULO 134. DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.** El Poder Ejecutivo del Estado implementará una estrategia integral de divulgación de los derechos de las víctimas en todo el territorio estatal que permita a las mismas, a las organizaciones y a la población en general el conocimiento de los derechos contemplados en la presente Ley y otras normas relacionadas.

**ARTÍCULO 135. ACCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.** La Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y sus reglamentaciones pertinentes sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

Se dispondrá en la legislación de la materia, la creación de una Subprocuraduría de Apoyo a las Víctimas y Defensa de los Derechos Humanos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia con el fin de implementar adecuadamente los derechos establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 136. OBLIGACIÓN DE LOS INSTITUTOS Y ACADEMIAS DE FORMACIÓN.** Los Institutos y Academias que sean responsables de la capacitación, formación, actualización y especialización de los servidores públicos ministeriales, policiales y periciales estatales y municipales, deberán coordinarse entre sí con el objeto de cumplir cabalmente los Programas Rectores de Profesionalización señalados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Víctimas y los lineamientos mínimos impuestos por el presente Capítulo de esta Ley.

Así mismo deberán proponer convenios de colaboración con universidades, mediante la creación de cátedras u otras iniciativas y otras instituciones educativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de brindar formación académica integral y de excelencia a los servidores públicos de sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 137**. **FORMACIÓN COMO PARTE DE LA ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS.** Como parte de la asistencia, atención y reparación integral, se brindará a las víctimas formación, capacitación y orientación ocupacional. A tal efecto y sin perjuicio de las iniciativas públicas que correspondan, se diseñarán programas en coordinación con entidades o empresas privadas que se integren al programa.

La formación y capacitación se realizará con enfoque diferencial y transformador. Se ofrecerá a la víctima programas en virtud de su interés, condición y contexto, atendiendo a la utilidad de dicha capacitación o formación. El objeto es brindar a la víctima herramientas idóneas que ayuden a hacer efectiva la atención y la reparación integral, así como favorecer el fortalecimiento y resiliencia de la víctima.

Asimismo deberá brindarse a la víctima orientación ocupacional específica que le permita optar sobre los programas, planes y rutas de capacitación y formación más idóneos conforme su interés, condición y contexto.

Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán lo programas existentes en los tres órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma.

## TÍTULO DÉCIMO

## DE LA ASESORÍA JURÍDICA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 138. CREACIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA.** Se crea la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas del Estado de Morelos como área especializada en asesoría jurídica para víctimas, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal.

**ARTÍCULO 139. INTEGRACIÓN**. La Asesoría Jurídica del Estado de Morelos estará integrada por Asesores Jurídicos estatales de Atención a Víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. Contará con las áreas administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señale el Reglamento.

**ARTÍCULO 140. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS.** La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico el cual elegirá libremente desde su solicitud de ingreso al Sistema.

La víctima tendrá el derecho de que su Asesor Jurídico comparezca a todos los actos en los que sea requerido.

El servicio de la Asesoría Jurídica Estatal será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o no pueden contratar a un abogado particular y en especial a:

I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;

II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;

III. Los trabajadores eventuales o subempleados;

IV. Los miembros de los pueblos o comunidades originarios; y

V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

**ARTÍCULO 141. ESTABLECIMIENTO DE LA FIGURA DE ASESOR JURÍDICO ESTATAL**. Se establece la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas el cual tendrá las funciones siguientes:

I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;

II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales y administrativas tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;

III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;

IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psiquiátrica y psicológica de las víctimas, así como su plena recuperación;

VI. Informar y asesorar al entorno familiar de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en los tratados internacionales y demás leyes aplicables;

VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;

VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;

IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público; y

X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

**ARTÍCULO 142. REGLAMENTACIÓN**. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos reglamentará lo pertinente acerca de la conformación, garantía de capacidad institucional y funciones de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a las Victimas, determinando los ajustes institucionales necesarios y respetando los criterios generales establecidos por la Ley General de Víctimas.

La estructura, operación, funcionamiento, atribuciones y facultades de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas del Delito se establecerán en el Reglamento que al efecto se emita.

## TITULO UNDÉCIMO

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 143. FINANCIAMIENTO DE MEDIDAS DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.** El Estado de Morelos garantizará los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley, con el objetivo de permitir el fortalecimiento institucional, el capital humano,

los recursos técnicos, materiales y otros que resulten necesarios.

**ARTÍCULO 144. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** Las personas públicas o privadas que colaboren por medio de donaciones u otro acto tendiente a apoyar e incrementar los fondos financieros para la implementación, operación y cumplimiento de la presente Ley, podrán acceder a los beneficios tributarios que las leyes de la materia establezcan.

La Comisión Ejecutiva Estatal creará mecanismos para la generación de recursos o aportes con el fin de atender al cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley

**ARTÍCULO 145. APOYO A MUNICIPIOS.** El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos brindará apoyo técnico a los municipios del Estado de Morelos con el fin de desarrollar bajo el principio de corresponsabilidad las acciones contenidas en la presente Ley y en la Ley General de Víctimas.

**ARTÍCULO 146. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATIENDAN A LAS VÍCTIMAS.** Los servidores públicos que en el marco del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa afecten derechos de las víctimas, responderán ante las instancias competentes por las acciones u omisiones en que incurran.

**ARTÍCULO 147. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATIENDAN A LAS VÍCTIMAS.** Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que:

I. Impidan u obstaculicen el acceso de las víctimas y sus representantes a la información, no sujeta a reserva legal, sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones a las que se refiere la presente Ley, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones;

II. Proporcionen información falsa a las víctimas o sobre los hechos que produjeron la victimización;

III. Discriminen por razón de la victimización; o

IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

**ARTÍCULO 148. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.** Es deber del Estado de Morelos:

I.- Garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma;

II.- Hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la Ley que garanticen la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta Ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles estatal y municipal; y

III.- Llevar a cabo ejercicios de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se diseñen y ejecuten en el marco de esta Ley.

**ARTÍCULO 149. DISEÑO DE PROTOCOLO.** La Comisión Ejecutiva Estatal diseñará un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

**ARTÍCULO 150. INSCRIPCIÓN FRAUDULENTA DE VÍCTIMAS.** Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de compensación otorgadas, se

ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto y se remitirán copias autorizadas copias a la autoridad competente para la investigación y el deslinde o fincamiento de responsabilidad a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 151. APOYO A SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATIENDAN VÍCTIMAS.** Los servidores públicos que atiendan a víctimas en el estado de Morelos serán objeto de medidas que busquen contrarrestar el impacto que genera la atención y el acompañamiento de las víctimas en este tipo de procesos, lo que se preverá en el Reglamento que al efecto se emita.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.-** Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** El Gobierno del Estado, sus dependencias y entidades deberán adecuar la normatividad que les resulte aplicable, así como emitir la reglamentación, los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, protocolos, procedimientos y/o lineamientos que resulten necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que sean competencia estatal, que se deriven de la presente Ley de conformidad al presupuesto aprobado.

**CUARTO.**- Los Municipios del Estado de Morelos, sus dependencias y entidades deberán adecuar la normatividad que les resulte aplicable, así como emitir la reglamentación, los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, protocolos, procedimientos y/o lineamientos que resulten necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que sean competencia municipal, que se deriven de la presente Ley.

Los C.C. Diputados Integrantes de la **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN:**

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN PRESIDENTA; DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR VOCAL; DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS SECRETARIO; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR. VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO VOCAL**

Los C.C. Diputados Integrantes de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL:**

**DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA PRESIDENTE; DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS SECRETARIO; DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA VOCAL; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO VOCAL**

**VICEPRESIDENTE:** Estamos en el punto relativo a los dictámenes de segunda lectura.

Está a discusión, en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2 y se reforma el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos..

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante las Secretaría.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Vicepresidente, se ha inscrito para hacer uso de la palabra el diputado José Manuel Agüero Tovar.

**VICEPRESIDENTE:** Diputado Manuel Agüero ¿el sentido de su participación?

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** (Desde su curul).

Es a favor, Presidente.

**VICEPRESIDENTE:** Adelante.

**VICEPRESIDENTE:** Diputado Manuel Agüero ¿el sentido de su participación?

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** (Desde su curul).

Es a favor, Presidente.

**VICEPRESIDENTE:** Adelante.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:**

Gracias, señor Presidente.

Obviamente es un avance significativo en el tema de derechos humanos en nuestro Estado, recordar que en Junio del 2011 se hizo toda una reforma constitucional a nuestra Carta Magna, valga la expresión, en materia de derechos humanos.

Esta iniciativa presentada por el diputado Messeguer es parte de una armonización que va, desde luego, a fortalecer nuestra Constitución en tema, insisto, de derechos humanos.

Déjenme comentarles que, a la par con la diputada con la diputada Rosalina Mazarí, tuvimos la oportunidad en el Congreso Federal, Congreso de la Unión, ser partícipes de esta mesa donde se elaboró pues toda esta reforma en el 2011; sin embargo sí tengo algunas dudas y yo quisiera pedir alguna opinión de la comisión insistiendo, primero, que desde luego que estoy a favor de está armonización, pero me quedan algunas dudas en término a una palabra y quisiera, obviamente, la atención de algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales o incluso de su iniciador que me pudiera dar una explicación sobre esto.

El artículo 2 es realmente, se transcribe "a la Comisión Estatal", pero es una copia del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución, que es muy claro, muy específico, pero tenemos la duda, la propuesta dice:

"Artículo 2.- En el Estado de Morelos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones…"

Y en este párrafo es donde yo quisiera alguna explicación (aun así estoy a favor de esta iniciativa):

"…la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas…"

¿En qué baso mi pregunta? La reforma constitucional, en materia de derechos humanos, insisto, quinto párrafo de la Constitución Política en el primer artículo, menciona no orientación sexual, sino preferencia sexual; obviamente sé que estos términos pueden ser complicados pero sí les pediría amablemente una explicación y tengo algunas definiciones sobre este tema y a pesar de que me dé oportunidad de leerlas, yo quisiera la opinión, insisto, de algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales o ¿por qué no? De su mismo iniciador.

La definición es la siguiente:

La orientación sexual, tendencia sexual o inclinación sexual, refiere a un patrón de atracción sexual, erótica, emocional o amorosa a determinado grupo de personas definidas por su género, puede ser dividida en tres: heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad.

Y la preferencia sexual sugiere un grado de elección voluntaria que determina la vida sexual de una persona al establecer un género como objeto de deseo.

Y luego viene un tercer término que le llaman "concordancia" o "discordancia" y esto refiere a la relación o a la similaridad entre preferencia sexual y la orientación sexual; ese término se aplica, "concordancia", a una persona

cuyas preferencias sexuales coinciden con su orientación sexual, un ejemplo: un hombre declarado homosexual que sostiene relaciones sexuales con personas del género masculino, esa es la concordancia. Mientras que la discordancia refiere a la diferencia entre la preferencia sexual y la orientación sexual; es decir, una mujer declarada heterosexual que siente atracción sexual a personas del género femenino que sostiene relaciones sexuales con personas del género masculino, pero que prefiere ser llamada heterosexual.

De ahí, pues insisto, mi duda y quisiera pedir de nueva cuenta, por quinta vez, una aclaración del iniciador o de algún integrante de la comisión ¿por qué el cambio de palabra de orientación, perdón, de preferencia sexual a orientación?

Y desde luego que mi voto es a favor.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Diputado Jordi ¿el sentido de su participación? Adelante, compañero.

**DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:**

Gracias.

Primero quiero celebrar que el día de hoy llegue a término esta iniciativa de reforma y por supuesto, como ya apuntaba bien el diputado Agüero Tovar, de homologación en materia de derechos humanos.

En efecto, se parecen mucho, aunque no es igual, a la reforma federal y ¿por qué no es igual? Usted planteó la pregunta y yo vengo simplemente a responder la pregunta ¿por qué no dice “preferencia”, dice “orientación”? La reforma federal se quedó corta al decir “preferencia sexual” y las reformas internacionales, las aceptadas incluso por las Naciones Unidas y la OEA, entre muchas otras, hablan ya del concepto de “orientación sexual” como un asunto que no tiene por qué decidir la persona, sino que es intrínseco a la persona.

Si me permite ironizar (y prendan las camaritas para los videos, porque esto va estar bueno, para que lo graben y lo editen), permítame ironizar ¿no? La preferencia sexual es que a usted le guste con la luz prendida o apagada, es una preferencia; la orientación es que a usted le guste un hombre o una mujer, es la gran diferencia, la preferencia implica una elección, la orientación implica un destino, si me permite así.

Es cuanto, diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Diputado Agüero.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** (Desde su curul).

Sí, primero reiterar que mi voto es a favor; agradecerle la explicación, pero permítame en esta situación no atender las alusiones.

Gracias, diputado.

**PRESIDENTE:** Diputado Bolaños, adelante.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:**

Gracias, diputado Presidente.

De manera muy breve, únicamente para manifestar y argumentar y sustentar nuestro voto a favor de esta iniciativa, reiterar que uno de los pilares fundamentales que hemos siempre esgrimido y sostiene la imagen y la proyección política de Acción Nacional, ha sido siempre el respeto a la dignidad de la persona; a mí me parece que esta iniciativa que se inscribe precisamente en el marco de los derechos humanos, es muy clara al plantear precisamente eso, que la dignidad de la persona está por sobre cualquier otra consideración y en ese sentido, Acción Nacional es un grupo parlamentario que apoya está propuesta que inició el diputado Jordi Messeguer.

Es cuanto, diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se pide a los señores diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre, apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** A favor.

**DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:** A favor.

**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:** A favor.

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:** A favor.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA:** A favor.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGEZ RÍVERA:** A favor.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:** A favor.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** A favor.

**DIP. RAÚL TADEO NAVA:** A favor.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** A favor.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ:** A favor.

**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:** A favor.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** A favor.

**DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ:** En contra.

**DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES:** A favor.

**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:** A favor.

**DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** ¿Falta de emitir su voto alguna diputada o diputado?

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, empezando por la diputada Amelia Marín.

**DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** A favor.

**DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** A favor.

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:** A favor.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:** A favor.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Vicepresidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

Remítase la reforma aprobada a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**VICEPRESIDENTE:** Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de

los ciudadanos María del Carmen Saavedra Ramírez, María Sandra Ocampo Uriza, Zenón Flores Melchor, Ernesto García Sandoval, Brigido Hernández Domínguez, Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, José David Sánchez Cárdenas, Roque Reyes Solís, Tomas Galiana Gómez, Ma. Fidelina Tinoco Sierra y Francisco Gómez Suazo.

Así como el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Eusebio Rogelio Figueroa Alemán, Marcelo Hernández Ramírez y Antonio Quezada Yáñez.

Así como el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por viudez de la ciudadana Verónica Blancas Peña;

Y el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por ascendencia de los ciudadanos Pedro Barranco Delgado y Rogelia Mejía Vázquez.

Así como el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la modificación de decreto del ciudadano Miguel Ángel Arizmendi Bahena.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**VICEPRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si aprueba en lo general el dictamen.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación nominal, se consulta si se aprueba en lo general el dictamen. La votación nominal iniciará por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se les pide ponerse pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** A favor.

**DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:** A favor.

**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:** A favor.

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:** A favor.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:** A favor.

**DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA:** A favor.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:** A favor.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** A favor.

**DIP. RAÚL TADEO NAVA:** A favor.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** A favor.

**DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:** A favor.

**DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ:** A favor.

**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:** A favor.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** A favor.

**DIP. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES:** A favor.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:** A favor.

**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:** A favor.

**JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva empezando por la diputada Amelia Marín.

**DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** A favor.

**DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** A favor.

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:** A favor.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

**VICEPRESIDENTE:** Se aprueba en lo general el dictamen.

Está en discusión en lo particular el dictamen, solicito a las legisladoras y legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que reserven para su discusión.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

**VICEPRESIDENTE:** Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**PRESIDENTE:** Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Turismo, por el que se adiciona un último párrafo con un concepto en el artículo 2, se adiciona una fracción para ser la XX, y se recorren en su orden las actuales fracciones XX, y XXI para ser XXI y XXII en el artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

Las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se les pide ponerse pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** A favor.

**DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:** A favor.

**DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:** A favor.

**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:** A favor.

**DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:** A favor.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:** A favor.

**DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA:** A favor.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:** A favor.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** A favor.

**DIP. RAÚL TADEO NAVA:** A favor.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** A favor.

**DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ:** A favor.

**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:** A favor.

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:** A favor.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** A favor.

**DIP. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:** A favor.

**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:** A favor.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:** A favor.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** ¿Falta algún diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

**DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** A favor.

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:** A favor.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:** A favor.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

**PRESIDENTE:** Se aprueba en lo general el dictamen y está a discusión en lo particular, si alguna diputada o diputado desea reservar algún artículo, favor de indicarlo a la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación a lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Presidente, se ha inscrito para hacer uso de la palabra el diputado José Manuel Agüero Tovar.

**PRESIDENTE:** Diputado José Manuel Agüero Tovar ¿el sentido de su participación, diputado?

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** (Desde su curul).

A favor, Presidente.

**PRESIDENTE:** Adelante.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:**

Gracias, señor Presidente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Segunda que se titula "De la Iniciativa y Formación de Leyes" establece:

"Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los diputados y senadores al Congreso de lo Unión;

III. A las legislaturas de los estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al 0.13% de la lista nominal de lectores, en los términos que señalan las leyes."

Y permítanme aquí abrir un paréntesis, el año pasado, septiembre, octubre, no mal recuerdo, presenté una iniciativa ante esta Soberanía para armonizar, precisamente, los porcentajes que requieren para la iniciativa ciudadana; una atenta invitación a petición de Comisión de Puntos que nos auxilie para armonizar esta reforma que también fue creada desde 2011. Sigue siendo el artículo 71 que la Ley del Congreso va a determinar el trámite que debe darse a las iniciativas.

Como podemos observar, las personas que están citadas en este artículo son, en su totalidad, de representación popular; es decir: un Presidente de la Republica fue electo por votos con un respaldo ciudadano; los diputados y senadores al Congreso de la Unión, de la misma manera, electos por votos y con el respaldo ciudadano; las legislaturas de los estados no varía, electos por votos y con el respaldo ciudadano. Y ponen únicamente un candado para que un porcentaje de ciudadanos con, obviamente un porcentaje del padrón electoral, pueda tener esa representación y entonces sí iniciar leyes.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ¡ojo! Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la principal entidad gubernamental encargada de promover y proteger los derechos humanos en nuestro país, principalmente ante abusos cometidos por funcionarios públicos o por el Estado; en su carácter federal, de acuerdo al artículo 102 B de la Constitución Política de México, posee autonomía de gestión y autonomía presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonios propios. Se observa a continuación en lo que voy a mencionar que, a pesar de que la condición de la Comisión de organismo autónomo no está facultado en nuestra Constitución Política, no está facultada para iniciar leyes y entre las atribuciones que marca en su fracción VIII, dice:

"Proponer a las diversas autoridades del país que en el exclusivo ámbito de su competencia promueva los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los derechos humanos…"; insisto, la facultad que tiene es para que haga propuestas, no formule iniciativas.

En el Estado de Morelos, en nuestro Estado, la Comisión está definida de la siguiente manera:

"La Comisión de Derechos Humanos es un organismo público con autonomía de gestión y de presupuesto, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo objeto y razón de ser lo constituye la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los derechos humanos, así como la consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos y fundamentales…" etcétera, etcétera.

Como podemos ver también, en su fracción VII, las facultades de esa Comisión en el Estado marcan que es formular propuestas de reformas al orden normativo de las diversas autoridades del Estado y de los municipios

correspondientes que redunden en una mejor defensa y protección de los derechos humanos y que se conviertan en políticas públicas; de nueva cuenta la observación de que no está facultada para presentar iniciativas.

Actualmente, lo único que puede hacer es promover, difundir, asesorar, etcétera, algunas de las autoridades que sí lo pueden hacer. Debo confesar que, originalmente, yo no estaba de acuerdo, no estaba a favor de esta iniciativa; me baso y sostengo que la intención original de los Constituyentes es que pongan iniciativas únicamente aquellas personas o aquellos organismos que estén respaldados por los ciudadanos, es decir, por elección, por eso lo marca claramente: gobernador, diputados, presidentes, etcétera; no le da atribuciones a ningún organismo más.

Sin embargo, pudiera ser que Morelos, aparte de que se uniría a otros estados que ya tienen esa situación, tenga beneficios al tener que la Comisión pueda hacer propuestas en materia de derechos humanos, sin embargo y quiero acortarlo aquí, al nosotros autorizar (que vuelvo a repetir, mi voto va a favor), que la Comisión Estatal de Derechos Humanos pueda proponer iniciativas, vamos a abrir la oportunidad a que organismos similares a la Comisión de Derechos Humanos lo puedan hacer, es decir, organismos autónomos, porque si permitimos a la Comisión, por ejemplo de Derechos Humanos ¿por qué no se lo vamos a permitir al resto de los organismos autónomos que hay en el Estado? Y se preguntarán ¿cuáles son? Es muy sencillo, le voy a mencionar cuatro nada más:

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propio; otro más, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), es un organismo constitucional autónomo, es decir, es una entidad pública distinta, independiente de los poderes públicos del Estado; el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía técnica; el Consejo Estatal Electoral es un organismo de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía.

Es decir, al nosotros hoy aprobar (y por tercera vez lo digo: estoy a favor de esta iniciativa), aprobar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos presente iniciativas, estamos indudablemente abriendo la puerta para que estos organismos autónomos también lo haga, ojalá sea en beneficio del Estado.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, perdón, perdón alguien me pidió…

Sí diputada, adelante.

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:**

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

Esta iniciativa de reforma constitucional propone, efectivamente, conceder a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos la facultad de iniciar leyes o decretos, estrictamente en la materia que le competen, pero esto es un gran avance que los legisladores de Morelos, de votar a favor, vamos a darle a nuestro Estado; porque precisamente el Poder Legislativo debe de nutrirse de otras fuentes del conocimiento como es, en este caso, un área tan especializada como son los derechos humanos.

Además, a nivel nacional y por los tratados internacionales, se habla del principio de progresividad, entiéndase este principio como la forma en que tenemos nosotros, los legisladores, de que esta armonización que se está llevando a cabo de diferentes leyes y en este caso, darle la competencia a los derechos humanos de presentar iniciativas de ley, es totalmente un avance.

Además, lo que nosotros pretendemos con esta facultad de darle a los Derechos Humanos es auxiliar también al Poder Legislativo en esta área del conocimiento, porque debe de quedar algo bien claro: que no estamos nosotros aquí presuponiendo que por el sólo hecho de que la Comisión Estatal pueda presentar una iniciativa de ley, se le tiene que aprobar, esto sigue su procedimiento legislativo; pero, sin falta, también es importante decirles que, como bien lo dice aquí el diputado Manolo Agüero, hay otros estados de la Republica que van más allá, no nada más les están dando la facultad al organismo autónomo de los Derechos Humanos con personalidad jurídica, patrimonio propio, sino que establece, por ejemplo, en Nuevo León, que todo grupo organizado y todo organismo autónomo público pueda presentar iniciativas de ley; inclusive el Estado de Hidalgo va más allá: le da la facultad al Procurador General de Justicia del Estado para que pueda presentar a su Congreso las iniciativas de ley que considere; esto sin menoscabo de lo que es el proceso legislativo.

Por ello yo quiero, el día de hoy, pedir este voto a esta propuesta que considero es muy importante porque los derechos humanos hoy en día revisten una gran importancia a nivel nacional, los tratados internacionales, todo esto es lo que nosotros debemos de tomar en cuenta y sobre todo compartirles, que estas experiencias legislativas en otros estados de la República han dado mucho más resultados a los congresos, además se necesita también el área del conocimiento específica porque hay muchos diputados que conocen del tema de los derechos humanos, pero habrá otros diputados que no les interese el tema y habrá otros congresos, no nada más aquí en Morelos, sino en otros estados de la República que no hablen del tema.

Entonces, darle la facultad hoy, a este organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio; efectivamente, abre la puerta a otros organismos, siempre y cuando lo promueva algún otro diputado, presente una iniciativa le ley y efectivamente, la Universidad del Estado y el propio Poder Legislativo siempre han sido unas cajas de resonancia, porque tocan temas institucionales en aras del conocimiento transcendentales que benefician siempre al pueblo.

En este caso, queremos que los derechos humanos en nuestro Estado de Morelos tengan esa progresividad que se enmarca en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a nivel nacional, dar esa facultad, créanmelo, que es un avance a los derechos humanos aquí, en el Estado de Morelos, por lo cual solicitamos su apoyo.

Gracias.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación nominal iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se les pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** A favor.

**DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:** A favor.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:** A favor.

**DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:** A favor.

**DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:** A favor.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:** A favor.

**DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA:** A favor.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** A favor.

**DIP. RAÚL TADEO NAVA:** A favor.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** A favor.

**DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:** A favor.

**DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ:** A favor.

**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:** A favor.

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:** A favor.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** A favor.

**DIP. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:** A favor.

**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:** A favor.

**DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Se va a proceder a tomar el voto de la Mesa Directiva empezando por el de la voz.

**DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** A favor.

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:** A favor.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, hay 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**PRESIDENTE:** Se aprueba, en lo general, el dictamen y está a discusión en lo particular. Si alguna diputada o diputado desea reservar algún artículo, favor de indicarlo a la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** No hay artículos reservados.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Remítase la reforma aprobada a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se modifica el nombre del Capítulo I, el primer párrafo del artículo 2, modifica la fracción IX del artículo 2-Bis, modifica el artículo 19 en su primer párrafo y la fracción II en sus incisos D) y E), modifica el artículo 79-A en el primer párrafo y fracciones I y VI, modifica el nombre del Capítulo Sexto y adiciona el artículo 85-C y modifica el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, se ha inscrito para hacer uso de la palabra el diputado José Manuel Agüero Tovar.

**PRESIDENTE:** Diputado José Manuel Agüero Tovar ¿el sentido de su participación?

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** (Desde su curul).

A favor, señor.

**PRESIDENTE:** Adelante, señor.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:**

Gracias, señor Presidente.

Este es el tercer dictamen de iniciativas que vienen a tratar el tema de derechos humanos, la tercera y la última, cuando en realidad fue la primera que se puso, esa es la armonización básica para que nuestra Constitución Política del Estado de Morelos, de una vez por todas, establezca el término "derechos humanos", así de sencillo.

Esa reforma se estableció en el Congreso de la Unión, insisto, en Junio del 2011, cambiándole el nombre que tiene actualmente a "Derechos Humanos y sus Garantías", anteriormente el Capítulo I de la Constitución era "De las Garantías Individuales".

Entramos al tema de derechos humanos en nuestro país, obviamente teníamos un plazo que feneció hace más de un año para que el Congreso del Estado armonizara la modificación de derechos humanos constitucional con nuestro Estado.

Afortunadamente hoy espero así sea, se consagra como una realidad, pero tengo algunas observaciones, desde luego mi voto es a favor, pero sí me quede con algunas observaciones que no quiero dejar en el tintero.

El dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales tiene algunas incongruencias y perdón la expresión, ya que en la parte que hacen de la valoración de la iniciativa aceptan que, por reforma constitucional de fecha 10 de Junio del 2011, se debe de modificar la denominación del Capítulo I, el Título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo éste "De los Derechos Humanos y sus Garantías".

Pero después, en un inciso C), empiezan a justificar que hacen una modificación a un artículo 85 C y le quitan el texto "…y sus Garantías"; es decir, hay artículos en donde ponen "derechos humanos y sus garantías" y hay otros que no lo ponen y arman toda una justificación ahí muy complicada que podría, incluso, tener problemas constitucionales, etcétera.

De verdad, yo agradezco la intención de la comisión, no comparto de todo el dictamen, el que le hayan quitado en unos artículos sí y en otros no, el término completo; a final de cuentas el capítulo es "Derechos Humanos y sus Garantías", insisto, en unos sí lo ponen y en otros no.

Sin embargo, ya agradeciendo la buena voluntad y que por fin va a salir a la luz, no voy hacer el menor reclamo ni nada. No me quería quedar con esta observación y destacar, obviamente, que esto es el primer paso para que Morelos, ahora sí, una vez en su Constitución establecido el tema de derechos humanos, podamos transitar a la revisión, a la creación de una Ley de Derechos Humanos en el Estado de Morelos.

Y aquí hago la invitación, ahora, a mi Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, que no está por aquí, para que, no tarde otros ocho meses un dictamen de una Ley de Derechos Humanos que el Estado la necesita urgentemente.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea, si se aprueba en lo general el dictamen. La votación nominal iniciará con el diputado Mario Arizmendi Santaolaya y se les pide a las diputadas y

diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre, apellidos así como el sentido de su voto.

**DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:** A favor.

**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:** A favor.

**DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:** A favor.

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:** A favor.

**DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA:** A favor.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** A favor.

**DIP. RAÚL TADEO NAVA:** A favor.

**DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:** A favor.

**DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ:** A favor.

**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:** A favor.

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:** A favor.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** A favor.

**DIP. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:** A favor.

**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:** A favor.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:** A favor.

**DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:** A favor.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:** A favor.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** ¿Falta algún diputado o diputada, en emitir su voto?

Se va a proceder a tomar el voto de la Mesa Directiva, empezando por diputado Jordi Messeguer Gally.

**DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** A favor.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** A favor.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:** A favor.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:** A favor.

**DIP. AMELIA MARÍN MENDEZ:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, hay 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**PRESIDENTE:** Se aprueba, en lo general, el dictamen y está a discusión en lo particular. Si alguna diputada o diputado desea reservar algún artículo, indíquelo a la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Remítase la reforma aprobada a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Presidente, se ha inscrito para hacer uso de la palabra el diputado José Manuel Agüero Tovar.

**PRESIDENTE:** Diputado Presidente ¿El sentido de su participación?

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** (Desde su curul).

En contra, Presidente.

**PRESIDENTE:** Adelante, señor.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:**

Gracias, Presidente.

El dictamen en observación, en votación, refiere a la reelección, reelección de diputados locales, de alcaldes, digo para entrar en tema.

Yo quiero recordarles, a lo mejor, un poquito de historia:

Un ilustre Presidente de la República Porfirio Díaz, duró 30 años en el poder, debido que en ese entonces la Constitución de 1857 permitía que el Presidente se reeligiera.

Cuando Madero (Y ojo ¡eh! No hablo de un Madero actual), hablo de Francisco I. Madero, inicia su lucha revolucionaria, emiten el Plan de San Luis, la frase:

"Nunca más gobiernos perpetuos y ciudadanos oprimidos, mexicanos, le pongamos al dictador 'Sufragio Efectivo No Reelección'"

Todos ustedes conocen la historia: una revolución encabezada por todos los mexicanos, mucha sangre redamada, muchos conceptos y toda, obviamente, la identidad en acción reflejada en esta frase "Sufragio Efectivo, No Reelección".

Todavía en las escuelas, en las primarias, seguimos dando historia y ratificando que fue una lucha por el bien de los mexicanos, la no reelección.

La no reelección obliga a quien ocupe un cargo de representación popular a hacerlo lo mejor posible, porque no va a tener otra oportunidad de corregir sus errores.

La no reelección evita la perpetuación en el poder y evita fortalecer los liderazgos y los cacicazgos, la idea de que un solo mandato no alcanza para desarrollar un programa de gobierno, se los digo, es absurda, siempre se ocupan los cargos de representación popular a medio camino y se entregan a medio camino.

La continuidad que necesitan las sociedades no es en las personas, la continuidad que necesitan las sociedades de las instituciones y los planes de gobierno, reitero, no de las personas; las repúblicas constitucionales ideales, las que mejor funcionan, son aquellas en que las personas que las dirigen son mucho menos importantes que las instituciones y que las leyes que las rigen, la sabiduría popular normalmente lo afirma, nunca segundas partes fueron buenas.

La reelección consecutiva va a cerrar el paso al crecimiento y al desarrollo, pues va limitar las expectativas de promoción personal, hay que recordar que uno de los grandes éxitos del sistema político mexicano ha sido la certeza de seguir renovando de manera continua a la clase política, por lo que si se reduce a unos cuantos la posibilidad de movilidad política se estaría acotando las perspectivas de otros.

Ustedes saben que desde hace más de 30 años, en nuestro país, el acceso al Congreso

Estatal y el Congreso de la Unión es por dos vías: la uninominal y la plurinominal, la idea de reelección consecutiva no puede discutirse al margen de esta situación en donde hay iniciativas, incluso, que proponen la modificación de los plurinominales para que entren aunque sean como sean como segunda opción, es decir, hay una contradicción importante en este debate.

Para ser reelegido, un funcionario tendría incentivos para dedicar recursos a una especie de campaña permanente y va a descuidar así su trabajo legislativo y permítanme repetir esta frase: la reelección, en la reelección un funcionario ya sea presidente municipal, diputado, va a tener incentivos para dedicar recursos a una especie de campaña permanente y va a descuidar su trabajo legislativo.

El ocupante del cargo tiene una clara ventaja al llegar a la hora de la elección, especialmente (y hay que ser sinceros) por la gran cantidad de recursos públicos que tiene un actual funcionario a su disposición.

El vínculo que la reelección estrenaría entre los electores y el funcionario de representación popular eliminaría algunas instancias intermedias ocupadas por los partidos y daría al funcionario una mayor libertad de acción frente a ellos, la reelección (ese es un tema muy importante), la reelección favorece los intereses de las élites económicas, pudiendo estrenar el escenario de funcionarios por patrocinio, ya sea de poderes fácticos o ¿Por qué no? de la misma delincuencia organizada. Esto con el fin de mantener el poder a un funcionario que sea afín a sus intereses.

Es muy común escuchar que el remedio estriba en la modificar la Constitución para permitir la reelección inmediata, que de ese modo los representantes se van a ver obligados a rendir cuentas sobre sus decisiones para intentar permanecer en el cargo, se van a ver obligados a tratar de satisfacer las expectativas de los ciudadanos y que estos contarían así con un instrumento para premiar o castigar en las urnas el desempeño individual de sus legisladores.

Se trata de una medida que teóricamente crearía un incentivo para resolver el supuesto déficit de representación que padece nuestro régimen político, lo irónico es que quienes apuestan por la reelección como fórmula para ser más representativa, para mejorar la calidad de nuestra democracia, están promoviendo, al hacerlo, una reforma que no refleja la voluntad de la mayoría de los ciudadanos, sino la voluntad de la mayoría de los legisladores o la mayoría de los presidentes municipales que, según ellos, están representando al pueblo.

Por si fuera poco esto, debemos aceptar y dejar en claro: a pesar de que votemos a favor nosotros este dictamen, de ninguna manera va a significar que la reelección va hacer un hecho, no en el Estado de Morelos, nosotros no estamos facultados para ellos, el dictamen va enfocado a que el Congreso de la Unión reciba esta iniciativa como parte del Congreso del Estado de Morelos.

Y perdónenme, yo quiero dejar muy en claro y que se asiente en actas que un servidor, diputado José Manuel Agüero Tovar, no comparte la situación de la reelección, a pesar de que el Congreso pudiera votarlo a favor, de manera personal voy totalmente en contra de la reelección.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen. La votación nominal, iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se les pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre, apellidos y el sentido de su voto.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** A favor.

**DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:** A favor.

**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:** A favor.

**DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:** A favor.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:** A favor.

**DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA:** A favor.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:** A favor.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** A favor.

**DIP. RAÚL TADEO NAVA:** En contra.

**DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** A favor.

**DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:** A favor.

**DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ:** En contra.

**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:** En contra.

**DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:** En contra.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** En contra.

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:** En contra.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:** En contra.

**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:** En contra.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:** En contra.

**DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:** En contra.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** ¿Falta algún diputado o diputada en emitir su voto?

**DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:** A favor.

**DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** A favor.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Se va a proceder a tomar el voto de la Mesa Directiva, empezando por diputado Héctor Salazar Porcayo.

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:** En contra.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente; hay 16 votos a favor, 11 en contra y 0 abstenciones.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se desecha el dictamen.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de la Juventud, por el que se reforma el decreto 635 relativo a la figura de Diputado por un Día para integrar el Parlamento Juvenil.

Las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea, si se aprueba en lo general el dictamen. La votación nominal,

iniciará con el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar y se les pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre, apellidos y el sentido de su voto.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** A favor.

**DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:** A favor.

**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:** A favor.

**DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:** A favor.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:** A favor.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:** A favor.

**DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA:** A favor.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** A favor.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:** A favor.

**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:** A favor.

**DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:** A favor.

**DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ:** A favor.

**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:** A favor.

**DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:** A favor.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** A favor.

**DIP. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:** A favor.

**DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** A favor.

**DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:** A favor.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** ¿Falta algún diputado o diputada en emitir su voto?

**DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:** A favor.

**DIP. RAÚL TADEO NAVA:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Se va a proceder a tomar el voto de la Mesa Directiva empezando por diputado Jordi Messeguer Gally.

**DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** A favor.

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:** A favor.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente hay 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**PRESIDENTE:** Se aprueba en lo general el dictamen y está a discusión en lo particular. Si alguna diputada o diputado desea reservar algún artículo, indíquelo a la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al decreto número doscientos ocho, por el que se reforman los artículos 2 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Las diputadas o diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen. La votación nominal iniciará por el diputado Javier Bolaños Aguilar y se les pide ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos así como el sentido de su voto.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** A favor.

**DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:** A favor.

**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:** A favor.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:** A favor.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:** A favor.

**DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA:** A favor.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** A favor.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMENTE:** A favor.

**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:** A favor.

**DIP. ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:** A favor.

**DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ:** A favor.

**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:** A favor.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** A favor.

**DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:** A favor.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:** A favor.

**DIP. RAÚL TADEO NAVA:** A favor.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Se va a proceder a tomar el voto de la Mesa Directiva, empezando por el de la voz.

**DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** A favor.

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:** A favor.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:** A favor.

**DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** A favor.

**DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, hay 25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

**PRESIDENTE:** Se aprueba en lo general el dictamen y está a discusión en lo particular, si hay alguna diputada o diputado que desee reservar o diputado algún artículo, favor de indicarlo a la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY**: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación en lo general y por no haberse se reservado artículos en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general el dictamen, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las observaciones al decreto número doscientos veintitrés, por el que se adicionan los artículos 119 Bis y 119 Ter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que realizó el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a las Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se Instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación nominal, de consulta a la Asamblea sí se aprueba en lo general el dictamen. La votación nominal iniciará por el diputado Javier Bolaños Aguilar y se les pide ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellido así como el sentido de su voto.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:** A favor.

**DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA:** A favor.

**DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ:** A favor.

**DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:** A favor.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:** A favor.

**DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA:** A favor.

**DIP. CARLOS DE ROSA SEGURA:** A favor.

**DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:** A favor.

**DIP. RAÚL TADEO NAVA:** A favor.

**DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:** A favor.

**DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMENTE:** A favor.

**DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ:** A favor.

**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:** A favor.

**DIP. ROSALINA MAZARÍ ESPÍN:** A favor.

**DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:** A favor.

**DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:** A favor.

**DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:** A favor.

**DIPUTADA ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO:** A favor.

**DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:** A favor.

**DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ:** A favor.

**DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Se va a proceder a tomar el voto de la Mesa Directiva, empezando por el de la voz.

**DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** A favor.

**DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:** A favor.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO:** A favor.

**DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** A favor.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, hay 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

**PRESIDENTE:** Se aprueba en lo general el dictamen, está a discusión en lo particular, si hay alguna diputada que desee reservar o diputado algún artículo, favor de indicarlo a la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY**: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación en lo general y por no haberse se reservado artículos en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, el dictamen de las comisiones unidas de Tránsito, Trasporte y Vías de Comunicación y de Educación y Cultura, relativo al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Directora del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y a los treinta y tres ayuntamientos del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, para que instrumenten un programa de seguridad vial en las escuelas de educación básica que imparte el estado y los particulares

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la voz a favor o en contra, sírvanse informarlo a las Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** No hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba, el dictamen.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra;

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba el dictamen.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Estamos en el punto referente as proposiciones con punto de acuerdos parlamentarios.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que exhorta al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Jesús Alejandro Vera Jiménez, la implementación de licenciaturas en el área de la ciencia e innovación tecnológica.

**DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTOLAYA:**

Gracias, Presidente.

Honorable Asamblea;

Compañeras y compañeros diputados,

Medios de comunicación:

El que suscribe, diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere la Ley, someto a consideración de este Pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Jesús Alejandro vera Jiménez, la implementación de licenciaturas en el área de la Ciencia e Innovación Tecnológica, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El Estado de Morelos, cuenta con una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, en la que se prevé la existencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, cobrando con ello una mayor importancia y trascendencia todo lo referente a esta materia.

Estamos convencidos, que este es el principio de una nueva era para nuestro Estado, ya que con la ciencia y tecnología se optimiza el control del mundo real, para que responda de manera rápida y predecible a la voluntad de la sociedad, buscando siempre un beneficio, por lo que se debe tener como objeto que los productos de éstas, deben satisfacer las necesidades de sus consumidores.

Hoy en día, la tecnología es parte del sistema de vida de todas las sociedades. La ciencia y la tecnología se están sumando a la voluntad social y política de las sociedades de controlar sus propios destinos, sus medios y el poder de hacerlo. Están proporcionando a la sociedad una amplia variedad de opciones en cuanto a lo que podría ser el destino de la humanidad.

Asimismo, se cree que debe incrementarse la divulgación científica en nuestro Estado, ya que se necesita una mayor presencia dentro de la población, es decir, que esté al alcance de la sociedad en general y no solamente sea de conocimiento de un grupo selectos.

Por lo que es conveniente que las instituciones educativas de esta Entidad y en especial nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Autónoma de nuestro Estado, promueva la investigación científica, tecnológica y de innovación, mediante la creación de licenciaturas que tengan como prioridad la investigación científica y tecnológica, despertando el interés por esta área a los jóvenes, evitando con ello que tengan que trasladarse a otros lugares fuera de nuestro Estado, buscando otras alternativas de estudio en las que puedan desarrollar estos conocimientos.

Este exhorto se considera viable, teniendo en cuenta que la Universidad Autónoma del Estado cuenta con un mayor presupuesto en comparación con otros ejercicios fiscales, toda vez que se le autorizó, mediante reforma constitucional, el 2.5 % del total del Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que le permite, con ello, mejorar su infraestructura, elevar la calidad educativa y ofertar licenciaturas a los jóvenes morelenses.

Las licenciaturas en materia de ciencia e innovación tecnológica, deben tener como razón principal la formación de profesionales que estén

preparados para dar soluciones en problemas de innovación tecnológica, por lo que los alumnos deben estar en contacto con los desarrollos científicos y tecnológicos más recientes a través de la interacción con proyectos sociales e industriales, así como destacar las cualidades de los estudiantes en el área de las ciencias básicas como son; matemáticas, física, química, robótica, electrónica y computación, entre otras

Debemos tener presente el lado humano de la existencia de licenciaturas enfocadas a la innovación, ciencia y tecnología, toda vez que contaremos con profesionistas capacitados para realizar investigaciones que ayuden a resolver problemas en materia de salud y con ello, lograr que la sociedad cuente con una mejor calidad de vida.

Deberá ser un compromiso por parte del Rector de nuestra Universidad, el incrementar y apoyar las actividades relacionadas con la innovación, ciencia y tecnología, a través de la implementación de nuevas licenciaturas que cuyo objetivo sea el crecimiento de estas materias, para establecer una sociedad del conocimiento, fortaleciéndola mediante la promoción y divulgación de actividades relacionadas con estas, encaminando que los proyectos científicos resuelvan la problemática de la sociedad a mediano plazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado de Morelos, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución, para exhortar al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Jesús Alejandro Vera Jiménez, la implementación de licenciaturas en el área de la ciencia e innovación tecnológica.

**T R A N S I T O R I O S**

**Único.-** Una vez aprobado la presente Proposición con punto de acuerdo, remítase al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Jesús Alejandro Vera Jiménez, para su conocimiento y atención.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso, se retiran del orden del día los puntos de acuerdos listados en los incisos B) y E) a petición de los diputados Fernando Guadarrama Figueroa y Juan Ángel Flores Bustamante, respectivamente.

Se concede el uso de la palabra al diputado Gilberto Villegas Villalobos, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, se realice una revisión de las multas impuestas a los concesionarios de transporte público del Estado cuando estos incumplan con la prestación del servicio de personas con algún tipo de discapacidad y en su caso, elevarlas, considerado que la reincidencia de dicha práctica pueda ser considerada motivo para la revocación de la concesión.

**DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS:**

Con su permiso, señor diputado Presidente.

Compañeras, diputados;

Público que nos acompaña;

Medios de comunicación.

El que suscribe, diputado Gilberto Villegas Villalobos, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y los artículos 72, 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, presento ante la Mesa

Directiva y el Pleno del Poder Legislativo el siguiente acuerdo parlamentario mediante el cual se hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, se realice una revisión de las multas impuestas a los concesionarios de transporte público del Estado cuando éstos incumplan con la prestación del servicio de personas con algún tipo de discapacidad y en su caso, elevarlas, considerando que la reincidencia de dicha práctica pueda ser considerada motivo para la revocación de la concesión, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Estado, como organización social y ente jurídico, cuenta con instituciones y órganos a través de los cuales ejerce su función proteccionista y garante de los derechos de los ciudadanos; convierte nuestras contribuciones en servicios que facilitan nuestra actividad diaria y nos ayudan a elevar nuestra calidad de vida.

Innumerables son las necesidades y servicios que requieren mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras; dar respuesta a la problemática de seguridad pública, educación, salud, alimentación, vivienda y pobreza extrema, requiere todo nuestro esfuerzo y atención por ello es inconcebible distraer recursos materiales o humanos en cuestiones ajenas al desarrollo social. Debemos tener conciencia que ante la inobservancia de la ley, es preciso actuar en consecuencia.

El Estado de Morelos, tiene una gran población de personas con discapacidad, por lo que se vuelve prioritario crear políticas públicas que tengan como fin incorporar a este importante sector a la vida productiva, así como brindarles oportunidades que les permitan desarrollarse con igualdad de condiciones.

Actualmente las personas con algún tipo de discapacidad están exentas del pago por el servicio de transporte público urbano en la zona metropolitana del Estado de Morelos, política pública que sin lugar a duda es un beneficio importante de este sector, sin embargo, las personas con discapacidad enfrentan hoy un nuevo problema, el no ser atendidos por el transporte público.

Múltiples son las quejas que se dan en diferentes medios de comunicación, ante servidores públicos y autoridades, muestra del evidente malestar social que va en aumento.

En tal virtud, es imperativo que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, cuente con un teléfono para atender las quejas de los ciudadanos, para que los operadores del transporte público y sus permisionarios sean sancionados cuando no permitan el acceso a personas con discapacidad o se les falten al respeto dentro de las unidades de transporte público.

El hecho de no prestar el servicio de transporte público a personas con discapacidad, no es un asunto menor pues se corre el riesgo de incurrir en un tema de gran relevancia como es el caso de la discriminación.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Esta Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, se realice una revisión de las multas impuestas a los concesionarios de transporte público del Estado cuando éstos incumplan con la prestación del servicio de personas con algún tipo de discapacidad y en su caso elevarlas, considerando que la reincidencia de dicha práctica pueda ser considerada motivo para la revocación de la concesión.

**SEGUNDO.-** Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado para que instituya una línea telefónica de atención a quejas de los ciudadanos, para que los operadores del

transporte público y sus permisionarios sean sancionados cuando no permitan el acceso a personas con discapacidad, o se les falten al respeto dentro de las unidades de transporte público.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se solicita a la Asamblea se califique el presente asunto como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Es cuanto, diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación económica, se consulta a la Asamblea, si la presente proposición con punto de acuerdo se de calificarse como de urgente y obvia resolución.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstenga.

Por unanimidad, diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se califica como te urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión, la diputada o diputado que desee hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvase informarlo a la Secretaría.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría, para que en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

**SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:** En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se aprueba la presente proposición con punto de acuerdo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, en su carácter de cuerpo colegiado, al C. Presidente Municipal con carácter de Ejecutivo Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, para que lleven a cabo, dentro del marco legal, la revisión de la base impositiva para el cobro del impuesto predial en la unidad habitacional “Campo Verde” del municipio de Temixco, Morelos; asimismo sobre la aplicación de las tarifas del servicio de agua potable, de acuerdo con la legislación, aplicable en el mencionado desarrollo habitacional de dicha municipalidad.

**DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:**

Gracias, Presidente.

Compañeras y compañeros diputados;

Y como además soy el último, voy a tomar mi tiempo.

Honorable Asamblea:

El suscrito, David Martínez Martínez diputado, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo, el cual propongo al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar, el artículo 115 de la Constitución Política Federal, establece cuales son los servicios públicos a cargo del municipio, entre los cuales están los de conservación, agua potable y saneamiento de agua, convirtiéndose el servicio de agua potable, en uno de los más importantes debido a la necesidad que tiene la creciente población de contar con el vital líquido.

Que la Ley Estatal de Agua Potable, aprobada por esta Soberanía estableció las facultades del municipio para prestar este servicio, para lo cual puede hacerlo directamente el mismo ayuntamiento o a través de los organismos operadores respectivos, siendo estos entidades públicas descentralizadas de la administración municipal, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley .

Que las Juntas de Gobierno de los Sistemas Operadores, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tiene las más amplias facultades de dominio, administración y representación conforme a la Ley, para establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, para determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, realizando las obras que para ese efecto se requieran y en su caso, para definir las cuotas, tarifas y derechos, derivadas de la prestación o concesión de los servicios que regula la normatividad vigente, las cuales deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado.

Que un gran número de vecinos de Temixco, Morelos, que son propietarios de casas de interés social, ubicadas en desarrollos habitacionales, consideran que el Ayuntamiento, les está cobrando del impuesto predial sobre valores catastrales muy elevados y que respecto del servicio de agua potable, el Organismo Operador Municipal, les está aplicando una cuota o tarifa de las denominadas residenciales, las cuales están descritas en el artículo 7 fracción I inciso D de la Ley Estatal de Agua Potable, como aquellas viviendas cuyos predios excedan de 350 m2 de terreno, con más del 50% de la superficie construida, con acabados de lujo, cuenten con áreas verdes y en algunos casos alberca, descripción que no se adecúa a los inmuebles de dichos desarrollos habitacionales, toda vez que las casas de los inconformes son de interés social, las cuales no alcanzan ni los 80 metros cuadrados de construcción.

Y atendiendo al mismo artículo 7 fracción I inciso C, de la ley en cita, establece que se considera de uso habitacional las viviendas de interés social construidas por instituciones oficiales o particulares, que se desarrollen en un terreno específico, desde seis viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio, por lo que se considera que no es factible aplicar la tarifa residencial del servicio de agua potable que se les pretende aplicar, a estas casas de interés social; así mismo, los mencionados usuarios se quejaron sobre los métodos arbitrarios con que el personal del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable de Temixco, Morelos, lleva a cabo la cobranza del servicio.

En segundo lugar, considerando que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Federal, establece la obligación que tenemos los mexicanos de pagar impuestos para contribuir a

los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo que, para los vecinos inconformes, es injusto lo que el municipio les pretende cobrar por concepto del pago de impuesto predial, ya que consideran que el mismo en su caso, no se apega a los principios de proporcionalidad y equidad que establece la ley, ya que al momento de que el municipio calcula el mencionado impuesto en dicho desarrollo habitacional, no lo hace atendiendo a los criterios siguientes:

**Ubicación del Inmueble.** De acuerdo con la ubicación existen tres tipos de valor de suelo:

**Área de Valor.** Se realiza con base en un grupo de casas ubicadas en la misma área que tienen características parecidas en cuanto a infraestructura y equipamiento.

**Enclave de Valor.** Se hace cuando una porción de manzanas son notoriamente en valor y características, con respecto a los demás en un área determinada.

**Corredor de Valor.** Es cuando el inmueble se encuentra en una avenida o vialidad importante o muy transitada.

Una vez realizado el cálculo del valor del suelo, la siguiente fase para calcular el impuesto predial en Morelos es el avalúo de la construcción, tomando en cuenta factores como:

Tipo de inmueble: habitacional o comercial

Número de pisos

Superficie del terreno

Tamaño de la construcción

Antigüedad del inmueble

Por último, para realizar el cálculo, se toman en cuenta los rangos de valores. Esto quiere decir que existen tablas que marcan el monto del impuesto predial de acuerdo con el rango de valor catastral en que se encuentra una vivienda.

Por lo que esa omisión deriva en los altos valores catastrales como base impositiva que se les pretende cobrar a los habitantes de dicho municipio.

Por lo anterior y a manera de conclusión, resulta indispensable que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, revise tanto en el Capítulo Segundo “De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico”, del Capítulo Tercero “De los Impuestos”, en particular la Sección Primera “Del Impuesto Predial”, así como la Sección Décima Sexta “De los Servicios de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua”, de la Ley de Ingresos respectiva, en sus artículos 3, 7, 37, 38, 40, 41, 42 y 43, para poder aplicar y en el caso de ser necesario, ajustar a los tipos de vivienda que en ésta distingue rural, popular, habitacional, residencial, comercial e industrial, los correspondientes al tipo de vivienda de interés social de los desarrollos habitacionales nuevos, como los son Campo Verde, Colinas de Altar, Geo Villas, entre otros.

Considerando que la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en su exposición de motivos establece que es facultad de esta Soberanía, procurar un orden público, justo y eficaz, mediante acuerdos, conciliando los legítimos intereses de la sociedad y verificar la eficacia de los ordenamientos que expida, de acuerdo a lo que determine dicho ordenamiento legal y el numeral 18 de la ley en cita, faculta al suscrito a gestionar, ante las autoridades correspondientes, las solicitudes que se le presenten.

Por los motivos antes expuestos y fundados, someto a consideración de esta Soberanía, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se exhorte respetuosamente y con irrestricto apego a la autonomía municipal, al H. ayuntamiento constitucional de Temixco, Morelos, y a la Junta de Gobierno, del Sistema de Conservación Agua

Potable y Saneamiento de Agua de la misma municipalidad, a revisar dentro del marco jurídico vigente, la correcta aplicación del pago del impuesto predial y de las cuotas y tarifas del servicio de agua potable.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, solicito tengan a bien que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para este Congreso, le solicito a esta Soberanía, que el presente acuerdo parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución, por tratarse de un tema de interés público.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

**PRESIDENTE:** Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición, si algún diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse manifestarlo a la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** En votación económica, se consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se comunica a la Asamblea que por la materia del punto de acuerdo presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, listada en orden del día en el inciso A) de los puntos de acuerdo, se modifica el turno para las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Ciencia e Innovación Tecnológica para su análisis y dictamen.

Continúe la Secretaría con la correspondencia recibida.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Se da cuenta con los escritos de los ciudadanos, Alma Rosa López Pérez, Niceforo Serrano Hernández, Fermín Reyes Ponce, Rosaura Urquiza Ávila, María Rivas García y Roberto Carreón Pérez, quienes solicitan pensión por jubilación; Eusebio Bartolo Muñoz, Yolanda Herrera Cortés, Patricia Guadalupe Berlanga Rivera, Manuel Gómez Román, Guillermo Cortés Camacho, Ernesto Saavedra Mirón, Eleazar Arredondo Torres, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Laura Rebeca Estrada Zugarazo,

Angélica Ortiz Rodríguez, Cecilia Velázquez Villegas, quienes solicitan pensión por viudez; Arturo Iglecias Rojas, quien solicita pensión por invalidez; Judith Evelyn Santos Flores, quien solicita pensión por orfandad.

**PRESIDENTE:** Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Oficio remitido por el Presidente Municipal de Yautepec, Agustín Cornelio Alonso Mendoza, mediante el cual envía una propuesta de modificación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, misma que fue aprobada en el acta de cabildo de sesión ordinaria número 16 de fecha 5 de Junio 2013.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Oficio remitido por el Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, Refugio Amaro Luna, mediante el cual remite Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para los efectos procedentes.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Oficio remitido por el Presidente Municipal de Tepoztlán, Morelos, Francisco Navarrete Conde, mediante el cual remite Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015.

**PRESIDENTE:** Túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para los efectos procedentes.

Estamos en asuntos generales.

Si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, favor de indicar a la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** Diputado Presidente, se ha inscrito para hacer uso de la palabra el Javier Bolaños Aguilar.

**PRESIDENTE:** Diputado Bolaños, tiene el uso de la palabra.

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:**

Gracias, diputado Presidente.

Diputadas y diputados:

De manera breve, este es un tema que a mí me parece que es de la mayor relevancia, de la mayor importancia, independientemente de la circunstancia que todos conocemos por las que está atravesando el Estado en materia de seguridad, yo creo que así como hemos señalado las situaciones críticas que estamos viviendo, también es nuestro deber el venir señalar lo que consideramos signos positivos, yo vengo aquí a hacer un reconocimiento público a la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Hace algunas semanas presenté en esta tribuna un punto de acuerdo para pedirle que considerara el implementar y hacer lo necesario en el Estado para que fuera realidad la Alerta Amber que tiene que ver precisamente con una reacción rápida e inmediata en la cual se convoca a la sociedad y a los diferentes sectores para que aporten, ante estos llamados, en la búsqueda de personas que se reporten como desaparecidas y enfocada específicamente a niños o niñas en este Estado.

Yo reporto que he recibido una comunicación por parte de la Secretaria, en términos de que ya se está encaminando este esfuerzo, así que desde esta tribuna yo le reconozco esa disposición y ojalá pronto tengamos datos ya concretos con los cuales podamos también, todos juntos, contar con un herramienta que ya en el Estado de México y Puebla ha dado excelente resultados.

Es cuanto, diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Se instruye a la Secretaría realice el pase de lista.

**SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:** (Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

Diputado Presidente, hay una asistencia de 26 diputados presentes.

Diputado Presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

**PRESIDENTE:** Gracias, antes de proceder a la clausura, una disculpa a mis compañeros diputados que estaban trabajando en la Comisión de Hacienda.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos y se cita a los diputados y a las diputadas a la sesión ordinaria que tendrá verificativo el próximo jueves 4 de Julio, a las once horas.

Muchísimas gracias a quienes nos acompañan en esta sesión.

Compañeras y compañeros diputados, amigos de los medios, que tengan una excelente tarde.

(Campanilla).

Integrantes de la Mesa Directiva del 1º de Septiembre del 2012 al 31 de Agosto del 2013.

**Presidente**

Humberto Segura Guerrero

**Vicepresidente**

Héctor Salazar Porcayo

**Secretarios**

Amelia Marín Méndez

Jordi Messeguer Gally

**Integrantes de la Junta Política y de Gobierno**

**Presidente**

Juan Ángel Flores Bustamante

**Secretario**

Edmundo Javier Bolaños Aguilar

**Vocales**

Isaac Pimentel Rivas

Griselda Rodríguez Gutiérrez

Alfonso Miranda Gallegos

Fernando Guadarrama Figueroa

Erika Hernández Gordillo

Roberto Carlos Yáñez Moreno

**DIRECTORIO**

**Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios**

Lic. Karla Parra González

Semanario de los Debates del

H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Morelos

**Director**

Lic. Víctor Rogel Gabriel

Palacio Legislativo

Teléfono: 3 62 09 00

Matamoros # 10, Centro.